

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**UN ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO A LA
FACULTAD DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES POR
UNO DE LOS CÓNYUGES EN EL PERÚ**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. De La Cruz Bendezu Luis
Florencio

Asesor : Dr. Vivanco Vasquez Hector Arturo

Línea de investigación
institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Área de investigación
institucional : Ciencias Sociales

Fecha de inicio y
de culminación : 02-06-2023 al 02-09-2023

HUANCAYO – PERÚ
2023

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 1

DR. CALDERON VILLEGAS LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular 2

MG. QUIÑONES INGA ROLY

Docente Revisor Titular 3

MG. GARCIA DE LA CRUZ RUBEN WALTER

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Quiero agradecer a mis padres Florencio y Cristina quienes me han dado la existencia, para de esa manera poder superarme en cada paso de mi vida, y a mis maestros por haberme compartido toda la sabiduría posible.

De La Cruz Bendezu Luis Florencio

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincera gratitud a la Universidad Peruana los Andes por que contribuyeron a mi desarrollo y superación. Y asimismo agradecer a mi asesor de la presente tesis el Dr. Hector Arturo Vivanco Vasquez quien me brinda apoyo tanto moral y también material.

El autor

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFIOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00044-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

UN ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO A LA FACULTAD DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES POR UNO DE LOS CÓNYUGES EN EL PERÚ

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : Bach. DE LA CRUZ BENDEZU LUIS FLORENCIO

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional : DERECHO

Asesor(a) : DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Fue analizado con fecha **06/02/2024** con **166** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **13** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 06 de febrero de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Delimitación del problema.....	21
1.2.1. Delimitación espacial.....	21
1.2.2. Delimitación temporal.....	22
1.2.3. Delimitación conceptual	22
1.3. Formulación del problema	22
1.3.1. Problema General.....	22
1.3.2. Problemas Específicos	22
1.4. Justificación de la investigación	23
1.4.1. Justificación Social	23
1.4.2. Justificación Teórica	23
1.4.3. Justificación Metodológica	24
1.5. Objetivos de la investigación.....	24
1.5.1. Objetivo General	24
1.5.2. Objetivos Específicos.....	25
1.6. Hipótesis de la investigación	25
1.6.1. Hipótesis general.....	25
1.6.2. Hipótesis específicas	25
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	25
1.7. Propósito de la investigación.	26
1.8. Importancia de la investigación	26
1.9. Limitaciones de la investigación.....	26
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	28

2.1. Antecedentes de la investigación.....	28
2.1.1. Nacionales.....	28
2.1.2. Internacionales.....	35
2.2. Bases teóricas.....	43
2.2.1. Análisis económico del derecho.....	43
2.2.1.1. Contexto histórico.....	43
2.2.1.2. Definición.....	46
2.2.1.3. Enfoques del AED.....	49
2.2.1.3.1. Noción.....	49
2.2.1.3.2. Tipología.....	50
A. Análisis económico del derecho positivo.....	50
B. Análisis económico del derecho normativo.....	51
2.2.1.4. Presupuestos.....	52
2.2.1.4.1. Externalidades.....	52
2.2.1.4.2. Análisis costo-beneficio.....	54
2.2.1.4.3. Eficiencia.....	57
A. Óptimo de Pareto.....	57
B. Teorema de Coase.....	59
C. Medición de la eficiencia.....	61
2.2.1.4.4. Racionalidad.....	62
2.2.2. Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges.....	63
2.2.2.1. Derechos y deberes de los cónyuges.....	64
2.2.2.1.1. Obligaciones comunes frente a los hijos.....	67
2.2.2.1.2. Fidelidad y asistencia entre cónyuges.....	68
2.2.2.1.3. Deber de cohabitación.....	70
2.2.2.1.4. Obligación de sostener a la familia.....	72
2.2.2.1.5. Libertad de trabajo de los cónyuges.....	72
2.2.2.1.6. Representación unilateral de la sociedad conyugal.....	74
2.2.2.2. Disposición de los bienes muebles.....	75
2.2.2.2.1. Poder doméstico.....	75
2.2.2.2.2. Límites de la potestad doméstica.....	76
2.2.2.2.3. Actos de administración y disposición de bienes.....	77

2.2.2.2.4. Falta de manifestación en la intervención conyugal	78
A. Acto jurídico.	78
B. Formación y estructura del acto jurídico.....	79
C. Validez del acto.....	80
D. Eficacia del acto jurídico.	81
E. Nulidad.....	82
2.2.2.2.5. Finalidad de la intervención conyugal	83
2.2.2.3. Aplicación del análisis económico del derecho sobre la compra venta de bienes muebles	83
2.2.2.4.1. Eficacia de compra-venta.....	84
2.2.2.4.2. Seguridad de límites sobre la compra venta	86
2.3. Marco Conceptual.....	90
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	93
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.....	93
3.2. Metodología paradigmática	95
3.3. Diseño del método paradigmático	96
3.3.1. Trayectoria del estudio.....	96
3.3.2. Escenario de estudio.....	97
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	97
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	97
3.3.5. Tratamiento de la información.....	98
3.3.6. Rigor científico.	99
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	101
4.1. Descripción de los resultados	101
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	101
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos	113
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres	115
4.2. Validación de las hipótesis	119
4.2.1. Validación de la hipótesis uno.....	119
4.2.2. Validación de la hipótesis dos.....	131
4.2.3. Validación de la hipótesis tres	137
4.2.4. Validación de la hipótesis general	143

4.3. Discusión de los resultados.....	144
4.4. Propuesta de mejora.....	147
CONCLUSIONES.....	149
RECOMENDACIONES.....	151
BIBLIOGRAFIA.....	153
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	160
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías	161
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento (Solo para el enfoque cualitativo empírico).....	162
Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos.....	163
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento.....	165
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	165
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos.....	165
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	165
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	165
Anexo 10: Evidencias fotográficas	165
Anexo 11: Declaración de autoría	166

RESUMEN

En la presente investigación el **problema general** de investigación: ¿De qué manera el análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú? Asimismo, el **objetivo general**: Analizar la manera en que el análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú. También, es la **hipótesis general**: El análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú. Se utilizó la **metodología paradigmática** de la investigación propositiva mediante la argumentación jurídica. El **resultado** más importante fue que: Se protege la finalidad del artículo 315 del Código Civil (1984) al mantener la agilidad en el comercio de los bienes muebles por debajo de una UIT. Al momento de superar el monto establecido de la UIT, dichos bienes adquieren relevancia jurídica y por ello, se les otorga protección jurídica sobre los derechos relacionados. La **conclusión** más relevante fue que: Se analizó sobre cómo el análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú, esta es comprobada bajo afianzar las externalidades, el análisis costo beneficio y la eficiencia. Finalmente, la **recomendación** fue: Como consecuencia de lo mencionado es necesaria la modificación del artículo 315° del Código Civil Peruano

Palabras clave: Análisis económico del derecho, sociedad de gananciales, adquisición de bienes muebles, disposición de bienes en la sociedad de gananciales.

ABSTRACT

In this research the general research problem: How does the economic analysis of the law influence the legal figure of the power to acquire movable property by one of the spouses in Peru? It is also the general objective: To analyze the way in which the economic analysis of the law influences the legal figure of the power to acquire movable property by one of the spouses in Peru. Also, it is the general hypothesis: The economic analysis of the law positively influences the legal figure of the power to acquire movable property by one of the spouses in Peru. The paradigmatic methodology of propositional research was used through legal argumentation. The most important result was that: The purpose of article 315 of the Civil Code (1984) is protected by maintaining agility in the trade of movable goods below an ITU. At the time of exceeding the established ITU amount, these assets acquire legal relevance and are therefore granted legal protection over the related rights. The most relevant conclusion was that: It was analyzed how the economic analysis of law positively influences the legal figure of the power to acquire movable property by one of the spouses in Peru, this is proven under strengthening externalities, cost-benefit analysis and efficiency. Finally, the recommendation was: As a consequence of the above, it is necessary to amend article 315 of the Peruvian Civil Code.

Keywords: Economic Analysis of the Law, company of profit, acquisition of movable property, disposition of assets in the society of profit.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “Un Análisis Económico del Derecho a la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú”, cuyo **propósito** fue la de modificar el artículo 315 del Código Civil, porque la norma vulnera actualmente los derechos de los herederos forzosos, derechos fundamentales vinculantes y dependientes de la institución jurídica de la familia y los derechos comerciales de las empresas vendedoras. Todo con el **fin de** que se modifique el artículo para imponer un límite de una UIT, ya que al sobrepasarlo se requerirá la intervención de ambos cónyuges.

En consecuencia, se optó por la metodología paradigmática de la investigación propositiva. Esta metodología consistió en interpretar la legislación civil, en particular el artículo 315 del Código Civil Peruano, junto con los textos dogmáticos que se enfocan en el análisis económico del derecho y la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges. El objetivo era determinar los puntos clave del tema en estudio. Además, se empleó la hermenéutica jurídica para analizar diversos textos legales como el Código Civil y el Código Procesal Civil, entre otros, con el fin de identificar el desarrollo y la aplicación de conceptos o criterios lógico-normativos que fueran aplicables al contexto del ordenamiento jurídico peruano. Por último, se utilizó la argumentación jurídica como ejercicio del investigador a través de la hermenéutica, con el propósito de presentar una teoría sólida sobre los temas tratados, es decir, las categorías y subcategorías planteadas en la investigación actual.

Dentro de la organización y en cumplimiento de la norma investigativa se dividió la investigación en cuatro capítulos:

En el **capítulo primero** denominado determinación del problema se ha desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos, hipótesis, la justificación, el propósito, la importancia y las limitaciones de la tesis.

Así, el problema general fue: ¿De qué manera el análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú? Luego el objetivo general fue: Analizar la manera en que el análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad

de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú. Mientras que la hipótesis fue: El análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.

Siguiendo a detalle, en el **capítulo segundo** titulado Marco teórico se abarco los antecedentes de la investigación. Así, hemos logrado obtener una panorámica general del estado actual de nuestra investigación. Luego, en el marco teórico, hemos analizado el desarrollo de los fundamentos teóricos vinculados a cada una de las categorías previamente establecidas: “El Análisis Económico del Derecho” y la Facultad de adquirir bienes muebles por uno solo de los cónyuges.

En el **capítulo tercero** denominado Metodología, donde se ha explicado la forma en que se desarrolló el trabajo de tesis, partiendo del enfoque de investigación y la postura epistemológica jurídica aplicada, que fue la del iuspositivismo. Después de ello, se procedió a fundamentar la metodología paradigmática, que hizo uso del tipo propositivo, es decir, del análisis estructural de las normas jurídicas. A continuación, se describió el escenario de estudio, los sujetos a analizar, así como el rigor científico que guiará la tesis. Finalmente, se especificó la técnica utilizada, que fue la del análisis documental, mediante la revisión de documentos y la realización de fichas.

En el **cuarto capítulo** titulado “Resultados” expreso los datos sistematizados y el contenido clave, es decir, los puntos controversiales, se organizaron de manera didáctica para comenzar la teorización de conceptos. Entre los resultados más importantes se encuentran:

- Las externalidades determinadas en los herederos forzosos y las empresas vendedoras son positivas al requerir la manifestación de voluntad de ambos cónyuges al comprar bienes muebles con costo superior a una UIT.
- Se encontró una vulneración normativa bajo la regulación del artículo 315 del Código Civil Peruano (1984), al afectar la estabilidad económica de la sociedad conyugal, los derechos fundamentales relacionados a la familia y los derechos comerciales de la empresa vendedora.
- El costo de mejorar la compra venta de bienes por un solo cónyuge resulta cero, por lo tanto, nos debemos enfocar en corregirla mediante el

establecimiento del límite de compra bajo una UIT. Si el costo es superior se requerirá la intervención de ambos cónyuges bajo la manifestación de voluntad ante la firma y la presentación del documento que acredite su persona como el DNI o un certificado de Inscripción Registral de la RENIEC. En caso de no estar el cónyuge presente se deberá adjuntar la carta poder con la copia del DNI.

- Se protege la finalidad del artículo 315 del Código Civil (1984) al mantener la agilidad en el comercio de los bienes muebles por debajo de una UIT. Al momento de superar el monto establecido de la UIT, dichos bienes adquieren relevancia jurídica y por ello, se les otorga protección jurídica sobre los derechos relacionados. Esto viene relacionado a la protección que se le brinda a los bienes inmuebles.

De esta forma, con la información se contrastó cada una de las tres hipótesis específicas utilizadas con la hipótesis general, para luego discutir los resultados y generar una propuesta de mejora.

Finalmente, la tesis culmina con las **conclusiones y recomendaciones** a las que se llegó en la investigación.

Por mi parte deseo que el trabajo tenga una utilidad académica y práctica, y que pueda ser empleado para que los legisladores regulen una situación que no está en consonancia con la lógica requerida.

El autor.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema que se aborda en este análisis se centra en los daños patrimoniales que se producen a la sociedad conyugal al momento de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges. Al tratar el tema de la sociedad conyugal es fundamental entender que se tiene una base financiera y económica compartida para ambos cónyuges hablando fundamentalmente que todos los ingresos por profesión, inmuebles o bienes muebles corresponde a la propiedad de la sociedad. Entonces, disponer de los activos monetarios corresponde de igual manera a ambos cónyuges. Pero, la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges, regulada en el artículo 315 del Código Civil (1984), dispone que para la compra de bienes muebles solo se requiere la intervención del marido y la mujer. Sin embargo, cualquiera de ellos no tiene un límite claro de la cantidad monetaria a invertir en la compra de bienes muebles, dando en efecto, una realidad problemática. Porque esta disposición patrimonial monetaria afecta directamente la estabilidad financiera de la sociedad conyugal, por eso se tiene que establecer límites claros al momento de requerir la aprobación de ambos cónyuges. Es así que, el enfoque de este análisis se centra específicamente en la eficacia de la compra-venta de bienes muebles y la seguridad de los límites impuestos sobre dicha compra-venta. Este enfoque será corregido bajo la intervención del "Análisis Económico del Derecho" para estudiar aspectos como las externalidades, el costo-beneficio y la eficacia normativa en relación con esta facultad de adquisición de bienes muebles. Es aquí que, se sugiere que la disposición del artículo 315 no se aplique a los actos de adquisición de bienes muebles, siempre que las sumas involucradas no excedan una UIT (Unidad Impositiva Tributaria). En tales casos, cualquiera de los cónyuges puede llevar a cabo la adquisición sin necesidad de intervención conjunta. También se menciona que esta disposición no rige en situaciones contempladas en leyes especiales.

En consecuencia, el análisis se enfocará en evaluar la efectividad y conveniencia de permitir que cualquiera de los cónyuges pueda adquirir bienes muebles sin restricciones siempre que no superen una cantidad específica. Se considerarán aspectos económicos, como las externalidades (efectos no considerados directamente en la decisión de compra), el costo-beneficio de esta

medida y su eficacia normativa en el contexto legal existente. Siendo necesario determinar si la actual regulación es adecuada para asegurar la eficiente disposición de bienes muebles y garantizar la seguridad jurídica en las transacciones, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales involucrados en esta facultad de adquisición.

Para describir la realidad social en el Perú lo menester es dirigirnos a exponer en primer momento la base constitucional que desarrolla la protección de la institución familiar como la base de la sociedad peruana, en consonancia con esto debemos exponer la cifra cierta de divorcios apreciada y fehaciente en los matrimonios peruanos. Para esto, citamos al Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023, pp. 1-2), ya que, en su informe N° 017-2023-INEI-00, donde desprende que, en el año 2021, último año aplicado bajo el estudio se registraron 14 mil 700 divorcios. Así podemos ver como la institución jurídica del matrimonio actualmente sufre de un numero alarmante de divorcios, es por esto que, se necesita brindar seguridad jurídica en la regulación normativa del régimen patrimonial sobre este. Ya que, una adecuada seguridad normativa favorece evitar los problemas que producen los divorcios. En este caso, se propone asegurar una estabilidad financiera en el régimen de sociedad de gananciales al requerir la intervención de ambos cónyuges en la disposición de los bienes muebles siempre que supere una relevancia económico establecida bajo la Unidad Impositiva Tributaria. Esta solución se propone ante la problemática del abuso de la disposición monetaria por un solo cónyuge afectando la base económica de la sociedad conyugal como un potencial causante del divorcio en el Perú.

Ahora bien, el diagnóstico del problema (o el problema en sí) se basa en los daños patrimoniales que se producen en la sociedad conyugal debido a la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges, tal como está regulado en el artículo 315 del Código Civil (1984). El problema radica en que, aunque la sociedad conyugal se basa en una base financiera y económica compartida, permitiendo a ambos cónyuges disponer de los activos monetarios, el artículo 315 otorga la facultad de adquirir bienes muebles a cualquiera de los cónyuges sin un límite claro de la cantidad monetaria a invertir en estas compras. Esta falta de límites claros puede dar lugar a una realidad problemática, ya que las compras no

consensuadas y sin restricciones pueden afectar directamente la estabilidad financiera de la sociedad conyugal.

El pronóstico de la investigación (o repercusión negativa), se centra en el problema de los daños patrimoniales en la sociedad conyugal al adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges, indica que la actual disposición regulada en el artículo 315 del Código Civil (1984) repercute de forma negativa significativa en la estabilidad financiera y la equidad de la sociedad conyugal. Ya que, le falta de un límite claro en la cantidad monetaria que cualquiera de los cónyuges puede invertir en la compra de bienes muebles conlleva a una realidad problemática. Esta disposición patrimonial monetaria afecta directamente la estabilidad financiera de la sociedad conyugal, ya que no hay una garantía de que las adquisiciones se realicen de manera equitativa y prudente. Esto se evidencia bajo el Análisis Económico del Derecho, donde se entiende que las externalidades de esta facultad de adquisición de bienes muebles, es decir, los efectos no considerados directamente en la decisión de compra son una realidad que afecta la economía. Además, se analizará el costo-beneficio de la medida, es decir, si los beneficios obtenidos por uno de los cónyuges en la adquisición de bienes muebles superan o no los costos que esto pueda generar para la sociedad conyugal. El pronóstico de la investigación sugiere que, al no existir límites claros en la cantidad de dinero que cualquiera de los cónyuges puede invertir en bienes muebles, esto en realidad afecta el costo beneficio dado la estabilidad financiera que se busca garantizar de la sociedad conyugal afectando a la misma institución jurídica del matrimonio.

A lo dicho, el control del pronóstico (o solución) que se ha planteado al respecto consiste en proponer una modificación normativa específica para el artículo 315, de manera que esta disposición no se aplique a los actos de adquisición de bienes muebles, siempre y cuando las sumas involucradas no excedan una UIT (Unidad Impositiva Tributaria). La solución propuesta busca abordar el problema de los daños patrimoniales que se producen en la sociedad conyugal al adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges, según lo analizado previamente. La limitación de la aplicación del artículo 315 del Código Civil (1984) a las adquisiciones menores permitiría una mayor autonomía en estas transacciones y evitaría la burocracia innecesaria que podría surgir al requerir la intervención conjunta para compras de

menor valor en los procesos de adquisición de bienes muebles menores a una UIT. De esta manera, se pretende garantizar que los cónyuges tengan libertad para realizar adquisiciones menores de bienes muebles sin necesidad de intervención conjunta, lo que contribuiría a una disposición más eficiente de los recursos y a la agilización de los trámites relacionados con estas transacciones. La modificación normativa propuesta no solo apunta a mejorar la autonomía de los cónyuges en la adquisición de bienes muebles, sino que también busca proteger la estabilidad financiera de la sociedad conyugal. Al establecer un límite claro en la cantidad de dinero que cualquiera de los cónyuges puede invertir en bienes muebles, se previene la posibilidad de adquisiciones excesivas o irresponsables que puedan afectar negativamente los recursos compartidos por la pareja. Además, la solución planteada se alinea con el enfoque de "Análisis Económico del Derecho" que se propuso previamente, ya que considera aspectos económicos y sociales en la toma de decisiones legales. La limitación de la aplicación del artículo 315 a las adquisiciones menores también podría tener un efecto positivo en términos de reducir la carga administrativa y costos asociados a trámites innecesarios, lo que beneficiaría a los ciudadanos y a la sociedad en general.

Al sustentar la aplicación de la actual tesis se debe considerar a los antecedentes internacionales y nacionales proporcionados. Donde se puede concluir que el problema que aborda la investigación actual sobre la disposición de bienes muebles sin autorización de ambos cónyuges en la estabilidad económica dentro de la sociedad de gananciales para esto se aplica el análisis económico del derecho con el fin de evidenciar la actividad en las externalidades, el costo beneficio y la eficacia del artículo 315 del Código Civil Peruano.

Primero tenemos los antecedentes nacionales. Se comienza con el antecedente nacional "Régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho-año 2018", elaborado por Gallo (2022). En el cual se evidencia cómo la disposición de bienes muebles sin autorización del otro cónyuge afecta la economía de la sociedad conyugal. Los bienes muebles registrables y no registrables tienen una relevancia económica resaltante, y su disposición sin conocimiento del otro cónyuge puede generar problemas en la estabilidad patrimonial de la figura familiar. Este

antecedente aborda la importancia de controlar el flujo económico que deriva de la disposición de bienes muebles en la sociedad conyugal.

En la segunda investigación nacional denominada: "Análisis jurisprudencial sobre la protección al tercer adquirente de buena fe y al cónyuge no interviniente, elaborada Muñoz (2021). Se expresa como en los casos de disposición de bienes sociales por uno de los cónyuges" resalta la preferencia del adquirente de buena fe en casos de disposición de bienes conyugales, lo que podría aplicarse también a la disposición de bienes muebles. Asimismo, se evidencia la importancia de regular la disposición de bienes muebles registrables y no registrables para proteger los derechos de propiedad y herencia de los cónyuges y sus herederos forzosos.

Ahora, profundizando en los antecedentes internacionales el primero es el titulado: "Condición resolutoria en las capitulaciones matrimoniales respecto a los derechos patrimoniales de los cónyuges", elaborado por Álvarez (2023). Donde se plantea la recuperación de bienes donados a la sociedad conyugal en caso de aplicarse una condición resolutoria. Si bien se enfoca en bienes inmuebles, este antecedente resalta la relevancia de considerar los bienes muebles en general como bienes propios al momento de darse en donación. Esto sugiere la necesidad de regular la disposición de bienes muebles para evitar problemas en la estabilidad patrimonial de la sociedad conyugal.

En el segundo antecedente internacional llamado: "Las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y los derechos de los acreedores". El cual es realizado por Gavidia (2022), se destaca la responsabilidad personal de los cónyuges en las obligaciones que adquieren individualmente. Sin embargo, existe la posibilidad de que los bienes muebles de relevancia económica, que forman parte de la sociedad conyugal, sean utilizados para pagar deudas individuales de uno de los cónyuges. Esto puede afectar los derechos patrimoniales del otro cónyuge si no se requiere la intervención conjunta para disponer de estos bienes. Este antecedente enfatiza la vulnerabilidad ante acreedores y la importancia de considerar la disposición de bienes muebles en la sociedad conyugal.

En línea con los antecedentes propuestos, se observa que no existen antecedentes directos que aborden específicamente el problema planteado en este análisis, el cual se enfoca en los daños patrimoniales que se producen a la sociedad

conyugal al momento de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges. Se destaca la importancia de comprender que la sociedad conyugal implica una base financiera y económica compartida para ambos cónyuges, donde todos los ingresos por profesión, inmuebles o bienes muebles corresponden a la propiedad de la sociedad. Sin embargo, el artículo 315 del Código Civil (1984) permite a cualquiera de los cónyuges adquirir bienes muebles sin requerir la intervención conjunta, lo que genera una problemática real al no establecer límites claros en la cantidad monetaria a invertir en la compra de dichos bienes. Esta disposición patrimonial afecta directamente la estabilidad financiera de la sociedad conyugal, lo que sugiere la necesidad de establecer limitaciones al momento de requerir la aprobación de ambos cónyuges en las adquisiciones.

Para abordar esta situación, se plantea un enfoque que se corregirá mediante la aplicación del "Análisis Económico del Derecho". Este análisis busca estudiar aspectos como las externalidades, el costo-beneficio y la eficacia normativa relacionados con la facultad de adquisición de bienes muebles. En este contexto, se sugiere que la disposición del artículo 315 no se aplique a los actos de adquisición de bienes muebles, siempre que las sumas involucradas no excedan una UIT (Unidad Impositiva Tributaria). De esta manera, cualquiera de los cónyuges podría llevar a cabo la adquisición sin necesidad de intervención conjunta, lo que evitaría problemas burocráticos innecesarios y garantizaría una mayor autonomía en las adquisiciones menores. El análisis se enfoca en evaluar la efectividad y conveniencia de permitir que cualquiera de los cónyuges pueda adquirir bienes muebles sin restricciones, siempre que no superen una cantidad específica. Se considerarán aspectos económicos, como las externalidades y el costo-beneficio de esta medida, así como su eficacia normativa en el contexto legal existente. Siendo fundamental determinar si la actual regulación es adecuada para asegurar la eficiente disposición de bienes muebles y garantizar la seguridad jurídica en las transacciones, tomando en cuenta los factores económicos y sociales involucrados en esta facultad de adquisición.

Por ello, la propuesta se dirige a establecer límites claros al momento de requerir la aprobación de ambos cónyuges en la adquisición de bienes muebles de relevancia económica. Todo con el fin de asegurar la eficiente disposición de bienes

muebles y proteger los derechos patrimoniales de los cónyuges, considerando los aspectos económicos y sociales involucrados en esta facultad de adquisición.

De esa manera es que formulamos la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera el análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

En el contexto de una investigación de naturaleza jurídica y dogmática, se realizará un análisis exhaustivo de dos institutos jurídicos presentes en el Código Civil Peruano: el "Análisis económico del derecho" y la "Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges", ambos desarrollados en torno al artículo 315 del Código Civil (1984). Aquí, se pondrá especial énfasis en el estudio jurídico de estas instituciones y las implicaciones normativas que puedan surgir. Cualquier modificación en estas estructuras normativas tendrá repercusiones en el comportamiento de los ciudadanos peruanos, ya que el Código Civil Peruano de 1984 tiene un alcance nacional y sus disposiciones son aplicables en todo el territorio sobre el que ejerce jurisdicción. Siendo necesario considerar que, las modificaciones en el Código Civil pueden afectar los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como generar responsabilidades jurídicas. Por tanto, cualquier cambio debe ser analizado minuciosamente para garantizar la seguridad jurídica en el país. En este sentido, la legislación civil contenida en el Código Civil Peruano (1984), promulgado mediante el Decreto Legislativo 295, es de aplicación en todo el territorio peruano mientras esté vigente.

El análisis se centrará en profundizar en el entendimiento del "Análisis económico del derecho" y la "Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges", y evaluar cómo estas instituciones jurídicas afectan los derechos y obligaciones de los ciudadanos peruanos. Asimismo, se tomará en cuenta el impacto de cualquier modificación futura en la legislación civil y en la sociedad en general. El objetivo de la investigación será asegurar que las disposiciones legales sean claras, efectivas y justas, contribuyendo al correcto funcionamiento del sistema jurídico en el Perú.

1.2.2. Delimitación temporal.

Los institutos jurídicos del "Análisis económico del derecho" y la "Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges", ambos incorporados en el Código Civil (1984), se encuentran vigentes sin haber sufrido modificaciones. Por lo tanto, se emplearán durante todo el período hasta el año 2023 o hasta que se realice alguna modificación en ellos. En sintonía con la naturaleza del proyecto de tesis, que tiene un enfoque jurídico dogmático, estos institutos jurídicos familiares reconocidos en el Código Civil son aplicables siempre que estén en efecto. Por consiguiente, el año 1984 será considerado como punto de partida, teniendo en cuenta su validez normativa hasta la fecha actual, ubicada en el año 2023, dado que el Código Civil Peruano de 1984 no ha sido abrogado o derogado.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Se considerarán los conceptos relacionados con dos categorías: el "Análisis económico del derecho" y la "Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges". Ambos enfoques se abordarán desde una perspectiva dogmática jurídica iuspositivista, basándonos en un análisis fundamentado en la doctrina civilista y la normativa del Código Civil de 1984. De esta manera, se establecerá una conexión entre el derecho positivo y la doctrina que rige estos dos institutos jurídicos.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General.

- ¿De qué manera el análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú?

1.3.2. Problemas Específicos.

- ¿De qué manera las externalidades del análisis económico del derecho influyen en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú?
- ¿De qué manera el costo-beneficio del análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú?

- ¿De qué manera la eficacia normativa del análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social.

La investigación presenta un aporte un a la sociedad en tanto, va permitir que los cónyuges puedan ostentar una seguridad jurídica y económica en torno al manejo monetario o patrimonial en la adquisición de bienes muebles. Ya que, al compartir la base financiera bajo la sociedad de gananciales ambos poseen el mismo patrimonio económico, es así que la propuesta se decanta por prevenir gastos excesivos en las compras de bienes muebles. Siendo fundamental garantizar el pleno derecho de prevenir pérdidas monetarias relevantes de buena o mala fe. Así es que se garantiza la estabilidad económica en torno a los derechos que se ejercen dentro de la institución familiar del matrimonio como la vida, los alimentos, la salud y servicios básicos en general. Es así que, es fundamental exponer la gravedad actual sobre la realidad de adquirir bienes muebles por un solo cónyuge, dado que, al dar libertad completa de adquisición se afecta la garantía de una vida digna sobre la sociedad de gananciales en caso de encontrarnos ante un despilfarro de dinero. Ya que, aunque la norma civil corresponde regulaciones sobre los bienes muebles de bajo costo estos pueden tener un precio monetario relevante sobre la estabilidad económica de la sociedad de gananciales. Así, cayendo en la relevancia de que sea necesario la intervención de ambos cónyuges.

1.4.2. Justificación Teórica.

El sustento teórico descansa en el Análisis Económico del Derecho, porque aquí se expone como el rendimiento o manejo económico actual afecta múltiples derechos y se presenta como un sistema ineficiente. Determinando bajo las externalidades que las empresas vendedoras pueden sufrir devoluciones bajo el sistema del comercio, lo cual vulnera el desarrollo económico en general. En cuanto al costo beneficio se puede decir que, si bien el costo procesal de la inclusión de una manifestación de voluntad por parte de ambos cónyuges es inexistente, se debe considerar la afectación actual de la estabilidad económica de la sociedad de gananciales. Encontrándonos aquí ante el beneficio de ejercer bajo garantía de la

voluntad de ambos cónyuges el desarrollo de una vida digna en el entorno conyugal teniendo estabilidad financiera para garantizar derechos fundamentales como lo son la vida, la salud y servicios mínimos de vida. Por último, se trata la eficiencia siendo esta observada bajo el presupuesto de que en la actualidad tratamos bajo una norma ineficiente por propugnar el daño y la peligrosidad de la estabilidad económica en la sociedad de gananciales sobre una libertad excesiva innecesaria al adquirir bienes muebles y dar la posibilidad de afectar derechos fundamentales ante un cambio que no requiere un costo en absoluto.

Es así que, podemos hablar de la coherencia normativa y la interpretación unitaria del derecho, al generar un análisis dogmático de derecho que evite regulaciones que den paso a la posibilidad y peligrosidad de una vulneración contra la estabilidad económica de la sociedad conyugal destinada a garantizar los derechos fundamentales y la vida digna de los cónyuges. Evidenciando, una incoherencia lógica al dar esta excesiva libertad al adquirir bienes muebles sin la intervención de ambos cónyuges.

1.4.3. Justificación Metodológica.

La justificación metodológica de la presente investigación se fundamenta en un enfoque jurídico dogmático. Dado que se abordan instituciones jurídicas, se considera apropiado utilizar la hermenéutica jurídica, en particular la exégesis, la sistemática lógica y la interpretación teleológica, como herramientas para abordarlas adecuadamente. Además, se realizará un estudio documental sobre la adquisición de bienes muebles por un solo cónyuge en torno a aplicar sobre este tema en cuestión el análisis económico del derecho sobre el artículo 315 del Código Civil en el Perú. Esto permitirá que el análisis se base en la argumentación jurídica y se puedan contrastar las hipótesis de manera lógica y doctrinaria.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

- Analizar la manera en que el análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Identificar la manera en que las externalidades del análisis económico del derecho influyen en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.
- Determinar la manera en que el costo-beneficio del análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.
- Describir la manera en que la eficacia normativa del análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- El análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.

1.6.2. Hipótesis específicas.

- Las externalidades del análisis económico del derecho influyen de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.
- El costo-beneficio del análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.
- La eficacia normativa del análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.

1.6.3. Operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
Análisis económico del derecho	Externalidades			
	Costo-beneficio			
	Eficacia normativa			
Facultad de adquirir	Eficacia de compra-venta.			

bienes muebles por uno de los cónyuges	Seguridad de límites sobre la compra venta.	de datos. Estas categorías son más comunes en trabajos que involucran la realización de un trabajo de campo.
--	---	--

La Categoría 1: “Análisis económico del derecho” se ha relacionado con la Categoría 2: “adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges” para generar las preguntas específicas:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Externalidades) de la Categoría 1 (Análisis económico del derecho) + Categoría 2 (Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges).
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 2 (Costo-beneficio) de la Categoría 1 (Análisis económico del derecho) + Categoría 2 (Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges).
- **Tercera pregunta específica:** Subcategoría 3 (Eficacia normativa) de la Categoría 1 (Análisis económico del derecho) + Categoría 2 (Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges).

1.7. Propósito de la investigación.

El propósito es que la libertad de disponer de los bienes sociales o gravarlos, donde se requiere la intervención del marido y la mujer no aplique para los actos de adquisición de bienes muebles, en tanto sean sumas mayores a una UIT, los cuales pueden ser efectuados por cualquiera de los cónyuges. Tampoco rige en los casos considerados en las leyes especiales

1.8. Importancia de la investigación

Es importante porque en la actualidad hay una libertad excesiva para la adquisición de bienes muebles por parte de un solo cónyuge acorde al artículo 315 del Código Civil Peruano de 1984. Esta regulación normativa afecta la estabilidad económica de la sociedad de gananciales al afectar y poner en peligro el destino de vida digna de los cónyuges enraizado a los derechos a la vida, la salud y servicios básicos.

1.9. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones se encuentran principalmente en que al ser una realidad práctica se tratan procesos o realidades económicas tratadas en procesos privados de las empresas vendedoras o en casos extremos en materia civil de liquidación de

sociedad de gananciales o INDECOPI. Así dificultando la obtención de expedientes por ser de naturaleza comercial según el artículo 315 del Código Civil Peruano.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales.

El primer antecedente nacional a tratar es la investigación denominada: “Régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho-año 2018.” Dicha tesis fue desarrollada por el autor Gallo (2022), en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión del Perú. En esta investigación se buscó determinar la existencia de la disposición de bienes sociales sin autorización del otro cónyuge en la ubicación determinada en Huacho. Esta comprobación consta principalmente de bienes inmuebles en general y bienes muebles registrables, dado que se expresa la naturaleza comprobatoria de ambos. Ante esto, se resalta como si bien los bienes muebles no requieren una naturaleza de intervención necesaria por parte de ambos cónyuges se comprueba una afectación en el entorno económico de la sociedad de gananciales. Es así que, fundamentalmente los medios del instrumento de investigación están desarrollados para medir de forma general los bienes inmuebles y también los bienes muebles de carácter patrimonial relevante. Este antecedente se relaciona con la investigación actual al tomar en consideración la relevancia de los bienes muebles como un criterio de adquisición fundamental al tener los bienes muebles en calidad de adquisición o venta sin un conocimiento real de ambos cónyuges y declara como se genera una vulneración dentro del sistema de administración económica establecido en la sociedad conyugal. En esta tesis se llegaron a las siguientes conclusiones:

- Se evidenció una relación entre el régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes conyugales sin autorización del otro cónyuge, en este caso se evidenció que los bienes inmuebles dispuestos recaen comúnmente en nulidad del acto jurídico.
- También se evidencio la existencia de la disposición de bienes conyugales sin autorización de ambos cónyuges en los bienes muebles, que si bien no es necesario a través del instrumento de investigación se evidenció como afecto la economía de la sociedad conyugal en general.

- La disposición económica del flujo o capital monetario que desemboca en la disposición de bienes muebles puede ser comparable a la influencia que tiene la disposición de bienes inmuebles, por ello también se considera relevante disponer de bienes muebles registrables y no registrables, por ello se recomienda generar un control sobre este flujo económico.

Esta investigación es de tipo explicativo, con un enfoque cualitativo y cuantitativo bajo la prueba de Correlación de Spearman, así tratando un enfoque dogmático y medible mediante encuestas.

La segunda investigación nacional a tratar será la denominada: “Análisis jurisprudencial sobre la protección al tercer adquirente de buena fe y al cónyuge no interviniente, en los casos de disposición de bienes sociales por uno de los cónyuges.” Dicha investigación fue desarrollada por el investigador Muñoz (2021), en la universidad ESSAN de Lima. Esta investigación se expresa como la realidad fáctica de la disposición de bienes conyugales tiene múltiples interpretaciones según los dogmáticos y la jurisprudencia peruana, esto se extiende a través del octavo pleno civil, donde se determina la protección del tercero de buena fe sobre las posibles ocurrencias intervinientes de la nulidad. Estos actos se extienden sobre los bienes inmuebles al momento de requerir la acción de reivindicación, ya que el proceso de intervención de buena fe prima sobre las acciones. Relacionándose con la investigación actual el desarrollar la afectación de disponer de bienes muebles registrables en la estabilidad económica de la sociedad conyugal, siendo posible generarse la misma figura de influencia patrimonial en la estabilidad de la figura familiar. Es en este caso que al no necesitar la intervención de ambos cónyuges genera una figura paralela.

- La primera conclusión a la que se llegó es que siempre se prefiere al adquirente de buena fe sobre las acciones de nulidad.
- En realidad, no se presenta una solución real sobre la simulación de compra venta, por ello se determina que la intervención en la disposición de bienes conyugales resultaría ideal si se regula la disposición de bienes muebles.
- Los bienes muebles en general poseen la misma relevancia en la estabilidad patrimonial de la sociedad conyugal, por ende, debería regularse su disposición con un mínimo de relevancia patrimonial.

En este antecedente se tuvo como metodología el enfoque cualitativo diseñado para analizar las sentencias desarrolladas sobre los procesos de disposición de bienes conyugales aplicando el análisis documental e interpretación dogmática.

La siguiente investigación nacional es denominada: “La calidad de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal con bienes propios.” Esta fue una tesis elaborada por Cruz (2021) en la Universidad Particular de Chiclayo del Perú. En este trabajo se justifica la necesidad de la existencia de generar un método de adquisición de bienes en calidad de bien propio aun así estando en una sociedad de gananciales. Dado que, aun existiendo bienes de calidad propio se necesita que los bienes sociales en general tengan la posibilidad de acceder a regular una posibilidad de adquirir bienes inmuebles bajo la calidad de propio y no obligar a que la disposición en adquisición o venta de bienes inmuebles sea obligatoria en intervención de ambos cónyuges. Es así que, se propone la legislación de una adquisición particular en calidad de bien propio para cada cónyuge en el régimen de sociedad de gananciales. Relacionándose con la investigación actual al determinar los bienes muebles también deben darse de forma independiente dado que poseen una relevancia económica fundamental y cuestiona que en la actualidad se esté disponiendo la inclusión de casi la totalidad de los bienes muebles sin consideración alguna. Las conclusiones a las que se llegó en este antecedente fueron las siguientes:

- El fundamento fáctico de la posibilidad de adquirir bienes propios en un régimen de sociedad de gananciales se fundamenta en derechos económicos y patrimoniales de cada cónyuge.
- El entorno patrimonial de la sociedad conyugal no permite la adquisición de bienes inmuebles de forma individual sin consideración de la fuente económica de adquisición porque se presume la inclusión como un bien social, esto afecta directamente los derechos a la individualidad.
- Los bienes muebles registrables en general poseen relevancia económica, por tanto, en este se evidencia un acto fundamental de dar pase a ingresar a la calidad de bien propio si se considera una naturaleza de uso, profesión o similares.

El marco metodológico aplicado está en el desarrollo del enfoque cualitativo, siendo una investigación de tipo básica con un análisis únicamente dogmático y documental.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada *Un Análisis Económico del Derecho Sobre la Manifestación de Voluntad Expresa Oral en el Estado Peruano*, por Flores y Maravi (2023), sustentada en la ciudad de Huancayo para optar el título de Abogado por la Universidad Peruana de los Andes, la cual tuvo como propósito establecer, a través del *análisis económico del derecho*, parámetros y filtros en las relaciones jurídicas contractuales que no superen una cuantía de 100 nuevos soles y se suelen dar bajo *manifestación de voluntad* expresa oral, relacionándose así con la tesis dado que esta compraventa de *bien mueble* de alto valor sin el *consentimiento* de las partes se puede dar sin ningún formalismo, dado que queda vulnerado el *patrimonio* de la pareja conyugal y es el AED quien nos ayudara a poner filtros y parámetros en la regulación planteada, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Aquí se presencia la influencia de las externalidades en la *manifestación de voluntad* expresa oral gracias al *análisis económico del derecho*. Estas externalidades influyen en forma positiva dado que las consecuencias positivas generan una concientización social con respecto a las herramientas contractuales; de este modo, ambas partes conscientes dan una mejor relación contractual y por ende un eficiente equilibrio económico normativo. Esta conclusión aporta mucho a nuestra postura de una consulta previa entre los *cónyuges* respecto a una compraventa de *bien mueble* que supere una UIT. De este modo, el nacimiento de nueva *jurisprudencia* dará luz a las advertencias de nuevas consecuencias jurídicas con respecto a este campo sin que el estado se despreocupe de la afectación del *patrimonio conyugal*.
- Con respecto a los costos y beneficios que comúnmente son dejados de lado por los legisladores al momento de hacer su labor en el campo normativo, este resultado nos arrojó en forma positiva al afirmar que es beneficioso el desentendimiento de los legisladores respecto a la *manifestación de voluntad* expresa oral ya que esta forma de *manifestación de voluntad* no

genera medios probatorios idóneos y por ende no permite efectivizar las contraprestaciones. Esta conclusión, a nuestro punto de vista no sería tan beneficioso en el campo a menos de que se tome en cuenta nuestra regulación del artículo 115 ya que al no haber formalismo en los pactos contractuales existe ausencia de este pacto y no da reclamo al *cónyuge* afectado por el *patrimonio conyugal* usado sin su *consentimiento* en forma desmedida.

- Con respecto a la *eficiencia normativa*, resultado de las herramientas empleadas por el *análisis económico del derecho*, tales como el *óptimo de Pareto* y el *teorema de Coase* aplicados al campo de la *manifestación de voluntad* expresa oral nos permite tener un panorama más claro y preciso al momento de celebrar relaciones jurídicas contractuales. Son las mismas herramientas dadas en esta conclusión que nos dará un panorama más amplio de las consecuencias de nuestra regulación y la conducta de la pareja conyugal frente a incentivos que se le presenten.

Finalmente, **la metodología que guarda la tesis** es la siguiente: Es de enfoque cualitativo, dando una postura epistemológica jurídica iuspositivista, una metodología paradigmática teórica, un diseño observacional utilizando la técnica del análisis documentales como: leyes, códigos, *jurisprudencias*, libros doctrinarios, entre otros, las cuales serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como las fichas textuales y de resúmenes, las cuales se obtienen de los diferentes libros doctrinarios con las informaciones más significativas y relevantes.

Otra investigación (tesis) intitulada en el ámbito nacional fue: “El Periodo de Prueba en la Ley SERVIR a partir de la Óptica del *Análisis Económico del Derecho* en el Ordenamiento Jurídico Peruano” realizado por Bonifacio y Vergara (2022) Sustentada en la ciudad de Huancayo para optar el título abogado por la Universidad Peruana de los Andes, en esta investigación lo más resaltante es que se plantea la trivialidad del periodo de prueba de la ley SERVIR y este periodo es analizado bajo la lupa del *análisis económico del derecho* a fin de demostrar su inutilidad, y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto el nuestro busca la ineficiencia del segundo párrafo del artículo 115 al momento de

plantear la compraventa de *bienes muebles* de alto valor por parte de no de los *cónyuges* sin recurrir con el permiso del otro como si se da en los *bienes muebles* dado que algunos *bienes muebles* pueden tener un valor excesivo y la normas no prevé esto dando como una posible consecuencia la vulneración del *patrimonio conyugal*, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Entendamos que el propósito de la ley SERVIR es proporcionar el acceso de puestos de trabajo en el campo del servicio Público. En modo que estos puestos sean otorgados en forma justa teniendo en cuenta el mérito y desempeño de los postulantes que concursan.
- Teniendo en cuenta de que estos trabajadores ya han sido seleccionados por un riguroso concurso, estos aún siguen sometidos a un periodo de prueba ocasionando una inestabilidad laboral no merecida hacia los trabajadores.
- En todas estas conclusiones a intervenido el *análisis económico del derecho*, sobre todo en el problema que ahonda la tesis tomada como antecedente que es la inestabilidad laboral. Este análisis nos arroja que no se alcanza la *situación óptima de Pareto* demostrando de este modo una
- que genera costos transaccionales tal y como lo expresa el Teorema de Coase. Este mismo método es utilizado en el presente trabajo de investigación aplicando el *óptimo de Pareto* y el *teorema de Coase* al analizar el segundo párrafo del artículo 115 del *Código Civil* utilizando las herramientas del análisis económico del derecho.

Finalmente, **la metodología que guarda la tesis** es la siguiente: Se tiene en cuenta a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel correlacional de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas

Por ultimo tenemos la investigación (tesis) intitulada en el ámbito nacional que es: “*Análisis Económico del Derecho* Respecto de la Nueva Regulación Coopac y su Impacto Negativo en las Coopac Nivel 1” elaborado por Pulido (2021) Sustentada en la ciudad de Arequipa para optar el título profesional abogado por la Universidad Católica de San Pablo, en esta investigación lo más resaltante es la

afectación directa al sector del mercado financiero, más específico a las COOPAC nivel 1 por parte del nuevo *marco jurídico* aplicable al respectivo COOPAC, aplicando el *análisis económico* del derecho a este *marco normativo* centrándose en el costo beneficio de este ya que las entidades que regula el COOPAC son los agentes más importantes que participan en la inclusión financiera y la micro financiación, y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto el análisis costo beneficio nos ayudara estudiar a más detalle la regulación del artículo 115 en su segundo párrafo y así mostrar el análisis del costo beneficio que puede alcanzar el regular la conducta de uno de los *cónyuges* al momento de adquirir *bienes muebles* de alto valor, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Esta relación existente entre la economía y el derecho nace en el campo ya que, tanto que el derecho necesita de la economía, la economía necesita que el derecho regule su campo ya que las normas que regulan la economía son de suma importancia en la eficiencia de un país dando esta relación intrínseca. Esta relación es crucial para construir una buena *legislación* y no es despegado a nuestra investigación.
- La segunda conclusión pone como requisito fundamental al AED dentro de cada regulación dada dentro de nuestro estado por parte del legislador ya que es menester un aspecto de nivel técnico jurídico económico a fin de localizar el costo beneficio en cualquier plazo. De este modo, el análisis técnico será tan importante que no se dará la norma si los costos de transacción no son altos.
- Como ultima conclusión nos menciona que es obligación del legislador entender más a fondo la COOPAC, ya que no podrá legislar respecto a la regulación de este si no llega a comprenderla bien. También nos da una apreciación de las *normas jurídicas* que siempre están en periodo de prueba ya que siempre se pueden modificar y mejorar a fin de perseguir la justicia eficiente o talvez lograr la más perfecta. Por último, se centra exclusivamente en el nivel 1 del COOPAC demandando más flexibilidad en su *legislación*.

Finalmente, **la metodología que guarda la tesis** es la siguiente: Se uso principalmente una metodología centrada en el *análisis económico del derecho*, porque se va analizar la repercusión de la nueva regulación COOPAC en el modelo cooperativista, seguidamente usaremos el método exegético, esto debido a que haremos un análisis eminentemente positivo de la norma jurídica y encontrar la ratio Legis de la misma, la metodología cuantitativa.

2.1.2. Internacionales.

Al analizar los antecedentes internacionales primero nos encontramos con la investigación denominada: “Condición resolutoria en las capitulaciones matrimoniales respecto a los derechos patrimoniales de los cónyuges”. Este antecedente fue desarrollado por el autor Álvarez (2023), en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. En este antecedente se cuestiona como los cónyuges aportantes al iniciar la sociedad conyugal pueden generar un mayor aporte en comparación con el otro cónyuge, donde al darse el caso de aplicar una causal de divorcio se considera en general la inclusión de los bienes donados como bienes sociales. Por ello, se propone la posibilidad de recuperar los bienes donados a la sociedad conyugal en caso de encontrarse ante esta situación. Relacionándose con la investigación actual al exponer que los bienes muebles registrables deben considerarse como bienes propios y no bienes sociales en general, dado que poseen una relevancia económica resaltante y solo es la naturaleza propietaria la que los considera bienes sociales en general. Las conclusiones a las que abordaron fueron las siguientes:

- Las condiciones resolutorias no comprenden en ningún apartado normativo el trato a los bienes donados por el cónyuge.
- Los bienes muebles deben ser considerados como bienes propios al momento de darse en donación generando una posible recuperación de los mismos al encontrarse frente a condiciones resolutorias.
- Los bienes muebles e inmuebles donados a la sociedad de gananciales deben tener cláusulas de recuperación en base a la condición resolutoria siempre y cuando posean una relevancia económica mínima.

La metodología utilizada en este antecedente es de tipo básico, con un enfoque cuantitativo bajo la aplicación de encuestas y un marco estadístico fundamental que comprueba la afectación de los cónyuges aportantes.

El siguiente antecedente internacional es intitulado: “Las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y los derechos de los acreedores.” Realizado por Gavidia (2022), en la Universidad Nacional de Chimborazo del país de Ecuador. Esta investigación se desarrolla en el contexto de la disposición de bienes muebles y la legislación ecuatoriana, estableciendo que la sociedad conyugal o sociedad de bienes gananciales, que está compuesta por los aportes de cada cónyuge y la adquisición de bienes a título oneroso durante el matrimonio. Sin embargo, existen excepciones en esta sociedad conyugal: los bienes que cada cónyuge adquirió a título oneroso antes de la celebración del matrimonio y los bienes que se obtienen por donación o herencia. Entonces, los cónyuges pueden adquirir obligaciones que contribuyan al crecimiento del patrimonio de la sociedad conyugal, comprometiéndose a cumplir con estas obligaciones. Si uno de los cónyuges adquiere obligaciones sin el conocimiento del otro, responderá por dicha obligación con sus bienes personales, protegiendo así los bienes de la sociedad conyugal. Los acreedores, es decir, aquellas personas o entidades a las que se les debe dinero o algún bien, tienen derechos en esta situación. Tienen el derecho de exigir el cobro de la obligación que no ha sido cumplida, así como ser resarcidos por el monto entregado al deudor y recibir una indemnización si se han generado perjuicios debido al incumplimiento. Sin embargo, los acreedores han optado por recurrir a los bienes de la sociedad conyugal para hacer efectivas sus acreencias, lo que puede vulnerar los derechos del cónyuge que no se obligó en esa deuda. Relacionándose con la investigación actual al considerar que los bienes muebles en general son dispuestos como propiedad conyugal sin consideración de dar posibilidad a generarse como bienes propios, pero, aun así, no requiere la intervención de los cónyuges para disponer de estos. Siendo una posibilidad que el cónyuge venda todos los bienes muebles de relevancia económica para no responder a las deudas adquiridas. Las conclusiones a las que se abordaron fueron las siguientes:

- Protección del patrimonio conyugal: La legislación ecuatoriana establece la sociedad conyugal como un mecanismo para proteger y compartir los bienes adquiridos durante el matrimonio. Al excluir los bienes adquiridos previo al matrimonio y los obtenidos por donación o herencia, se busca salvaguardar los patrimonios individuales de los cónyuges y fomentar la estabilidad económica del matrimonio.
- Responsabilidad personal en las obligaciones: La normativa legal contempla que los cónyuges son responsables de las obligaciones que adquieren individualmente. Si uno de los cónyuges asume una deuda sin el conocimiento del otro, será responsable con sus bienes personales, protegiendo así los bienes de la sociedad conyugal de los problemas financieros individuales.
- Vulnerabilidad ante acreedores: A pesar de las salvaguardas legales, existe una posibilidad de que los bienes muebles de relevancia económica, que forman parte de la sociedad conyugal, sean utilizados para pagar deudas individuales de uno de los cónyuges. Esta situación podría afectar al otro cónyuge y sus derechos patrimoniales si no se requiere la intervención conjunta para disponer de estos bienes

Este antecedente utiliza una metodología que combina el análisis jurídico, crítico y doctrinario sobre las obligaciones crediticias de un solo cónyuge y los derechos de los acreedores. Para alcanzar los objetivos, se llevará a cabo una investigación de campo en la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, utilizando diferentes métodos (literal, sistemático, teleológico e histórico) y técnicas, como el estudio y revisión de documentos legales y bibliográficos, así como una encuesta como fuente principal de estudio y análisis.

El siguiente antecedente posee el título de: “Actuación separada de los cónyuges y responsabilidad del patrimonio ganancial.” Realizado por el autor Fabar (2021), en la Escuela Internacional de Doctorado de España. La investigación en esta tesis se enfoca en el estudio de las deudas gananciales generadas separadamente por los cónyuges y analiza los diferentes escenarios legales que permiten que cualquiera de ellos afecte bienes propios o comunes en sus obligaciones. La tesis aborda la evolución histórica de la responsabilidad ganancial en el Derecho español

y analiza la estructuración del pasivo ganancial de manera exhaustiva. Se estudia detalladamente la afectación de la sociedad ganancial por las deudas gananciales individualmente contraídas por los cónyuges en el ámbito contractual y extracontractual. También se trata la ejecución sobre bienes comunes en caso de deudas gananciales y privativas. Un punto importante que se destaca en la investigación es la idea de la relativización de la disyunción de responsabilidad interna y externa en el sistema ganancial. Esto se debe a la similitud sustancial entre los preceptos legales que regulan ambos ámbitos de responsabilidad (arts. 1362 y 1365), lo que lleva a que las deudas gananciales generadas autónomamente por un cónyuge se asocien al pasivo ganancial definitivo. En situaciones comunes en la sociedad de gananciales, donde se produce una yuxtaposición de planos de afectación, se plantea que la responsabilidad provisional del consorcio se aplique solo en casos en los que haya una ruptura en la correlación entre la deuda ganancial y la carga definitiva de la comunidad. Esto ocurre cuando la actuación unilateral que genera el débito común no está orientada al interés de la sociedad conyugal. La tesis actual se encuentra relacionada al desarrollar las deudas gananciales y la afectación de bienes propios y comunes en la sociedad de gananciales, se relaciona con la necesidad de considerar la intervención de ambos cónyuges en la disposición de bienes muebles que forman parte de la sociedad conyugal. En la tesis, se destaca cómo las deudas gananciales generadas por un solo cónyuge pueden afectar tanto a bienes propios como a bienes comunes en la sociedad de gananciales. Esto implica que las decisiones financieras y de endeudamiento de un cónyuge pueden tener repercusiones en el patrimonio conyugal, que incluye los bienes muebles. La relación con la disposición de bienes muebles radica en que, al igual que las deudas gananciales, la venta, transferencia o administración de los bienes muebles de la sociedad conyugal también puede tener impacto en el patrimonio conyugal. Por lo tanto, es fundamental que ambos cónyuges intervengan y estén de acuerdo en estas decisiones para asegurar que se respeten los derechos e intereses de ambas partes en la disposición de los bienes. La tesis también menciona la importancia de la correlación entre la deuda ganancial y la carga definitiva de la comunidad, lo que implica que las deudas generadas autónomamente por un cónyuge se asocien al pasivo ganancial definitivo. Esta noción también puede aplicarse a la disposición

de bienes muebles, donde las decisiones tomadas por un cónyuge pueden tener un impacto duradero en el patrimonio conyugal. En este antecedente se llegaron a las siguientes conclusiones:

- La intervención de ambos cónyuges en la disposición de bienes muebles garantiza una toma de decisiones equitativa y consensuada, lo que protege los intereses y derechos de ambas partes en el patrimonio conyugal. Al asegurarse de que ambas partes estén de acuerdo con las decisiones relacionadas con los bienes muebles, se evita el riesgo de que una sola persona pueda tomar decisiones unilaterales que puedan afectar negativamente el patrimonio de la sociedad conyugal.
- La intervención conjunta en la disposición de bienes muebles fomenta la comunicación y la transparencia entre los cónyuges en asuntos financieros. Esto reduce la posibilidad de conflictos y desacuerdos relacionados con la administración de los bienes y garantiza que ambas partes estén informadas y participen activamente en las decisiones financieras.
- En España, la ley exige que ambas partes intervengan y consientan en la disposición de bienes muebles dentro de la sociedad conyugal. Al respetar estas disposiciones legales, se asegura el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en la legislación, protegiendo así la integridad y estabilidad del patrimonio conyugal.

En la investigación realizada, se empleó una metodología basada en la exploración de las diversas reglas de responsabilidad externa de la sociedad de gananciales vigentes en la actualidad, incluyendo la ordenación procesal relacionada con este tema. Para completar el estudio, se utilizó la doctrina judicial y científica, se investigaron los antecedentes legales anteriores y recientes de las normas pertinentes, se analizó la tramitación parlamentaria de estas normas, y también se tuvieron en cuenta los ordenamientos territoriales y el Derecho comparado.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada: “La responsabilidad del fabricante por los defectos en sus productos en Colombia: Una perspectiva desde el *Análisis Económico del Derecho (AED)*”, realizado por Nova (2021), sustentada en la ciudad Bogotá para optar el grado de Magister en Derecho

por la Universidad Nacional de Colombia; en esta investigación lo más resaltante es el *análisis económico del derecho* dirigido hacia el régimen de responsabilidad por productos defectuosos regulada por la ley 1480 del 2011, y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto el nuestro busca el *análisis económico del derecho* al momento de modificar el artículo trescientos quince del *Código Civil* a fin de regular la facultad de adquisición de *bienes muebles* por uno de los *cónyuges*, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- En el mercado se pueden generar externalidades negativas y estos son los perjuicios a terceros que surgen en la interacción de los agentes a través de la oferta y la demanda mientras se busca maximizar los beneficios. Estos perjuicios son daños que se traducen en costo social asumida por la empresa obligada por la intervención estatal en el mercado. Esta conclusión nos favorece al mostrarnos un análisis del costo social que se asume al perjuicio de uno de los *cónyuges* al no presenciar la compra del *bien mueble* y no dar su *consentimiento*.
- Tomando en cuenta el *análisis económico del derecho*, esta herramienta arrojó una posición interesante frente a la responsabilidad por productos y los riesgos que pueden existir en el desarrollo mencionando que es más favorable responsabilizar al productor que eximirlo de responsabilidad dado que esto provocaría un incentivo en el productor y este empiece a buscar formas de prevenir accidentes y así fortalecer la investigación científica. Por otro lado, también se generaría más control en el lanzamiento impulsivo de productos que pueden generar daños al mercado. Esta conclusión nos ayuda a entender el AED estudiando una *legislación* analizando el costo beneficio de las decisiones que se toman en las decisiones conyugales al comprar algún producto.
- Es menester no reconocer que el *análisis económico del derecho* es una herramienta que nos permite estudiar a más profundidad una norma a fin de evaluar sus efectos económicos y sus consecuencias económicas de nuestra *legislación* cuando se enfoca en ramas del *contrato*, familia u *procedimientos judiciales*. Dado estos resultados el AED se encarga de

impedir la existencia de daños que puedan surgir por la norma y es esta conclusión que se enfoca más a nuestro carácter en familia al plantear la solución que se ahonda a lo largo de este trabajo de investigación.

Finalmente, la tesis, pese a tener corte doctoral, **carece de una metodología.**

Otra investigación (tesis) intitulada fue: “El Análisis Económico de las Medidas Cautelares en la Ley de Propiedad Industrial” elaborado por Jara & Muñoz (2021) Sustentada en la ciudad de Santiago de Chile para optar el grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, en esta investigación lo más resaltante es que buscan, a través del *análisis económico del derecho*, la eficiencia de las medidas precautorias contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°3 de Ministerio de Economía del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto el nuestro busca la eficiencia del artículo 115 del *Código Civil* en su segundo párrafo dado que este párrafo no contempla los *bienes muebles* de un valor significativo que puede llegar a afectar el *patrimonio* de la pareja conyugal, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Es notable la necesidad de una mejora del *marco normativo* que aplique a la propiedad industrial a pesar de las recientes modificaciones de la LPI dado que existen problemas sin solucionar actualmente de los titulares de propiedades industriales. Este es un claro diagnóstico aplicado a la realidad por parte del AED y aporta a nuestra investigación como un precedente del uso de esta herramienta.
- Las diversas ramas del sector público que cubre las problemáticas de un país bajo políticas pueden generar impactos en el bienestar nacional. Sin embargo, el legislador faculta al juez de dar una *medida cautelar* en materia de propiedad industrial haciendo énfasis en el bienestar social de este bien. Frente a esto la AED fue un instrumento utilizado para delimitar las consecuencias de ser aplicada esta norma en la que sus resultados de muestran beneficios según sus conclusiones. Es este análisis el que nos da la ventaja al plantear supuestos de nuestra propuesta en campo real.

- Como ultima conclusión se ahonda en que, a pesar de no tener una *jurisprudencia* que aplique la hipótesis presentada en la tesis adjudicada como antecedente se toma en cuenta el comentario de Glover “Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos” mencionando que una página histórica vale más que un volumen en lógica, por lo que empiezan a tomar *jurisprudencia* de otros países en los que si se aplicaron casos similares tomando en cuenta el de medida derecho comparando y así tomar ese razonamiento para alimentar el conocimiento de los jueces en Chile para obtener eficiencia en la decisión de estos.

Finalmente, la tesis, pese a tener corte doctoral, **carece de una metodología.**

Otra investigación (tesis) intitulada fue: “La Revisión de la Política Presupuestaria Municipal desde el *Análisis Económico del Derecho*” realizado por Eulufi & Torres (2023) Sustentada en Santiago de Chile para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, en esta investigación lo más resaltante es que buscan establecer que desde las municipalidades existe una serie de necesidades que deben ser atendidas, en favor de los ciudadanos por lo que se busca el uso sabio y eficaz de los recursos públicos dado que este es fundamental para el desarrollo de los habitantes de la comuna, y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto el nuestro busca, a través del *análisis económico del derecho*, directrices que puedan guiar nuestra propuesta reguladora hacia un buen pronóstico tomando en cuenta las funciones, derechos y *obligaciones* de cada pareja conyugal con respecto al manejo de su *patrimonio*, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Tomando en cuenta el *análisis económico del derecho* en la revisión de política presupuestaria, esta nos arroja resultados que nos plantea reflexionar sobre cómo están estructuradas las instituciones municipales. A pesar de que ha habido cambios en las regulaciones de la ley de financiamientos estos no han sido eficientes, ni por lo menos relevantes a impulsar un cambio significativo que mejore la situación actual que busca responder a desafíos y cambios que presenta nuestra sociedad moderna por lo que es menester reflexionar sobre las competencias delegadas dentro de

los municipios. Esta conclusión nos muestra el impacto de una norma y sus repercusiones en la sociedad frente al manejo de recursos que, a pesar de ser públicos, nos puede arrojar un diagnóstico de cómo nuestra regulación podría influir en la sociedad y su manejo de la propiedad privada.

- El *análisis económico del derecho* se nutre de elementos económicos y jurídicos esto persiguiendo un amplio panorama del *marco institucional* político administrativo del municipio y tantear ciertas predicciones que guíen a una conducta favorable en nuestro diseño institucional. Una acción favorable a tomar es el quitar el rol en materia educativa por parte de los municipios haciendo centrarlos en la mera gobernación y delegando esto al gobierno nacional en cuanto a su planificación. Esta conclusión nos ayuda a comprender el comportamiento del *análisis económico del derecho* al emplearse como herramienta nutriéndose tanto de la economía como del derecho. De esta manera nos dará un panorama más amplio de la regulación planteada en esta tesis y el favorecimiento que este brindará a la sociedad.
- Por último, es importante resaltar la eficiencia del *análisis económico del derecho* en su ayuda al mejorar los campos de la política presupuestaria municipal. Ya que este logro identificar las externalidades surgentes al tomar decisiones en el campo de los gastos públicos tomando en cuenta los incentivos que se ponen frente a las autoridades locales. No obstante, el AED ayuda a tener un mejor manejo de los recursos públicos y garantizar su eficiente uso. De este modo, esta conclusión nos ayuda a entender las externalidades nacientes de las decisiones tomada por alguno de los *cónyuges* al querer comprar un *bien mueble* de alto valor, como se da la reacción de estos ante los incentivos que se presentan y así pronosticar como esta norma podría afectar en las parejas conyugales

Finalmente, la tesis, pese a tener corte doctoral, **carece de una metodología.**

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Análisis económico del derecho.

2.2.1.1. Contexto histórico.

Como menciona Posner Bullard (2006, p. 16), Hobbes es influencia para Coase y Calabresi; ya que este sirvió de antecedente que aporta a estos 2 autores al

precisar que “*la razón*” es una “*facultad de cálculo*” que beneficia al hombre dándole esta herramienta del “razonar” sobre la forma más factible de alcanzar sus objetivos. A pesar de que en esta época era compleja la comprensión del término “mercado” en un sentido académico al estar a siglo y medio de diferencia de Adam Smith, este logro razonar nutriéndose de la naturaleza del concepto mencionado para determinar “la mejor opción individual o social”.

Avanzando en el tiempo a inicios de la edad contemporánea encontramos a Adam Smith y a Jeremy Bentham, ambos con importantísimos aportes como los efectos económicos de la *legislación* y aportes al utilitarismo, sobresalientes antecedentes del AED.

Según el análisis de Parisi (2010, p. 17), hay escasos estudios sobre AED hasta una etapa cercana al siglo XX, dándose a entender que no se tomaba muy en serio la relación de las ramas involucradas entre la economía y el derecho durante ese lapso de tiempo, poco después podemos ver nacer los primeros aportes investigativos en las ramas del *Derecho Tributario*, *Derecho Corporativo* y *Derecho de la Competencia* intentando comprender el cómo funcionan sus mercados económicos y como influyen sus limitaciones legales alternativas.

Sin embargo, para J. Bejarano (1999, p. 157) el Genesis de la figura del “*Análisis Económico del Derecho*” nacería en la década de los 70’s por parte de Richard Posner con su influyente obra “*Economic Analysis of Law*” en 1973.

Sin embargo, como mencionamos anteriormente, Ronald Coase y Guido Calabresi ya habían hecho aportes a esta rama en forma indirecta; esto en la década de los 60’s formando una base que muestra el impacto que tienen las *normas jurídicas* frente a como se maneja el mercado. Para empezar Ronald Coase nos muestra la función del derecho relacionada a los mercados desarrollando el teorema que pone en primacía el “costo de transacción” que es parte de los presupuestos del *Análisis Económico del Derecho*.

Aportando a esta ilación está Bullard (2006, p. 42) mencionándonos que Guido Calabresi, junto a Douglas Melamed, acaban presentándonos su publicación titulada “Reglas de propiedad, Reglas de responsabilidad e inalienabilidad: Un vistazo a la catedral”, otro importantísimo aporte al AED que alimenta el sector de la *responsabilidad civil extracontractual*. Dato importante a señalar es que esta

teoría de la *responsabilidad civil* es uno de los aportes más importantes en E.E.U.U. con respecto a esta rama y ello se demuestra en su publicación “El costo de los Accidentes” en la que nos presagia y previene sobre el “*cheapest cost avoider*”, concepto muy estudiado en las universidades de dicho país.

Entendiendo un poco más lo antes mencionado se puede apreciar las delimitaciones tanto en la década de los 60's como en la de los 70's al momento de formular como se llevaban los estudios de la AED ya que en la década más reciente ya no se toma en cuenta el impacto de las *normas jurídicas* sobre el sistema económico sino se ayuda de la rama económica analizándola frente a un comprender del *sistema jurídico*.

Aquí también se puede notar otra mención al que se podría reconocer como el precursor del AED por parte de Beyer (1992, pp. 6-7) al describir en cómo fue desarrollándose esta figura en la década de los 70's diciendo que en esta década se solidifica el movimiento de la economía de la ley en EE.UU. cuando se empieza a introducir las ciencias económicas en las investigaciones de derecho. Aquí el doctor Beyer menciona que Richard Posner fue compañero de Ronald Coase quien fue fuerte defensor de que los términos económicos pueden y deben ser utilizados en las ciencias jurídicas, mencionando hasta incluso que el derecho puede ser explicado desde un Angulo económico comprendiendo mejor aún las doctrinas legales.

Ya habiendo mencionado los orígenes del AED es menester mencionar como se manejó e introdujo este término en nuestro país tanto dogmática como legislativamente. Por ello el doctor Bullard (2006, p. 79) nos menciona los aportes del Instituto de Libertad y Democracia (ILD) que se enfocan en los costos que surgían de la sobrerregulación y los trámites burocráticos centrados en la informalidad peruana. Esta investigación tomo como título “el otro sendero” y fue liderado por Hernando de Soto de la mano de Enrique Ghesi y Marco Ghibellini y es, hasta la fecha, un antecedente importantísimo para la AED en este país.

Consecuentemente después de la investigación del ILD se empieza a promulgar una ley en la que se aplica el AED en la administración pública. Un informe redactado por Paredes (2005, p. 3), nos menciona que, en el año 1989, poco después de la investigación dada por el grupo de Hernando de Soto, se promulgo la

“*Ley de Simplificación Administrativa*” que se enfocaba en reducir costos de la administración pública que perjudicaba a la ciudadanía asociando los aportes del ILD con la figura del AED, de esta manera resulta novedoso este avance en la *legislación* de nuestro país.

Después de la Ley implementada, dicha *figura jurídica* empieza a tomar fuerte relevancia dentro de las aulas universitarias de las facultades de derecho. Esto, en palabras de Bullard (2018, p. 65), nos menciona que la AED se presenció principalmente en los cursos de *Reales y Responsabilidad Civil* dentro de la Pontificie Universidad Católica (PUCP) en 1990 y se enseñó como curso selectivo dentro de la Universidad de Lima llamándolo “Curso de Derecho y Economía” en el año 1994. Es más, el propio Bullard afirma que este curso es más relevante dentro de las aulas de derecho que en las aulas de economía y es de tal magnitud su importancia que hoy en día acaba siendo un curso de Maestría.

Por el momento resulta inevitable no observar los beneficios de esta figura importada y adaptada a nuestra realidad en las nuevas relaciones que tienen los estudiosos en el campo de la economía con los que vivimos inmersos día a día en el mundo del derecho; provocando que se pueden cruzar las fronteras del campo conceptualista.

Aportando al párrafo anterior Bullard (2006, p. 34) nos expresa que este resultado es notorio frente a un antes y un después de la figura importada ya que antes éramos muy desapegados a la realidad centrándonos en parámetros teóricos; otro beneficio está en el estudio a profundidad de la *legislación* peruana desde un ángulo económico y aumentando la eficiencia de esta *legislación* al aplicarla; y como ultimo beneficio nos evitamos los resultado de malas legislaciones que en vez de beneficiar genera perjuicios a la ciudadanía y al desarrollo.

2.2.1.2. Definición.

Dando inicio al amplio catálogo de definiciones que puede tener esta *figura jurídica*, es crucial tomar en cuenta la opinión del máximo impulsor y aportante del AED en el Perú, Bullard (2006, p. 41). Él nos manifiesta que la figura puede llegar a ser compleja en su entendimiento por lo que es complejo establecerle una definición a la AED, nos menciona que la única forma de entenderlo es poniéndolo en uso al campo practico de la realidad. De este modo, al ver su comportamiento

podemos analizarlo usando una “metodología de análisis”. No obstante, el doctor Bullard nos ofrece ciertas facilidades para entender la figura; que son las facultades del AED, mencionándonos que dicha figura podría encontrar y sustentar fórmulas que puedan predecir o presumen el comportamiento y acción de las personas frente a ciertos incentivos que se le presenten. Esto sucede porque la AED determina los costos mientras que las personas actúan frente a los beneficios que se les presente en los incentivos escogiendo la alternativa con mayores beneficios y menor costos.

Otro aportante a tratar de entender la definición de esta figura es Marzetti (2007, p.1) de origen italiano. Él nos comenta que el AED ayuda a entender más a profundidad el campo del derecho. A pesar de que algunos años atrás la economía y el derecho eran dos ramas polarizadas dado que no parecían tener relación entre sí; hoy en día es fuerte la relación e influencia que tiene la economía sobre el derecho ya que nos dota de la habilidad de predecir las consecuencias de nuestra *legislación*, que no siempre pueden ser benéficas para la sociedad tal y como el legislador nos lo puede afirmar. Para Marzetti el AED es también como conocido como “*Law & Economics*” y, también como Bullard, no nos da una definición exacta de esta figura.

También tenemos al aporte de Zavala (2016, pp. 1-2) quien nos menciona la opinión de Robert Cooter y Tothomas Ulen, ambos economistas estadounidenses influyentes en su rama mencionándonos que el AED es producto de los trabajosos aportes interdisciplinarios encaminados a analizar y estudiar como la *evolución normativa*; a través de sus *transformaciones normativas*, reguladoras y *jurisdiccionales*, ha fomentado un concreto desarrollo en nuestra economía. No confundir estos aportes con lo sucedido en los años 60’s en la primera formulación del AED ya que actualmente esta figura se centra más en el análisis del costo beneficio social a fin de que nuestro *sistema jurídico* sea más eficiente y, de esta manera, observar el impacto que podría generar nuestras legislaciones y su influencia en nuestros ciudadanos.

Otro personaje al que podemos sumar en esta investigación es al doctor Aguirre (2014, p. 98) quien nos menciona que el AED, fuera de ser una figura institucionalizada que forma parte de nuestro *derecho moderno*, ya se le consideraría como teoría jurídica dado que se ha convertido en una corriente de

pensadores y, dado a su fuerte influencia teórica y práctica, se encuentra lejos de ser solo un suceso casual u olvidable. Aguirre también, tomando los comentarios José Ramon Cossio Diaz a fin de tener una cercanía de la definición, nos expresa que esta *institución jurídica* se le puede atribuir a todo análisis que, por medio de las ciencias económicas intenten explicar nuestro mundo jurídico.

Aguirre (2014, p. 98) toma en cuenta los comentarios del doctor Hernando Gutierrez Prieto, que nos dice que el AED se debe de aplicar en aquellas legislaciones que no regulan o regulan indirectamente aspectos del manejo de nuestra economía. Por otro lado; Aguirre nos muestra la opinión de Andrés Roemer que también nos habla de una aplicación, pero esta persigue analizar la *legislación* de las *instituciones jurídicas* enfocándose en la estructuración, su influencia en la gente, procesos y formaciones.

Si quisiéramos resaltar la esencia de todo lo antes mencionado podríamos afirmar que el AED es un instrumento metodológico de análisis que busca darnos una explicación a través de las ciencias económicas buscando entender desde otro ángulo los problemas y fenómenos que nos presentan las ciencias jurídicas a fin de darles solución.

Otro punto a resaltar del AED es su capacidad de predecir y pronosticar futuros problemas en una *legislación* que se va a presentar, esto desde un ángulo económico mostrando si esta norma es o no eficiente. El éxito de esta figura al conceder estos resultados está en su forma de trabajar empleando los instrumentos económicos a fin de predecir la conducta humana analizando sus acciones frente a incentivos buscando un costo beneficio.

Por último, esta figura tiene la capacidad de adaptarse más rápido al campo realista que muchas otras. Suceso que se atribuye a su análisis de posturas económicas sin cerrarse solo en las *posturas jurídicas*. Metodología crucial para entender este nuevo mundo estudiando las decisiones de los individuos en forma personal y las nuevas legislaciones que benefician a las grandes personas jurídicas tanto como transnacionales y otros.

2.2.1.3. Enfoques del AED.

2.2.1.3.1. Noción.

Para iniciar el segmento de la noción se tomó en cuenta los comentarios de Parisi (2010, p. 22) quien nos menciona, como los demás autores, lo importante que fue la atribución Ronald Coase y Guido Calabresi. En este caso nos habla sobre los enfoques positivos y normativos dentro del AED que son propios de las escuelas de Chicago y Yale. Parisi nos resalta que la escuela de Chicago, aunque valoró fuertemente los aportes de Coase, construyó toda la columna de sus posturas en las investigaciones de Posner ya que este se centraba en la eficiencia como punto base que le daría sentido a las legislaciones, tanto en procedimiento como en instituciones del “*Common Law*”.

Entonces se puede afirmar que el *Common Law* tienen más ventaja en resultados que la propia *legislación* con las que fueron creadas, esto porque fue alimentándose de resoluciones y opiniones *jurisdiccionales* a consecuencia de su ejercicio.

Ahora, Parisi (2010, p. 22) a fin de explicar más a profundidad el *análisis económico del derecho* positivo toma la postura de Posner poniendo de ejemplo el crimen mencionando que el AED positivo puede analizar las *legislaciones penales* y penitenciarias prediciendo los comportamientos de reos e imputados o si las imposiciones penales pueden influenciar o no el acto de un determinado crimen. La pieza faltante en este rompecabezas es la regulación normativa que viene de parte del derecho ya que este análisis viene desde un ángulo económico. Por esta razón los estudiosos en la rama de la economía se abstuvieron a intervenir en el campo legal.

Otra postura que nos presenta Parisi (2010, p. 22) es de la escuela Yale o la “Escuela normativa” en la cual su postura se centra más en una postura enteramente jurídica, mencionando que la rama del derecho debería hacer más estudios y análisis en el campo del mercado a fin de corregir sus fallas. En base a esto construyó un proyecto que persiga formular ideas en nuestra *legislación* de cómo debe manejarse nuestra rama dejando de lado el AED positivo. También tenemos a la Escuela de Virginia con una tercera posición respecto a este caso. Este enfoque, también llamado enfoque funcional o heurístico, se enfoca más en los incentivos y el campo

en el que estos nacen, buscando de esta manera analizar los incentivos de las legislaciones más que su costo beneficio.

Para culminar este punto es necesario entender que, aunque esta *figura jurídica* a dado grandes aportes y solucionado buena parte de los problemas al estudiar el carácter de las *legislaciones*, esta *institución jurídica* aun es muy joven ya que fue creada a puertas de culminar nuestro segundo milenio con los problemas de un mundo a vías de globalizarse. Esto conlleva a una evolución en la sociedad, y de la mano con esta, una evolución en el derecho en sí. Es cierto que esta es una de las tantas figuras modernas que busca actualizar el concepto tradicional que tenemos del derecho tanto desde un ángulo normativo como positivo. Pero aún falta desarrollarse académicamente y ver cómo se comporta en el campo de práctica.

2.2.1.3.2. Tipología.

Persiguiendo la ilación de la lógica llevada hasta ahora, hay que escoger con inteligentemente hacia dónde va encaminada nuestra investigación jurídica.

A. Análisis económico del derecho positivo.

Respecto al tema que trataremos ahora, Chiassoni (2013, pp. 27-28), tomando la opinión de Posner, nos menciona que esta investigación persigue tres puntos y estos son:

1. Primero tenemos que encontrar la lógica económica de normas base elementales que sirven como columnas persiguiendo construir corrientes de pensamiento jurídico. También hay que encontrarles la lógica económica a los *entes institucionales positivos*. Esto a fin de centrarnos a analizar el comportamiento de las *normas positivas* “*explain legal rules*” frente a los instrumentos de incentivo que tienen los individuos comportándose en un ambiente con pocos recursos.
2. También se tiene que localizar los efectos “*outcomes*” de normas base elementales que sirven como columnas persiguiendo construir corrientes de pensamiento jurídico y de los entes institucionales vigentes. Aquí se centran más en favorecer la reducción de los costes y que tanto se han reducido estos.

3. Por último, se localizan las causas económicas en los cambios de normas base elementales que sirven como columnas persiguiendo construir corrientes de pensamiento jurídico y de los entes institucionales vigentes

Entonces, en modo de una breve recapitulación tomando en cuenta lo antes mencionado, podríamos afirmar que nuestras corrientes de pensamiento y doctrinas jurídicas consideran que la figura del AED influencia en describir al análisis económico positivo ya que este, tomando en cuenta la *legislación jurídica* y el comportamiento racional de las personas, describe con sumo detalle la lógica económica existente en esas figuras a fin de localizar causas y efectos económicos de principios y entes institucionalizados aún vigentes.

Por último, Chiassoni (2013, p. 28) nos comenta que, en base a los comportamientos racionales de los individuos y aportes académicos empíricos que contienen estadística y econometría se centra en utilizar un análisis lógico desarrollado en estas.

B. Análisis económico del derecho normativo.

Empezaremos en este punto con el aporte del doctor Chiassoni (2013, p. 28) quien nos menciona que la ya reconocida y protagonista *figura jurídica* en la presente investigación mejor conocida como AED persigue dos objetivos. Por una parte, busca crear y desarrollar legislaciones y entes institucionales en rama del derecho con el fin de que persigan la eficiencia de estas. Por otro lado, Chiassoni (2013, p. 30) nos comenta que el segundo objetivo del AED es criticar en forma axiológica las regulaciones de nuestras *instituciones jurídicas* hoy vigentes más que la norma en sí. Esto, persiguiendo de igual forma la eficiencia deseada.

Continuando con la ilación que nos da Chiassoni (2013, pp. 29-30) nos muestra otro ángulo para analizar la forma normativa del AED, y éstas ahora persiguen el análisis de los factores de la justicia y la eficiencia. Estos dos enfoques también son respaldados por dos autores distintos. El primero, amparado bajo la postura de Guido Calabresi persigue como ultimo objetivo “la justicia” y el crecimiento de la riqueza resguardado en una política redistributiva. El segundo enfoque de análisis, amparado por la postura de Posner, afirma que es “la eficiencia” la prioridad en el campo jurídico. De este modo, nos aporta propuestas a fin de regular el comportamiento a través de los instrumentos jurídicos.

De todos modos, cualquiera sea el fin a perseguir ya sea la justicia o eficiencia, el núcleo del enfoque económico jurídico normativo es que, sin importar el método o aporte que venga de la rama jurídica ya sea figuras jurídicas, creación de legislaciones, etc., se puedan llegar a cumplir los objetivos estatales con eficiencia; que es también uno de los fines fundamentales de las ciencias jurídicas. Al fin y al cabo, estos aportes serán utilizados para crear mejores instrumentos y legislaciones que logre un mejor servicio.

2.2.1.4. Presupuestos.

2.2.1.4.1. Externalidades.

También llamados efectos externos, estos se manifiestan en terceros y son los costos beneficios que se les presentan. Bien pueden ser positivos o negativos a consecuencia del comportamiento del individuo.

En otras palabras, estas son consecuencias del causante que se derivan en costo beneficio y que tendrán que sobrellevar los terceros. Como, por ejemplo: una minera que lava sus minerales en un río, al tomar esta acción genera un costo, no en la minera, sino en los pobladores que se benefician de ese río. Estas externalidades pueden ser negativas o positivas dependiendo la situación; un ejemplo que genere externalidades negativas sería: el tráfico causado por el impacto de dos vehículos y genera unos costos negativos a los demás conductores. Otro ejemplo que genere externalidades positivas sería: la filmación de la película Transformers en el cusco, esto genera más oportunidad de turismo y mercado para los ciudadanos de aquel lugar sin ningún costo.

Interpretando lo que nos menciona Bullard, *“toda acción realizada por nosotros genera beneficios y costos a alguien más”*. Sin embargo, en palabras del autor, una forma de no causar consecuencias perjudiciales a terceros es a través de un sistema contractual. Esto se presume porque a través de este sistema se llegará a la eficiencia en un estado sin generarse externalidades. Pero esta presunción no es del todo concreta cuando la aplicas a la realidad y al final acaban generándose externalidades.

Por otro lado, no tenemos que dejar de lado analizar la gravedad del daño cuando este supera el beneficio obtenido. Ahí entra la cuestión de qué medidas tomar frente a una situación así. Aquí se procedería a cesar las acciones a fin de no

generar más costo social; sin embargo, si estas acciones son asumidas tanto monetaria como reparadoras por parte del accionante, este costo se transformaría en costo privado.

Continuando con este punto, Bullard (2006, p. 153) el fin aquí es aminorar el costo de daños así sean por costo privado. Si los beneficios acaban siendo menores que estos costos se optaran por medidas preventivas que no superen costos de daños y hasta incluso si es que supera las ganancias. Aquí llega a participar la “internalización de externalidades” que es la capacidad de considerar consecuencias sobre las acciones con razonabilidad. Es por eso que el encargado de detectar la manifestación de las externalidades y la efectividad de las externalidades son las ciencias jurídicas. Ya sea con o sin ayuda de las instituciones estatales.

Aportando al punto anterior, Duran (1995, p. 710) tomando el aporte de Arthur Pigou nos da a entender la ineficiencia del mercado al asignar recursos. Por esta razón es necesario que intervenga el estado por medio de la imposición de impuestos a fin de corregir defectos y así mejorar la situación del costo social y el costo privado. A modo de resumen, podríamos afirmar que para Duran, quien toma los aportes de Pigou, una solución correspondiente sería la intervención estatal mientras que Coase prefiere optar por esta solución solo cuando los costos de transacción sean altamente notorios a fin de perseguir la eficiencia.

Siguiendo la ilación de lo antes mencionado, existe la situación en la que el costo social que surge a consecuencias de las acciones en las empresas al final acaba siendo cubierto por los consumidores y esto se distingue entre el costo privado y la actividad productiva que corre en delegaciones por la empresa. Frente a esto si es necesario una intervención reguladora por parte del estado a fin de encontrar soluciones eficientes.

Un suceso que puede ejemplificar lo explicado en el anterior párrafo sería la responsabilidad de las empresas de transporte terrestre al extraviar equipajes de mano de los pasajeros. La empresa frente a esto, a fin de compensar la pérdida solo ofrece descuentos en los pasajes que no llega a cubrir en totalidad la pérdida de los *bienes*. En este ejemplo observamos que el costo que asume el pasajero es mayor al costo privado de la presente actividad productiva haciendo ineficiente la solución presentada.

Ahora, encaminándonos en el mismo ejemplo, planteemos la posibilidad de que en el equipaje del pasajero que extravió sus cosas por culpa de la empresa de transportes se encuentre un objeto de muy alto valor como una laptop de última generación o alguna joya carísima, esta pérdida tendría que ser asumida por el pasajero a pesar de que la responsabilidad corra por parte de la empresa de transportes y de este modo esta pérdida se convierte en una externalidad negativa. Frente a esto se tiene que manifestar el instrumento regulador del estado que busque obligar a que el responsable asuma los costos sociales que este ocasionó.

2.2.1.4.2. Análisis costo-beneficio.

El análisis del costo beneficio forma parte fundamental de la gran gama de herramientas económicas que se utilizan para el análisis económico del comportamiento humano que le es de sumo interés en el campo de las ciencias jurídicas y sus respectivas legislaciones. Esta acaba siendo una herramienta de medición que actúa sobre las legislaciones vigentes o el nacimiento de legislaciones nuevas.

Es por eso que el análisis costo beneficio, o en abreviaturas “ACB” es una figura que persigue la correcta elaboración de una *legislación* o regulaciones centrándose en su eficiencia, a más detalle la siguiente explicación.

Está demás mencionar que toda persona analiza en su día a día el costo – beneficio al tomar sus decisiones ya que busca obtener un beneficio más alto que el costo de su trabajo, a menos que esta persona sufra de una incapacidad total. Respecto a ello Bullard (2006, p. 46) nos menciona que la figura del análisis costo-beneficio no necesariamente se centra en un costo monetario, sino va más allá ya que engloba todo lo relacionado a la conducta humana tanto en su bienestar y malestar. El AED busca establecer una conexión entre el costo y el beneficio para poder predecir y determinar el comportamiento de las personas.

Siguiendo esta idea, el AED presume la constante búsqueda del bienestar por parte del individuo a fin de aminorar los costos y tener en alto el valor de los beneficios, un ejemplo sería las apuestas en estas casas de deportes como Inkabet o TinBet. El individuo al poner el dinero a un equipo de fútbol sería un costo, pero al ver que este equipo fue ganando en toda la liga de temporada y se enfrenta contra

alguien que va en sus peores momentos sería la presunción de ganar que acabaría siendo el beneficio.

Dejando de lado los costos de una actividad consensuada, también existen actividades unilaterales que generan estos costos. Tomando el aporte de Bullard (2006, pp. 45-46), tomamos el ejemplo de un vehículo pasando una luz roja. Esta es una acción que se puede realizar durante las 24 horas del día, pero el costo de cometer la infracción durante el día no es el mismo que cometerlo a altas horas de madrugada ya que la probabilidad de ser detectado y detenido es más alta durante el día que en altas horas de la noche. Frente a esto, en opinión del autor, debe incrementarse más la multa para tener igual similitud de incentivo tanto durante el día como en la noche; y el conductor no quiera cruzar una luz roja en ninguno de estos dos momentos presentados. Pero también está el caso de que, si bien disminuye la posibilidad de ser detectado el conductor, también disminuye el riesgo de peligro por parte del peatón porque en altas horas de la noche no hay mucha afluencia de gente; y de haberla, pueden pasar por alto la infracción del peatón.

Del ejemplo mencionado recientemente también se puede tomar en cuenta un análisis de costo-beneficio por parte de los ciudadanos y así analizar un comportamiento de estos frente al cruzar una luz roja que llega a ser una infracción normativa. Entonces se puede afirmar que el AED predice el comportamiento humano al momento que este le toca tomar una decisión analizando el costo-beneficio de sus acciones frente a una situación que se le presente. A pesar de que este método no brinde una certeza de la acción que tomara el individuo, si nos permite trabajar en base a probabilidades y de este modo predecir cual será la siguiente acción del individuo por lo que distintos autores defienden este método porque les resulta sofisticado que los incentivos te ayuden a pronosticar conductas.

No obstante, el método del AED no es solo aplicado por el ser humano en su habitual subsistencia como individuo, sino también lo ha empleado en los sectores particulares y públicos a fin de elaborar proyectos en distintas ramas, frente a ello mostramos un cuadro con los siguientes indicadores:

Tabla 1. Cuadro de decisiones

	INDICADORES	GUÍA DE ORIENTACIÓN
PASO 1	Definición del proyecto y sus alternativas: - Status Quo. - Modificaciones que se pretenden. - Problemas que se reducirán.	1. El contexto de la iniciativa.
PASO 2	Identificación de ganadores y perdedores: - Identificación de actores afectados positiva y negativamente de implementarse la propuesta legislativa.	2. El objetivo de la propuesta.
PASO 3	Relación de causalidad: - Cómo interactúan las variables en la propuesta legislativa.	3. El contenido de los cambios (causa – efecto).
PASO 4	Estimación de efectos monetarios: - Valorización de beneficios y costos respecto a los actores afectados.	4. Identificación de los actores.
PASO 5	Estimación de efectos para los que existen métodos de valorización: - Aplicación de otro método de valoración por tratarse de tiempo, vidas humanas, etc.	5. Análisis.
PASO 6	Evaluación de efectos en el tiempo:	6. Presentación de resultados.

Fuente: Elaboración propia

La metodología que acaba de ver antes de este párrafo lleva como nombre “las metodologías de análisis costo beneficio” es un producto de los aportes de Chumacero (2016, p. 56) en la que se nutren de conceptos como “el problema a observar ” que engloba el suceso a optimizar, actores afectados benéfica o perjudicialmente, la respectiva relación de los conceptos mencionados, los costos

de ejecución de la *legislación* ya sea en forma reguladora o preventiva y por último el análisis a evaluar de los efectos en el paso del tiempo. A estas alturas no es difícil dar a entender porque todo lo explicado con anterioridad es de suma importancia en esta investigación dado que nos puede proporcionar un pronóstico favorable en el costo-beneficio ante el planteamiento de esta solución al comprender el campo de los gastos y la vida marital en las parejas conyugales a fin de que estos puedan llegar a un consenso partiendo del supuesto que planteamos.

2.2.1.4.3. *Eficiencia.*

Existen tres instrumentos para entender y describir la eficiencia, estos son el *óptimo de Pareto*, el *teorema de Coase* y *medición de la eficiencia*. Ya que estos buscan describir una situación en la que persiga un fin que contemple el logro de una actividad desarrollada.

A. *Óptimo de Pareto.*

Tomando en cuenta el aporte de Bullard (2006, p. 44) es crucial afirmar que, por razones entendibles que persiguen al bien común, las ciencias jurídicas tienen como objeto suscitar eventos favorables en la que recursos paupérrimos sean muy bien aprovechados aumentando así la utilidad social y concluir con un *óptimo paretiano*.

Es aquí donde nos planteamos la pregunta con respecto a ¿Qué entendemos por eficiencia? Para ello el doctor Bullard (2006, p. 43), tomando los aportes y posturas de Wilfredo Pareto, nos menciona que esta situación nace cuando la situación de un individuo mejora sin perjudicar alguna situación alterna de otro individuo. Una clara prueba de esto sería un pacto contractual formal ya que, en esta situación, bajo la negociación de las partes al establecer un pacto contractual entre ambas partes, se nos da la idea de que ambos han sido beneficiados por su trato, mas no perjudicados. Entonces para Bullard un suceso es óptimo cuando no se puede mejorar más; además en este suceso optimo es imposible que alguien mejore sin que otro individuo empeore frente a recursos existentes dando así nacimiento al *óptimo de Pareto*.

Bullard (2006, p. 43), explicando a más detalle el "*Criterio de Pareto*", nos menciona que esta figura se centra en señalar la transición de la situación de una persona hacia una mejor situación sin que en este cambio de

situación haya perjudicado a alguien más. Es por ello que Bullard, tomando la posición de Torres Lopez, nos expresa que la persona que tomara la decisión toma cargo tanto de su bienestar como el del influenciado por dicha decisión.

En otras palabras, para que un estado se transforme en eficiente tiene que buscar el incremento del bienestar y convertir o enfocar el bienestar “individual” a colectivizado a fin de llegar al “bienestar social”. De este modo entenderemos que los sucesos logran ser eficientes cuando cada individuo satisfaga sus intereses sin que en la persecución de la satisfacción se perjudique a alguien más, esto aplicado según el *criterio de Pareto*.

Por otro lado, tomando en cuenta a Bullard (2006, p. 43) describimos el *óptimo de Pareto* como una situación en la que no existe individuo que mejore su situación sin generarle perjuicios al bienestar de algún otro individuo. Esto toma punto de partida bajo una situación utópica en que dicha situación es inmejorable debido a que todos los recursos han sido repartidos tan perfectamente eficiente que no existe perjudicados.

A fin de diferenciar estas dos figuras podríamos afirmar que el *óptimo de Pareto* es la expectativa y el punto norte a seguir y tratar de alcanzar, sería su forma “estática”; mientras que el *criterio de Pareto* es la transición constante que se toma a fin de perseguir el mejor beneficio, sería su forma “dinámica”. Para ello propondremos un ejemplo:

Dentro de una comunidad nativa dentro de la selva llega su temporada de sembrío y se reparte a través de los pobladores naranjas y duraznos sin ningún criterio. Cierta sector de la población ya tenía naranjas por lo que intercambian estas por los duraznos. De igual forma, la población que tenía duraznos intercambia sus frutas por naranjas. Esto sería un “*Criterio de Pareto*” porque persigue en lograr una situación mejor. Sin embargo, después de que la población consuma sus frutas estos empiezan a compartir las semillas en forma simultánea para que ambos sectores siembren duraznos y naranjas mientras que se comparten las cáscaras de todas las frutas para utilizarlo de fertilizantes. En este punto se podría decir que se llegó a un “*óptimo de Pareto*” ya que todos fueron beneficiados por el buen reparto de recursos tornando la situación beneficiosa e inmejorable.

Entonces, elaborar esta *figura jurídica* se sostendrá en que tan eficiente sea. Esto quiere decir que dicho instrumento busca la satisfacción de ambas partes al conseguir sus intereses y que la satisfacción de cualquiera de las partes no perjudique a la otra.

B. Teorema de Coase.

Hace poco se comentó que una prueba fehaciente de eficiencia es un *contrato*, sin embargo, el *contrato* no siempre suele llegar a cubrir todos los supuestos por lo que acaban quedando sin una solución, frente a esto ya entra a tallar la participación del estado a fin de llegar al punto de meta que es un eficiente resultado.

Ahora, siguiendo la ilación del tema, Bullard (2006, p. 45) nos muestra que Coase tiene dos supuestos formulados. En primer lugar, hablamos sobre la eficiencia del sistema contractual y en cómo, si este sistema logra que lleguen a cero los costos transaccionales, resulta irrelevante la solución legal que se adopte. En otras palabras, es el sistema contractual aplicado al mercado el que lleva a la eficiencia este mercado más que regulación. Tomando un caso hipotético como ejemplo, existe una empresa la cual contamina mucho a su alrededor y los mayores perjudicados son los vecinos. Si es que los daños que esta empresa son más altos que el beneficio que obtiene, los vecinos optaran por pagar o aportar a la empresa a fin de que sea menor el perjuicio, claro si es que esta empresa le da más beneficios que costos a los vecinos y estos opten por retenerla. Por lo contrario, si es que esta empresa obtiene más beneficios que daños por contaminar a los vecinos, daños como demandas o huelgas y pérdidas. Esta optará por regularizar y cubrir ella misma sus gastos para contaminar menos o pagar a los vecinos para que puedan vivir en esas condiciones. Exista o no la intención de accionar una *responsabilidad civil*, es el *contrato* que optara por regular el comportamiento de ambas partes y satisfacerlas de la forma más eficiente, ya sea tomándose la decisión de si la fábrica sigue o se va y bajo qué condiciones se tomarían estas decisiones.

El segundo supuesto formulado, según Bullard (2006, p. 45) tomando el aporte de Coase, sucede cuando la posibilidad de plantear un *contrato* ha fracasado por ser lejano o poco posible y esto sucede cuando el costo de transacción supere a cero. Es bajo este supuesto donde entra la intervención estatal a imponer las normas

existentes, regular estas o legislar normas nuevas a fin de encontrar una solución eficiente. Tomando el ejemplo del primer supuesto, cambiamos el punto de que ya no es solo un pueblo que tenga un problema de contaminación sino un caso más grave que llega a un punto de generar enfermedades y daños de salud en la gente, y este se da en una escala departamental o nacional. Aquí resulta poco probable lograr pactar contractualmente con todos los afectados ya que los costos de transacción son muy altos, por ende, entraría el aparato estatal a fin de brindar soluciones eficientes.

Entonces se puede afirmar que, si los costos transaccionales que implica el *contrato* llegan a cero, se tomara más relevancia el pacto contractual y el acuerdo que se dé entre las partes que la intervención estatal con su solución legal ya que esta es más eficiente por la adjudicación del riesgo a los que van a celebrar el *contrato*. Por lo contrario, la intervención legal si llega a tomar relevancia cuando el costo de transacción supere el cero ya que esto refleja la falta del control del problema por parte del mercado.

Sin embargo, como podemos apreciar, el Teorema de Coase resulta un poco obsoleto cuando los costos de transacción superan la nulidad o el cero, es en esta situación que toma protagonismo la intervención estatal a fin de resolver los problemas lo más eficientemente posible. Frente a ello surgen las siguientes cuestiones, como, por ejemplo. ¿La intervención estatal se distingue o entiende el mercado? ¿En la intervención estatal existirá tanto un beneficiado como un perjudicado? Necesariamente existen estos dos sujetos polarizados, pero llegan a tomar interpretación ante la existencia de un daño y un perdedor. Dadas estas consecuencias ya deja de existir eficiencia en un resultado, por ello solo queda que la intervención estatal actúe con cautela cuando le toque de legislar o fallar.

Retrocediendo un poco antes de suscitarse las consecuencias y los daños presentados, Coase menciona el papel de las normas como un ente de advertencia, miedo y respeto al momento de regular el comportamiento de la empresa a fin de delimitar sus acciones y permitir que ocasione perjuicios. De este modo la empresa será consciente que puede ocasionar daños y que existen consecuencias legales frente a ello. Por esto tratara de llegar a un acuerdo con los pobladores y sanear el asunto lo mejor posible a fin de evitar la mayor cantidad de consecuencias legales

posibles a fin de evitar los costos que generan una demanda por parte de una intervención estatal o que su empresa empiece a tomar una mala fama. Bajo este supuesto si se cumple el principio de eficiencia.

Volviendo a tocar el tema de los problemas existentes en las empresas de transporte con respecto a la propiedad perdida de los usuarios podemos plantear un ejemplo a fin de explicar lo anterior mencionado. Es significativa la cantidad de denuncias que existen de usuarios a estas empresas por la pérdida de sus equipajes y las normas que intentan regular no han logrado ser eficientes provocando que el mayor perjudicado sea el usuario. Frente a esto, autoridades, legisladores y todo ente que sea parte de la institución estatal debe enfocarse en dar una regulación sostenible que logre controlar el comportamiento, ya sea por acción u omisión, de las empresas a fin de que esta pueda correr con los gastos que en verdad le corresponde sin desentenderse del usuario, fuera de adjudicarse una sanción correspondiente. Ya presenté esta norma eficiente con su respectiva sanción estaría cumpliendo con la segunda formulación de Coase; frente a esto la empresa, por miedo a las sanciones que provocarían perjuicios en su negocio, buscaría negociar con el usuario a fin de sanear sus problemas sin una intervención estatal y así lograr la primera formulación de Coase.

C. Medición de la eficiencia.

A estas alturas, le atribuimos a la eficiencia el lograr resultados beneficiarios con la menor capacidad de esfuerzo en un corto tiempo. Siendo así, llega la cuestión como se determina la eficiencia de una norma.

Planteemos un supuesto, un individuo se encuentra retrasado para llegar al trabajo y opta por manejar a gran velocidad sin tomar en consecuencias las infracciones normativas que le pueden recaer. Bajo este supuesto llega a cuestión la eficiencia de la norma frente a la posible infracción del individuo. Ya que, en el análisis costo beneficio de este, existe mayor beneficio en llegar a tiempo y menor la probabilidad de ser sancionado.

Dado el ejemplo anterior, la duda con respecto a si la sanción administrativa es suficiente para darle la eficiencia necesaria a la *legislación* que regula el exceso de velocidad, la respuesta es negativa ya que esta *legislación* al final acaba sin tomarse en serio por parte del individuo al momento de hacer su análisis ya que en

su análisis de costo-beneficio le es conveniente violar las normas y llegar más temprano.

Por otro lado, Sierralta (2009, p. 182) nos plantea otra hipótesis contraria al anterior planteándonos como ejemplo los juegos de azar como cartas, yaj o apuestas de deportes en la que nos comenta que en esta situación las personas si tienen el respeto a las normas porque estas fueron planteadas desde el inicio entre un consenso de las partes fuera de que existe una cultura de respeto entre los participantes de estos juegos. Por lo tanto, el autor deduce que estas normas son respetadas porque existe una relación entre la creación de estas normas y la interrelación cooperativa del medio social que las impone, dándonos como resultado una valoración, respeto y cumplimiento de las normas establecidas en estos juegos.

Haciendo un poco de recuento sobre todo lo tocado en este punto, se puede apreciar que el primer ejemplo nos describe la falta de eficiencia de una norma y posteriormente su falta de cumplimiento, mientras que en el segundo ejemplo se puede apreciar buenos resultados y el respeto a las reglas impuestas. Tal vez para algunas personas poco acostumbradas al manejo y metodología de las ciencias jurídicas les resulte un poco difícil de entender, pero la mejor forma de comprenderlas es usando un sentido común ya que esto no es cosa de otro mundo, sino la aplicación diaria de decisiones hacia nuestros intereses. Es por ello que el *análisis económico del derecho* es una herramienta de análisis aplicado al mundo real que se nutre de bases económicas para aplicarlas a nuestra rama del derecho.

2.2.1.4.4. Racionalidad.

Entrando al tema de la racionalidad, se considera una conducta racional cuando esta es influenciada por un orden coherente en las decisiones del individuo o como lo manifiesta Lara & Samper (2003, p. 3), “Se entiende como comportamiento racional el pensar, evaluar, entender y actuar de acuerdo a ciertos principios”. (p. 3)

Sin embargo, para darle paso a las preferencias, estas se construyen a través de objetivos y restricciones que se le presentan al individuo tanto en sí mismo como su entorno. Por ello se entiende que hablamos de una maximización condicionada cuando tocamos el tema de “racionalidad económica”.

Entendamos que la racionalidad persigue fines, es en el ejercicio de alcanzar estos fines donde aplicamos esta capacidad de analizar los costos y beneficios de las decisiones que vayamos a tomar o, en otras palabras, escoger que es lo que preferimos y lo que no. En dicho ejercicio la racionalidad se respalda en criterios como la complejidad, la reflexividad, la transitividad y la continuidad. Frente a eso inicia el raciocinio para apuntar a la mejor opción.

A fin de explicar estos criterios el doctor Aguirre (2014, p. 105) la complejidad se encarga de buscar un orden en base a sus preferencias priorizando desde lo más importante a lo menos importante mientras que la reflexividad asigna utilidades que se les faculta a estas preferencias. Por su parte la transitividad se encarga de ese conector transitivo entre opciones buscando un orden de mejor a peor opción y la continuidad sería la decisión al tomar decisiones cuando existan dos opciones con el mismo valor de favorabilidad para que este las escoja.

Es admirable la facultad que tiene el ser humano para priorizar y ordenar sus opciones más preferentes y mientras más entrenada esté esta habilidad más ventajas tendrá al momento de negociar o tomar decisiones. En este caso, esa facultad de llegar a un consenso con su pareja a fin de disponer el *patrimonio conyugal* en adquirir *bienes muebles* de alto valor.

2.2.2. Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges.

En el Derecho Civil Peruano, la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges está regulada por las normas relativas al régimen patrimonial del matrimonio. En Perú, existen dos regímenes patrimoniales principales: la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios. Pero al tratar de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges solo se vincula patrimonialmente a los cónyuges al aplicar la sociedad de gananciales. En el régimen de sociedad de gananciales, que es el régimen patrimonial por defecto en Perú, se establece que los bienes adquiridos durante el matrimonio son considerados gananciales y pertenecen a ambos cónyuges por igual, a menos que se demuestre que corresponden a bienes propios de uno de ellos. Sin embargo, existen excepciones a esta regla general.

El artículo 309 del Código Civil Peruano (1984), se establece que los bienes muebles adquiridos a título gratuito (por donación, herencia, legado, etc.) por uno de los cónyuges se consideran bienes propios de ese cónyuge, a menos que el

donante o testador haya dispuesto lo contrario. Esto significa que, si un cónyuge recibe un bien mueble como regalo o herencia, ese bien será considerado su bien propio y no formará parte de los bienes gananciales del matrimonio.

Además, el artículo 314 del Código Civil (1984), señala que los bienes muebles adquiridos a título oneroso (mediante compra, permuta, etc.) por uno de los cónyuges con dinero o bienes propios también serán considerados bienes propios de ese cónyuge, salvo que se haya utilizado para su adquisición una porción de los bienes gananciales o se haya adquirido en beneficio de la sociedad conyugal. En este caso, el bien mueble adquirido se considerará ganancial y formará parte del patrimonio común del matrimonio.

Es así que, la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges puede estar sujeta a limitaciones establecidas en convenios o pactos celebrados entre los cónyuges, como, por ejemplo, acuerdos prenupciales o capitulaciones matrimoniales.

Pudiéndose decir entonces que, en el Derecho Civil Peruano, la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges depende del régimen patrimonial del matrimonio. En el régimen de sociedad de gananciales, los bienes muebles adquiridos a título gratuito por uno de los cónyuges se consideran bienes propios, mientras que los adquiridos a título oneroso con dinero o bienes propios también se consideran bienes propios, salvo que se utilicen bienes gananciales para su adquisición o se adquieran en beneficio de la sociedad conyugal. Es importante tener en cuenta que pueden existir pactos o acuerdos entre los cónyuges que establezcan limitaciones a esta facultad, para lo cual se desarrollara un análisis económico del Derecho. Partir del desarrollo de cómo se adquieren los bienes muebles necesitamos entender los deberes y derechos de en torno a la economía conyugal establecidos en el artículo 290 del Código Civil (1984) y como se realiza la disposición de los bienes sociales regulados en el Código Civil (1984), dentro del artículo 315.

2.2.2.1. Derechos y deberes de los cónyuges.

Dentro de la investigación actual es necesario dirigirnos primero por el artículo 290 del Código Civil (1984), donde se establece el principio de igualdad en el hogar entre los cónyuges. Este reconoce tanto el deber como el derecho de

ambos cónyuges de participar en el gobierno del hogar y cooperar para su mejor desenvolvimiento. Según lo señalado por Varsi (2012, p. 64), el principio de igualdad en el matrimonio se basa en la idea de isonomía, es decir, en la similitud y equiparación de derechos entre los cónyuges. Este principio está estrechamente relacionado con el mandato de no discriminación y supone el fin de la autoridad marital unilateral.

Ahora toca analizar estos conceptos únicamente en el artículo estudiado. En primer lugar, el artículo establece que tanto el esposo como la esposa tienen el deber de participar en el gobierno del hogar. Esto implica que ambos tienen la responsabilidad de tomar decisiones y realizar acciones que afecten la vida doméstica y familiar. Esta disposición reconoce la importancia de la colaboración y la igualdad de roles entre los cónyuges en la administración del hogar.

En segundo lugar, el artículo también otorga el derecho a ambos cónyuges de participar en el gobierno del hogar. Esto significa que ambos tienen el derecho de expresar sus opiniones, tomar decisiones conjuntas y colaborar activamente en la gestión del hogar. Este enfoque busca evitar la supremacía de uno de los cónyuges sobre el otro y promover una dinámica equitativa en la toma de decisiones familiares. Además, se establece que a ambos cónyuges les corresponde igualmente fijar y cambiar el domicilio conyugal. Esto implica que tanto el esposo como la esposa tienen la facultad de decidir dónde se establecerá la residencia principal de la familia. Esta disposición reconoce la importancia de la opinión y la participación de ambos cónyuges en la elección del lugar donde vivirán y criarán a sus hijos.

Pero, lo más importante dentro de este artículo es establecer que a ambos cónyuges les compete decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar. Esto implica que ambos tienen el derecho y la responsabilidad de tomar decisiones relacionadas con el manejo de los recursos económicos familiares, como el presupuesto, las compras y las inversiones. Esta disposición reconoce la necesidad de una gestión económica compartida y equitativa dentro del matrimonio.

Deduciendo entonces, que el artículo 290 del Código Civil Peruano (1984), establece la igualdad al decidir las cuestiones relacionadas con la economía del hogar, lo cual compete entender que la facultad de adquirir bienes muebles por ambos cónyuges es facultada tanto en protección como ejercicio de la capacidad

económica de adquirir y vender los bienes muebles según lo permita la ley. Por lo tanto, se permite a ambos vender de forma libre los bienes muebles sin necesidad de aprobación del otro cónyuge. Esta disposición busca promover la igualdad de roles y responsabilidades entre los cónyuges en el ámbito doméstico, fomentando así una dinámica equitativa y colaborativa dentro del matrimonio, pero una compra venta de bien mueble que provoque daños económicos y patrimoniales al cónyuge o a la sociedad afecta de manera irreparable estos ámbitos tan protegidos.

Los derechos protegidos a tener en cuenta cada vez que se realiza el ejercicio de la potestad conyugal otorgada por la norma está fundamentada en fuentes puntuales, por ello es que debemos apoyarnos en el autor Varsi (2012, pp. 64- 65) el cual reconoce los siguientes derechos:

- Encargarse de la gestión, dirección y administración del hogar en todas sus formas, trabajando en colaboración y solidaridad para asegurar relaciones familiares adecuadas y progresar a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta las costumbres, habilidades y valores sociales y morales.
- Tener la facultad de determinar y modificar el lugar de residencia conyugal.
- Tomar decisiones económicas relacionadas con la familia y el hogar.
- Actuar como representantes legales de la sociedad conyugal.
- Igualdad en la realización de tareas domésticas.
- Asumir y afrontar las deudas familiares.
- Administrar conjuntamente los bienes de la sociedad conyugal.
- Requerir el consentimiento mutuo para disponer de los bienes familiares.

Como se puede analizar, en términos generales, los deberes conyugales deben ser realizados de manera conjunta, siempre respetando el principio de igualdad que rige en todo nuestro sistema jurídico. Recalcando que, el último aspecto mencionado por el autor, que se refiere al consentimiento mutuo para disponer de los bienes sociales, ya que este es el tema de conflicto que se aborda en el presente trabajo. Si bien se menciona este aspecto, solo se aplica a los bienes sociales y no se considera de manera explícita en relación con los bienes muebles, lo cual resulta contradictorio y no respeta plenamente el principio de igualdad.

Ahora bien, en el siguiente punto se abordará la conexión o relación entre la igualdad en el gobierno del hogar entre los cónyuges y otros derechos y deberes

establecidos en el Código Civil. Estas disposiciones buscan regular la relación conyugal, estableciendo las atribuciones y derechos de ambas partes, con el objetivo de evitar violaciones a los derechos fundamentales de cada uno y proporcionar pautas claras sobre lo que se debe y no se debe hacer en el matrimonio.

2.2.2.1.1. Obligaciones comunes frente a los hijos.

En esta obligación se aborda principalmente la responsabilidad conjunta de ambos progenitores de garantizar la alimentación y educación de sus hijos. Esta obligación surge directamente del matrimonio y se establece desde el momento del nacimiento de un hijo. La razón fundamental de esta obligación es asegurar la supervivencia y bienestar de los hijos, quienes son considerados como personas vulnerables y desprotegidas al momento de nacer.

La obligación mencionada según Acuña (2020, pp. 75-80), tiene dos aspectos principales, el de alimentar y el de educar:

- **Alimentar:** El término "alimentar" abarca no solo la provisión de alimentos necesarios para la subsistencia, sino también todos los gastos adicionales requeridos para garantizar dicha subsistencia, como ropa, vivienda, atención médica, transporte, entre otros.
- **Educar:** Además de la alimentación, los padres son responsables de cubrir los gastos necesarios para que sus hijos puedan recibir educación y adquirir conocimientos. A esto se suma el deber de ser los primeros educadores de sus hijos, desde el momento de su nacimiento y durante toda su etapa formativa. Por lo tanto, la obligación educativa de los padres no se limita únicamente a cubrir los costos de la educación formal en instituciones educativas, sino también a brindar orientación en términos de valores, principios morales, éticos, religiosos u otros aspectos que consideren relevantes para la crianza de sus hijos. Tanto el ámbito de la educación como el de la alimentación están estrechamente vinculados al aspecto económico, lo que implica que los padres tienen la potestad de elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, ya sea en instituciones privadas o públicas.

Asimismo, el mismo autor Acuña (2020, pp. 80-90) determina que esta obligación posee las siguientes características:

- Es de carácter imperativo y no puede ser renunciada, ya que es una obligación fundamental de los padres que surge desde el momento de la concepción.
- Tiene un carácter personal e intransferible, lo que significa que no puede ser delegada o transferida a terceros.
- Es una obligación solidaria que debe ser cumplida tanto por el padre como por la madre de manera conjunta.
- Es variable y flexible, ya que las decisiones sobre cómo cumplir con estas obligaciones dependerán de la capacidad económica y las circunstancias individuales de los padres.

Como se ha destacado previamente, estas obligaciones están intrínsecamente ligadas al papel que desempeñan los padres como progenitores. Por tanto, cualquier incumplimiento de estas responsabilidades, como el abandono del hogar, la violencia o la falta de cumplimiento de las obligaciones alimenticias, puede acarrear consecuencias legales y penales.

Una vez abordado este punto, es importante establecer la conexión entre la igualdad en el gobierno del hogar y las obligaciones compartidas hacia los hijos. Esta conexión se basa en que una engloba a la otra. En otras palabras, al cumplir y ejecutar las obligaciones hacia sus hijos, los padres lo hacen en conjunto o, en caso de estar separados, de manera equitativa. Las decisiones económicas necesarias para la alimentación y educación de los hijos deben ser tomadas por ambos padres, en lugar de ser responsabilidad exclusiva de uno de ellos. Asimismo, todas las obligaciones hacia los hijos deben ser asumidas y cumplidas por ambos padres, sin discriminación o distinción.

2.2.2.1.2. Fidelidad y asistencia entre cónyuges.

Este apartado se centra en dos características fundamentales en la relación conyugal: la fidelidad y la asistencia, que se explicarán en los siguientes párrafos. En primer lugar, la fidelidad abarca diversos aspectos, por lo que podemos entenderla como la obligación de mantener lealtad y compromiso tanto físico como moral dentro de la relación matrimonial. Implica la responsabilidad de los cónyuges de respetar la integridad física y moral del otro, evitando cualquier acto denigrante, ofensivo o perjudicial que pueda dirigirse mutuamente.

En el ámbito de la fidelidad, según Sokolich (2016, pp. 105-107), podemos distinguir dos aspectos importantes: la fidelidad física y la fidelidad moral, que serán desarrollados a continuación:

- **Fidelidad física:** Esta característica se refiere principalmente a la exclusividad que ambos cónyuges deben tener en sus relaciones sexuales entre ellos. La infidelidad física se produce cuando uno de los cónyuges mantiene relaciones sexuales con una tercera persona, violando así el compromiso de fidelidad. Anteriormente, el adulterio era considerado un delito penal, pero en la actualidad ya no lo es. Se entiende que el impacto del adulterio es más personal y no necesariamente afecta al nivel social en general. Las únicas "consecuencias" que tiene el adulterio en la actualidad es que puede ser una causa válida para el divorcio.
- **Fidelidad moral:** Esta dimensión de la fidelidad se centra en la acción de adulterio, pero sin necesariamente llegar a consumir relaciones sexuales con una tercera persona ajena al matrimonio. Aquí se considera el impacto que tiene este acto en dañar el honor o la dignidad de la persona afectada.

Dentro de este punto, también se debate si la inseminación artificial constituye adulterio o no. Algunas fuentes argumentan que este acto va en contra de la naturaleza y las acciones propias de la familia, ya que involucra a un tercero que dona el esperma para que la mujer pueda concebir un hijo. Esto plantea cuestionamientos sobre las buenas costumbres, el orden público y las normas de filiación, entre otros aspectos.

Continuando con el siguiente aspecto, nos encontramos con la asistencia, que puede ser definida como la obligación y compromiso que los cónyuges tienen de brindarse mutuo apoyo en los diferentes aspectos de la vida, haciendo que sea más llevadera y afrontando juntos los problemas que puedan surgir mientras dure el matrimonio. La asistencia abarca tanto los aspectos económicos como los morales, que son fundamentales para una convivencia personal y una relación de pareja estable. Dentro de la asistencia, igualmente bajo la idea de Sokolich (2016, pp. 109-111), podemos identificar dos obligaciones principales:

- **La obligación de cooperar mutuamente en las labores domésticas:** Esta obligación se refiere a todas las acciones que los cónyuges deben realizar

para facilitar una vida familiar y cotidiana estable, sin problemas. Anteriormente, se solía creer que el hombre era responsable de trabajar fuera del hogar para mantener económicamente a la familia, mientras que la mujer se encargaba de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos. Sin embargo, en la actualidad, esta concepción tradicional ha evolucionado, y ahora ambos cónyuges comparten la responsabilidad de ejercer estas labores.

- La obligación de cuidarse mutuamente: Este aspecto se enfoca más en la salud mental y física de los cónyuges. En caso de que uno de ellos enfrente alguna enfermedad, ambos cónyuges tienen la responsabilidad de cuidarse y protegerse mutuamente. Esto puede incluir apoyo económico que la otra persona debe asumir en situaciones particulares.

Después de haber analizado los puntos anteriores, podemos establecer una conexión con nuestro tema principal, que es la igualdad de condiciones y obligaciones entre los cónyuges con respecto a sus hijos y la responsabilidad de brindar sustento económico a la familia. Tanto la fidelidad como la asistencia son obligaciones recíprocas que se deben cumplir entre los cónyuges debido al respeto y compromiso que comparten. Ambos aspectos están relacionados con la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges en el contexto de la crianza y el soporte económico familiar.

2.2.2.1.3. Deber de cohabitación.

Este artículo nos habla del deber que existe entre los cónyuges de cohabitar y hacer vida en común dentro del domicilio conyugal y que esto solo se podrá prohibir por el juez cuando existan riesgos para la vida, honor o salud que pueda afectar a cualquiera de los cónyuges o a la economía del hogar.

Para analizar de manera adecuada el artículo en mención es necesario analizar los componentes del mismo, estos componentes son observados por Plácido (2008, p. 37), como se realizará a continuación:

- a) En primer lugar, se debe tener en cuenta una característica muy importante que es la constancia de manera ininterrumpida en la que se debe basar la convivencia dentro del domicilio conyugal; este, se puede decir que es un aspecto externo y el aspecto interno vendría a ser las cosas compartidas dentro del hogar, como los alimentos y el lecho.

- b) En segundo lugar, se debe aclarar que al mencionar que se comparte el lecho, trae otra finalidad aparte, que es propiamente una finalidad del matrimonio, la cual son las relaciones sexuales conyugales, la cual es considerada por muchos juristas como una consecuencia natural del acto matrimonial.
- c) Por último, dentro de este aspecto, tenemos a lo económico, al menos dentro de la vida en común que se realiza es un deber de los cónyuges solventar los gastos y necesidades de la familia por igual.

Para complementar las ideas expuestas anteriormente, es necesario mencionar que esta cohabitación se concretará en el momento en que los cónyuges elijan la ubicación del domicilio conyugal. Este tema es importantísimo, ya que puede servir como prueba de matrimonio o también como una forma de subsanar algún defecto formal de la partida de matrimonio. Encontrándose conectado al incumplimiento de este deber, que generalmente implicará el análisis del juez para poder determinar una sanción acorde a lo sucedido dentro del ámbito del abandono injustificado de la vivienda conyugal, dependerá de la gravedad para que se pueda constituir una causal de divorcio.

Esto nos lleva al último punto, el cual habla acerca de la suspensión de este deber; antes de ello, se debe tener en cuenta que este deber no puede ser suspendido por acuerdo mutuo de las partes, solo bajos casos específicos determinados por el juez, como cuando se pone en riesgo la vida, honor y salud de cualquiera de las partes; también se encuentran aquí casos de prácticas sexuales abusivas o aquellas que sean bajo coacción tanto de manera física como moral o como también puede ser una causal cuando una de las partes contrae una enfermedad sexualmente transmisible como es el caso del sida. En esos casos el juez puede suspender el deber de cohabitación.

Ahora es momento de analizar la conexión que existe entre este punto con nuestro tema, básicamente la relación se encuentra en cuanto al deber de cohabitación dentro del domicilio conyugal, ya que al momento de designar este último, lo pueden realizar ambos cónyuges, tienen esa potestad indistintamente.

2.2.2.1.4. Obligación de sostener a la familia.

En este artículo se destaca la obligación de ambos cónyuges de proveer el sustento económico a la familia, sin importar su género o condición. En el pasado, se asumía que el hombre era responsable de trabajar fuera del hogar para mantener económicamente a la familia, mientras que la mujer se encargaba de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos. Sin embargo, esta concepción ha cambiado significativamente desde la promulgación del Código de 1984 y la adhesión a convenios internacionales que buscan eliminar la discriminación contra la mujer.

Aunque el artículo aún menciona una cierta división de roles de género en la redacción, es importante eliminar por completo esta distinción y establecer que ambos padres tienen la obligación de sustentar a su familia, sin importar quién asuma esa responsabilidad o cómo se llegue a un acuerdo al respecto. El enfoque debe ser culturalmente inclusivo y reconocer la importancia tanto del trabajo doméstico como del proveer sustento económico, sin subvalorar ninguna de las funciones desempeñadas por cada cónyuge. La crianza de los hijos, por ejemplo, es una tarea fundamental para su desarrollo y responsabilidad compartida de ambos padres. Es necesario clarificar este punto para evitar confusiones y ambigüedades, especialmente entre la población que aún mantiene ideas erróneas sobre este tema. Además, promover la comprensión y normalización de estas cuestiones es esencial, especialmente entre las nuevas generaciones que tienen una mentalidad más abierta.

Este punto se relaciona directamente con nuestro tema principal, ya que aborda específicamente la obligación de sustentar a la familia y la igualdad existente entre los cónyuges en ese aspecto. Constituye el núcleo del gobierno del hogar, del cual derivan otras obligaciones más específicas que ya han sido detalladas previamente. Comprender esta base es fundamental para tener una visión clara de la importancia central del tema principal.

2.2.2.1.5. Libertad de trabajo de los cónyuges.

La comprensión de este artículo es de gran importancia, ya que aborda un tema central que está relacionado directamente con los artículos anteriores mencionados. El artículo se refiere a la libertad de elección y desarrollo de actividades laborales para ambos cónyuges, permitiéndoles trabajar en cualquier campo dentro de los límites legales. Hasta este punto, todo parece estar bien, ya que

se destaca la igualdad entre los cónyuges. Sin embargo, surgen dos problemas en el texto que requieren atención.

Desde aquí, el autor Mujica (2001, p. 24) expresa que en la declaración donde se menciona la necesidad de consentimiento expreso o tácito de una de las partes para que la otra pueda trabajar fuera del hogar. Incluir esta disposición en el artículo es contraproducente, ya que limita la libertad de trabajo de la otra persona y constituye un claro caso de discriminación, específicamente discriminación indirecta. La discriminación indirecta se produce cuando un trato diferenciado se basa en un motivo aparentemente "neutral", pero tiene un impacto perjudicial e injustificado en los miembros de un grupo o colectivo protegido por una cláusula antidiscriminatoria. Aunque al inicio del artículo se considera el principio de igualdad, más adelante se contradice esta premisa. Es importante tener en cuenta las percepciones sociales y culturales sobre los roles de género, donde se espera que el hombre sea el proveedor económico y la mujer se dedique a las labores del hogar. Esto pone en desventaja a las mujeres, ya que es menos probable que los hombres invoquen este derecho.

El mismo autor Mujica (2001, p. 26) establece que el juez puede autorizar que el cónyuge trabaje si el otro se niega, solo si se justifica en interés de la familia, como en situaciones de urgencia o crisis. Una vez más, esto plantea el problema de discriminación indirecta, ya que el criterio de interés familiar limita las oportunidades de trabajo de una persona. Por ejemplo, si el esposo tiene un empleo remunerado y la esposa desea trabajar, es probable que el juez lo niegue, ya que no hay una justificación clara para hacerlo. Todo esto vulnera el derecho fundamental a la no discriminación en cualquiera de sus formas, que está consagrado en la Constitución. Además, persiste la falta de igualdad en la redacción del artículo, a pesar de que en algunos casos pueda justificarse en aras de proteger a la familia, especialmente cuando hay hijos pequeños que requieren cuidado. Sin embargo, la redacción del artículo es ambigua y no aclara en qué casos procede o si existen soluciones alternativas. Es necesario realizar mejoras en este aspecto.

En cuanto a la relación con nuestro tema, este análisis se relaciona principalmente con el deber de proveer económicamente a la familia que tienen los cónyuges, lo cual solo es posible a través del trabajo. La libertad de trabajo es un

elemento que se desprende de esta obligación y, a pesar de las incompatibilidades mencionadas anteriormente, está protegida por la ley. Por ello, se comprende también que este aporte se da en forma de bienes muebles que se encuentran en la propiedad de la sociedad conyugal

2.2.2.1.6. Representación unilateral de la sociedad conyugal.

Este punto se relaciona estrechamente con el tema del gobierno del hogar y se basa en el principio de igualdad. El artículo realizado por Rodríguez (2017, pp. 25- 27), aborda la igualdad en la representación de la sociedad conyugal, compartida por ambas partes. Esta igualdad implica deberes y obligaciones en el ámbito económico y hacia los hijos.

En situaciones hipotéticas en las que uno de los cónyuges no puede ejercer esta representación, la responsabilidad recae en la otra persona. El código menciona tres situaciones que reflejan este principio. La primera es la incapacidad de ejercicio, que puede privar a una persona afectada por una interdicción de administrar los bienes. También se pueden considerar las personas condenadas a penas privativas de libertad. Otro caso es la desaparición de uno de los cónyuges, donde la administración de los bienes recae en el cónyuge sobreviviente. Además, se excluye el caso de ausencia declarada judicialmente, lo que implica el fin de la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios.

Por último, se aborda la situación en la que uno de los cónyuges abandona el hogar conyugal, lo que implica el incumplimiento del deber de cohabitación. En este escenario, el cónyuge abandonado asume la responsabilidad de la administración de bienes, así como las responsabilidades mencionadas anteriormente, como el sustento económico de la familia y el cuidado y crianza de los hijos.

Pero todo lo expuesto adquiere especial relevancia en la presente investigación al detallar que, si bien los bienes muebles adquiridos se incluyen en forma de propiedad de la sociedad conyugal, es un poco incoherente que no se dé la necesidad de acción de ambos al momento de adquirir o vender dichos bienes. El punto de inflexión surge al momento que el desarrollo de no requerir la intervención de ambos cónyuges beneficia el tráfico comercial siempre que se cuente con una mínima cuantía monetaria en la transacción. Pero si se realiza cuantías exorbitantes

empieza a realizarse esta situación como producente, y, bajo el fin protector conyugal y familiar, se necesita el conocimiento e intervención de ambos cónyuges

2.2.2.2. Disposición de los bienes muebles.

Desarrollar la disposición de los bienes sociales muebles lleva a enfocarse en el artículo 315 del Código Civil Peruano (1984), en el cual la normativa relativa aborda la disposición de los bienes sociales y establece los requisitos correspondientes. De acuerdo con esta disposición, es necesario el consentimiento tanto del marido como de la mujer para disponer o gravar los bienes sociales, presentando una posibilidad de enajenar dichos bienes si existe un documento en donde se exista la manifestación de voluntad de un cónyuge en el cual se otorgue el poder de disposición. Pero, cuando tratamos del tema de disponer de bienes muebles cualquiera de los cónyuges puede llevar a cabo la compra o venta de los bienes sin previa autorización del otro cónyuge. Esto implica que un cónyuge tiene la facultad de adquirir bienes muebles sin necesitar el consentimiento o un poder especial del otro. La regulación de los bienes muebles no es aplicable a los casos contemplados en leyes especiales, lo que indica que puede haber regulaciones específicas que aborden la disposición de bienes en situaciones particulares.

Entendiendo sobre el artículo 315 del Código Civil (1984) que, para disponer de los bienes sociales muebles no se requiere el consentimiento de ambos cónyuges. Por lo cual, esta disposición tiene como objetivo regular la facultad de adquirir bienes muebles por parte de los cónyuges dentro del marco legal peruano.

2.2.2.2.1. Poder doméstico.

Este concepto es desarrollado por el abogado Aguilar (2016, p. 148), el cual se refiere a la capacidad de los cónyuges para tomar decisiones sobre bienes, dinero, servicios y otros aspectos, con el fin de asegurar el bienestar y sustento de la familia. El poder doméstico se fundamenta en el interés familiar, el cual surge de la responsabilidad de los padres de mantener a sus hijos y cuidar del hogar. Las acciones que los cónyuges tomen en el ejercicio del poder doméstico variarán en función del interés familiar.

Dentro de esta categoría se incluyen los bienes sociales, que pueden ser utilizados para aliviar las cargas familiares, realizar pagos y otros propósitos similares. Lo mismo ocurre con los bienes propios, ya que, si uno de los cónyuges

utiliza un bien propio para cumplir con una obligación, no podrá reclamar su devolución, ya que se ha empleado en beneficio del interés familiar, el cual puede ser de carácter urgente o no dependiendo de la situación.

Considerando entonces que los bienes muebles en calidad de sociales pueden usarse para responder a los pagos de ambos cónyuges, pero cabe disponer que es un uso sin razón no se da la justificación necesaria para la disipación. Este es uno de los casos donde podemos ver y evidenciar la necesidad de una reforma que limite la libertad de disposición económica y financiera de los cónyuges al adquirir bienes muebles.

2.2.2.2.2. Límites de la potestad doméstica.

La denominada de potestad doméstica no es ilimitada y posee límites en su ejercicio. Para analizar dichos límites se debe analizar lo establecido en el Código Civil (1984), en el artículo 292, es aquí que la potestad doméstica abarca todos los bienes muebles y cualquier acto relacionado con dinero o disposición de bienes para velar por el sustento familiar. Todo lo que se encuentre fuera de esta esfera se considera fuera de la potestad doméstica, y para disponer de los bienes sociales se requiere el consentimiento de ambas partes en un negocio jurídico o para cualquier otro propósito.

En relación a la disposición de los bienes sociales, el artículo 292 del Código Civil (1984), establece que, esta facultad recae en ambos cónyuges, quienes teóricamente deben estar de acuerdo para llevar a cabo o no estos actos de disposición de bienes. La pregunta es cómo se da esta aprobación o consentimiento de una parte hacia la otra para proceder con el acto. El Código no especifica una forma particular de manifestar este consentimiento, el cual puede ser tácito o expreso. Por lo general, se da de manera tácita, sin necesidad de una declaración formal para que el acto se lleve a cabo. En caso de que una de las partes se oponga a la realización del acto, se puede recurrir a un juez, quien, teniendo en cuenta el interés familiar, determinará si el acto debe llevarse a cabo o no, sin importar la opinión de la otra parte. Esto se debe a que puede surgir una situación de extrema necesidad en la cual sea indispensable disponer de un bien social para cubrir gastos o saldar una deuda, entre otras circunstancias.

Mientras que, al hablar del consentimiento de ambos cónyuges, se debe considerar a cada persona individualmente, con sus propios derechos y obligaciones, y no a la sociedad conyugal. Esto a menudo genera confusiones en la interpretación de este artículo. Por lo tanto, es fundamental comprender que, si se otorga una representación, el cónyuge que otorga el poder lo hace en su nombre personal, no en nombre de la sociedad conyugal, y el otro cónyuge que ejerce la representación actúa con las facultades conferidas a nombre de la otra persona, no en nombre de la sociedad conyugal. Estas consideraciones son importantes para evitar dudas o ambigüedades al analizar este artículo.

2.2.2.2.3. Actos de administración y disposición de bienes.

Según el derecho peruano, es bien conocido que la administración de los bienes sociales corresponde a ambos cónyuges. Como se mencionó anteriormente, uno de los cónyuges puede otorgar representación al otro para ejercer la administración de dichos bienes sociales. Sin embargo, el artículo 313 del Código Civil Peruano (1984), aborda la responsabilidad por los daños causados a los mencionados bienes como resultado de la conducta dolosa o negligente del otro cónyuge, según sea el caso.

En caso de que se produzcan daños a los bienes sociales debido a la acción intencional o descuidada de uno de los cónyuges, se establecen ciertas implicaciones legales. El artículo 313 del Código Civil Peruano (1984) puede aplicarse para determinar la responsabilidad por estos daños. La disposición establece que el cónyuge que haya causado el daño deberá asumir las consecuencias legales correspondientes, ya sea por su conducta dolosa (intencional) o culposa (negligente). En otras palabras, si un cónyuge actúa de manera intencional o descuidada, provocando daños a los bienes sociales, se le considerará responsable de dichos daños. Esto significa que deberá hacerse cargo de las reparaciones necesarias o compensar los perjuicios ocasionados. Destacando que la norma tiene como objetivo salvaguardar los intereses de la sociedad conyugal y garantizar la protección de los bienes compartidos. Además, busca fomentar la responsabilidad y el cuidado en la administración de los mismos.

2.2.2.2.4. *Falta de manifestación en la intervención conyugal.*

Ya hemos abordado la importancia de obtener la manifestación de la otra parte para proceder con la disposición de los bienes. Sin embargo, es relevante considerar la situación en la que una de las partes no manifiesta su consentimiento. En el Código Civil (1984), desarrollado bajo un análisis del investigador Aguilar (2016, pp. 189-201), no se especifica ninguna sanción o consecuencia en caso de que esto ocurra. En este escenario, debemos recurrir a los conceptos fundamentales del acto jurídico y su validez. Si no se presenta la manifestación de la otra parte, esto constituye una falta de voluntad que afecta la estructura misma del acto. En consecuencia, se configura automáticamente la nulidad por falta de manifestación de voluntad.

En términos legales, la nulidad se produce cuando un acto jurídico no cumple con los requisitos esenciales para su validez, y la falta de manifestación de voluntad es considerada uno de estos requisitos esenciales. En caso de que una parte no manifieste su consentimiento en la disposición de los bienes, el acto sería nulo y carecería de efectos legales. Esto significa que no se consideraría válido ni produciría consecuencias jurídicas. La ausencia de manifestación de voluntad invalidaría el acto en su totalidad. Además, teniendo en cuenta que la nulidad por falta de manifestación de voluntad es una protección para garantizar la autenticidad y la integridad de los actos jurídicos. Al exigir la manifestación de voluntad de ambas partes, se busca salvaguardar los derechos e intereses de los involucrados y mantener la seguridad jurídica en las transacciones y disposiciones de bienes.

A. Acto jurídico.

Desarrollar plenamente el acto jurídico, es esencial entender el concepto de autonomía privada. La autonomía privada se refiere al poder que tiene un individuo para tomar decisiones sobre su esfera jurídica personal y patrimonial. A través de los actos negociales, el sujeto ejerce su autonomía privada, organizando su vida y disponiendo de sus intereses mediante la adquisición o enajenación de bienes.

Según el autor De la Puente y Lavalle (2007, p.33), la autonomía privada desempeña un papel fundamental en la comprensión del acto jurídico, ya que actúa como el motor impulsor del individuo que busca llevar a cabo un acto específico,

teniendo en cuenta sus capacidades y su propio patrimonio. Es a través de la autonomía privada que una persona ejerce su libertad para realizar transacciones jurídicas y tomar decisiones que afectan su situación legal. Dentro de este contexto, la manifestación de voluntad desempeña un papel crucial en la producción de efectos jurídicos. La manifestación de voluntad es el mecanismo a través del cual se expresan las intenciones de las partes involucradas en el acto jurídico. Es mediante esta manifestación de voluntad que se crean los efectos legales y se establecen los derechos y obligaciones de las partes.

Por ello, debemos tener en cuenta que la manifestación de voluntad debe cumplir con ciertos requisitos y procesos para que el acto jurídico sea válido y vinculante. Estos requisitos pueden variar según la legislación aplicable y la naturaleza del acto jurídico en cuestión. Al cumplir con los requisitos necesarios, la manifestación de voluntad se convierte en el elemento fundamental que da vida al acto jurídico y le confiere su validez legal. Es así que, la autonomía privada y la manifestación de voluntad son conceptos fundamentales para comprender el acto jurídico. La autonomía privada permite al individuo ejercer su libertad y tomar decisiones sobre su esfera jurídica, mientras que la manifestación de voluntad es el medio a través del cual se expresan las intenciones de las partes y se generan los efectos jurídicos. Estos conceptos se entrelazan en el proceso de formación y ejecución de los actos jurídicos, permitiendo a las personas disponer de sus bienes y alcanzar los objetivos deseados en el marco legal.

B. Formación y estructura del acto jurídico.

La estructura del acto jurídico se conforma por elementos esenciales, naturales y accidentales. Los elementos esenciales según Torres (1998, p. 165), son indispensables para la validez y existencia del acto, los elementos naturales son consecuencias inherentes al acto y los elementos accidentales son añadidos por las partes a través de cláusulas que pueden brindar protección y seguridad jurídica. Estos elementos trabajan en conjunto para dar forma y efectos legales al acto jurídico.

- Elementos esenciales: Son aquellos elementos indispensables para la formación y validez jurídica del acto. Estos elementos se dividen en dos categorías: generales y especiales. Los elementos generales son

fundamentales para la configuración adecuada del acto jurídico en general, sin los cuales el acto no podría tener una forma correcta. Por otro lado, los elementos especiales son aquellos que son específicos de ciertos actos jurídicos particulares, y son necesarios para la correcta formación de dichos actos.

- Elementos naturales: Estos elementos están intrínsecamente presentes en el propio acto jurídico. Pueden considerarse como consecuencias inherentes del acto en sí. Por ejemplo, en un contrato de compraventa de un bien inmueble, el saneamiento de los bienes es un elemento natural que se espera como parte del acto.
- Elementos accidentales: Estos elementos son accesorios y son añadidos por las partes del negocio jurídico de acuerdo a sus preferencias, necesidades o voluntad. Estos elementos se plasman en el negocio jurídico a través de cláusulas que deben ser respetadas por ambas partes, ya sea en el momento de la configuración del acto o en un momento posterior. Los elementos accidentales pueden servir como salvaguardas o protecciones contra posibles acciones de mala fe por parte de una de las partes.

C. Validez del acto.

El Código Civil (1984), establece en su artículo 140, que el acto jurídico es la expresión de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para entender este desarrollo nos amparamos en el desarrollo dogmático de Vidal (2011, p. 349), que menciona como requisitos para que un acto jurídico sea válido, deben cumplirse los siguientes:

- Plena capacidad de ejercicio, salvo restricciones contempladas por la ley: Este requisito se refiere a la capacidad de una persona para celebrar un acto jurídico de manera autónoma y ejercer sus derechos. Según el artículo 42 del Código Civil, la capacidad se adquiere a partir de la mayoría de edad. Antes de eso, se considera incapacidad relativa si se tiene más de dieciséis años, y absoluta si se tiene menos de dieciséis.
- Objeto física y jurídicamente posible: El objeto del acto jurídico son los derechos y obligaciones que surgen de la relación jurídica. El Código Civil establece que el objeto debe ser posible tanto desde el punto de vista físico

como jurídico. Esto significa que el objeto debe existir materialmente y debe estar en consonancia con el ordenamiento jurídico en el que se realiza el acto.

- **Fin lícito:** El fin del acto jurídico se refiere a los objetivos o propósitos que se persiguen con la manifestación de voluntad. Este fin debe ser lícito y estar en conformidad con las normas y regulaciones legales existentes.
- **Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad:** En general, se permite la libertad de forma para realizar un acto jurídico. Sin embargo, existen excepciones en las que se requieren ciertas formalidades para ciertos tipos de negocios jurídicos. La omisión o no cumplimiento de la forma prescrita puede llevar a la nulidad del acto.

Estos requisitos son fundamentales para la validez y eficacia del acto jurídico. Si alguno de ellos no se cumple, el acto puede ser considerado inválido o ineficaz. En los próximos puntos se abordará el tema de la ineficacia del acto jurídico.

D. Eficacia del acto jurídico.

Al evaluar la eficacia de un acto jurídico, se deben considerar los requisitos mencionados anteriormente. Por ello seguimos el hilo del autor Vidal (2011, p. 349), el cual menciona que, para hablar de eficacia, también consideramos los efectos que surgirán del acto. En este contexto, examinaremos tanto la eficacia como la ineficacia del acto jurídico, ya que ambos aspectos están presentes. Ya que, en algunos casos, los actos jurídicos pueden cumplir con los requisitos para ser considerados válidos, pero resultan ineficaces debido a la concurrencia de ciertos eventos, generalmente futuros, que deben ocurrir para que se generen los efectos jurídicos. Esto se aplica, por ejemplo, a los actos condicionales o aquellos sujetos a plazos y modalidades.

En situaciones como las mencionadas, podemos tomar como ejemplo un escenario en el que Juan vende su automóvil a Pedro. Ambos celebran un contrato en el que incluyen una cláusula que estipula que el automóvil debe ser entregado en la casa de Pedro y además debe cambiar de color de rojo a morado. Firman el contrato y Pedro le entrega el dinero a Juan. Si bien existe un contrato, este no es eficaz en el momento de su celebración, ya que el propietario no puede utilizar el

bien. Debe esperar a que se cumplan las condiciones establecidas, es decir, que el automóvil cambie de color y sea entregado en el domicilio acordado, para que el acto sea eficaz.

Concluyendo que, la eficacia de un acto jurídico se relaciona con los efectos que se derivan de él, y en ciertos casos, estos efectos pueden estar supeditados a eventos futuros o condiciones específicas. Es importante tener en cuenta tanto los requisitos de validez como los aspectos que determinan la eficacia del acto jurídico al evaluar su plena operatividad en el marco legal.

E. Nulidad.

La nulidad del acto jurídico se produce cuando no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 140 del Código Civil (1984), ante esto el autor Lohmann (1984, p. 199), menciona que esto resulta en la invalidación completa del acto, siendo la nulidad en esencia. La nulidad absoluta implica que el acto carece de valor legal, no produce efectos y nunca existió jurídicamente debido a su impacto en el orden público. Por otro lado, la anulabilidad implica que el acto es provisionalmente válido, pero puede ser anulado posteriormente. La nulidad absoluta se configura cuando no se cumplen los requisitos esenciales del acto o se violan las leyes o el orden público, lo que impide que el acto produzca los efectos jurídicos esperados. Se considera una sanción que impide que el acto cumpla con su propósito debido a un defecto en alguno de sus elementos esenciales.

En el caso de la nulidad absoluta, el Octavo Pleno Casatorio establece algunas posibles causas de nulidad, como la falta de disposición o voluntad de uno de los cónyuges, la existencia de un objeto jurídicamente inviable según el artículo 315 del Código Civil y el fin ilícito que involucra engaño y perjuicio hacia la otra parte. Por otro lado, la nulidad relativa, también conocida como anulabilidad, se refiere a situaciones en las que el acto jurídico es válido en principio, pero puede ser anulado posteriormente debido a ciertos defectos o vicios que afectan los intereses de las partes involucradas.

Concluyendo entonces en que, la nulidad absoluta implica la invalidación total del acto jurídico debido a la falta de cumplimiento de requisitos esenciales o la violación de leyes y el orden público. Por otro lado, la nulidad relativa se refiere

a la anulabilidad del acto, que puede ser revocado debido a defectos o vicios específicos que afectan los intereses de las partes involucradas.

2.2.2.2.5. Finalidad de la intervención conyugal.

La finalidad del por qué se exige que exista la intervención conyugal de ambas partes, es principalmente por un tema de protección familiar que existe dentro de las leyes; ya que, se debe tener en consideración el interés familiar que puede darse de manera dual, una parte atendiendo las necesidades que existen desde fuera de la esfera familiar; es decir, necesidades económicas, deudas, pagos, etc.; y la otra, viendo solamente la esfera familiar, que principalmente se basa en atender necesidades de los hijos con la vestimenta, educación, etc.

Dentro de esto, se debe ver que las acciones que se realicen no afecten ninguna de los dos ámbitos que posee el interés familiar, y en especial que puedan afectar de manera negativa a los hijos o personas que forman parte de la familia; principalmente refiriéndonos al tema económico, se busca el no dilapidar las cantidades de dinero que se tengan ya sean, en ahorros, cuentas bancarias o los propios bienes; por ello es que se deben analizar los actos que se realicen a fin de no perjudicar las arcas de la familia y que posteriormente no se encuentren en una posición más desventajosa a nivel económico.

2.2.2.3. Aplicación del análisis económico del derecho sobre la compra venta de bienes muebles.

Una vez comprendido el análisis económico del derecho, se debe desarrollar su aplicación en el artículo 315, donde recurre a recalcar que en la transferencia de bienes inmuebles se necesita la intervención de ambos cónyuges con el fin de presentar la seguridad jurídica en la sociedad de gananciales. Mientras que, la costumbre ingresa con la disposición de bienes muebles, considerando entonces que el pensamiento del legislador es correcto, ya que, la persona o el cónyuge no necesita el permiso del otro al comprar ciertos muebles que no requieran un exacerbado cuidado respecto a la economía financiera de los cónyuges, por ejemplo, el comprar laptop, televisores, libros, entre otros. Por ello, entendemos que sería negligente que se necesite la aprobación del otro cónyuge al adquirir bienes muebles de costo mínimo como la comida, artículos de limpieza u otros. Por lo tanto, se debe tomar en cuenta la propuesta de que exista un límite que no ejerza

o de pase a un abuso de derecho. Esto se daría en el caso de que, si un cónyuge decide vengarse a causa de una insatisfacción mediante la adquisición de un bien mueble de valor sumamente elevado, mientras que su estabilidad económica está consolidada en ahorros familiar. Y de darse el caso de adquirir un bien mueble como un auto, obra de arte o cualquier otro de naturaleza lujosa que valga más de una unidad impositiva tributaria llegaría a tener relevancia de alto grado en afectar la estabilidad financiera de la sociedad conyugal. Siendo imposible plantear un recurso de nulidad por contener la voluntad de la cónyuge autorizada por ley. Aquí es donde ingresa la posibilidad de resolver la problemática mediante evaluación del análisis económico del derecho, considerando que los extremos de una compra mínima o de un alto valor económico generen consecuencias negativas se recomienda determinar una solución intermedia. Por ello, el costo beneficio no debe encontrarse direccionado a valorarse en un extremo, sino imponer una regla intermedia o necesaria para evitar un ejercicio abusivo del derecho. Generando una propuesta en forma de tercera vía donde se propone una formula conciliatoria para que las figuras jurídicas o los objetos de derecho denominados cónyuges puedan mantener un equilibrio entre responsabilidad y seguridad jurídica. Esto se dará a través de la eficacia normativa en el óptimo de Pareto y los costos de transacción dando una mejora insuperable manteniendo un equilibrio idóneo bajo la limitante de no exceder el costo de compra en los bienes muebles dentro de una Unidad Impositiva Tributaria. De superar esta se necesitará la manifestación de voluntad positiva del cónyuge bajo su firma o una representación validada de la forma adecuada estipulada por la ley. Esto enfrenta la realidad de la inexistencia de una regulación sobre las compras ventas de alto costo económico, generando una influencia positiva en el reorden de la naturaleza actual enfocada en la normativa que regula la adquisición de bienes muebles.

2.2.2.4.1. Eficacia de compra-venta.

La aplicación del análisis económico del derecho en la compra venta de bienes muebles beneficia la eficiencia y la seguridad en el proceso adquisición. Esta aplicación destaca que, a diferencia de la transferencia de bienes inmuebles que requiere la intervención de ambos cónyuges, en el caso de los bienes muebles se puede prescindir de dicha intervención. Esto agiliza el proceso de compra de ciertos

bienes de bajo costo, como laptops, televisores o libros, sin necesidad de obtener el permiso del cónyuge. Pero contraviene la eficacia del ejercicio de protección de las garantías que se otorgan en la compra venta al atentar contra la estabilidad económica de la sociedad conyugal.

Sin embargo, se plantea la necesidad de establecer límites para evitar abusos. Por ejemplo, si un cónyuge decide vengarse adquiriendo un bien mueble de alto valor que afecte la estabilidad financiera de la sociedad conyugal, podría ser necesario obtener la aprobación del otro cónyuge. Esto se basa en el análisis económico del derecho, que busca evitar consecuencias negativas y promover un equilibrio entre responsabilidad y seguridad jurídica.

Se propone una solución intermedia donde se establece una regla conciliatoria. Se sugiere que los bienes muebles no excedan un determinado costo establecido por ley, por ejemplo, una Unidad Impositiva Tributaria. Avanzando este proceso sin requerir la manifestación de voluntad del otro cónyuge. Solo en el caso de superar dicho límite, se necesitaría el consentimiento del cónyuge o una representación legal válida.

Esta propuesta busca mejorar la eficacia normativa y reducir los costos de transacción en el proceso de compra venta de bienes muebles. Aunque actualmente no existe una regulación específica para las compras de alto valor económico, se destaca la influencia positiva que tendría en la actual normativa que regula la adquisición de bienes muebles. La eficacia de la compra venta en la adquisición de bienes muebles se ve beneficiada al tener la libertad de compra por parte de uno de los cónyuges hasta una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Sin embargo, cuando se desee realizar compras superiores a dicho límite, se requerirá el consentimiento del otro cónyuge para evitar afectar la economía conyugal establecida en la sociedad de gananciales y los derechos vinculados a la relación conyugal.

Esta medida garantiza la eficacia de las transacciones de compra venta al considerar tanto la agilidad en el proceso como la protección de los derechos y deberes conyugales, así como los intereses de la familia en su conjunto. Al requerir el asentimiento del cónyuge, se promueve una toma de decisiones compartida y una mayor seguridad en las transacciones, evitando posibles conflictos o vulneraciones de derechos. Concluyendo que, este mecanismo busca conciliar la agilidad en la

compra venta de bienes muebles con la protección de los derechos y deberes conyugales, asegurando una gestión financiera responsable y preservando la estabilidad económica de la familia.

2.2.2.4.2. Seguridad de límites sobre la compra venta.

Al tocar el tema de la seguridad en los límites del contrato de compra venta se debe abordar en primer momento la aclaración de la terminología del contrato de compra venta. Sobre la terminología del contrato en general, podemos decir que es genérica, ya que, esta corresponde a guiar la multiplicidad de los tipos de contrato regulados en la norma peruana, incluyendo al contrato de compra venta el cual es el detallado en la presente investigación. Entonces, lo más conveniente resulta definirlo como un acto jurídico de naturaleza patrimonial, a razón de que el precio se pague en dinero. Este acto está destinado a crear, modificar o regular negocios jurídicos en los que participan dos o más partes, siendo estas últimas el comprador y el vendedor, donde se presencia la obligación de transferencia de propiedad sobre un bien. Este concepto es bien rescatado como un análisis claro del Código Civil Peruano (1984), necesitando la intervención de una perspectiva dogmática. Por ello, decidimos acompañar con el concepto del autor Díez-Picazo (1998, p. 8) el cual, se refiere a la regulación de los acuerdos entre varias personas, donde se utiliza la libertad que brinda la autonomía privada para llevar a cabo la transferencia de propiedad.

Por otro lado, nos apoyamos con De la Puente y Lavalle (2016, p. 23) que lo describe como un acuerdo voluntario en el que el comprador y el vendedor establecen el objeto y el precio de la transferencia de propiedad, comprometiéndose mutuamente. Se destaca su naturaleza de acuerdo mutuo basado en las declaraciones de las partes, que generan obligaciones recíprocas en beneficio de sus propios intereses.

De entre estas definiciones, podemos resumir los principios esenciales del contrato de compra venta como el acuerdo mutuo cuyo propósito es transferir la propiedad, estableciendo así una relación obligacional basada en el consenso. Este acuerdo estará sujeto a las regulaciones que las partes establezcan para su ejecución, teniendo como elementos fundamentales la propiedad y el precio.

Ahora verificando de forma textual como se concibe en el Código Civil (1984) en su artículo 1529, el cual citamos de forma textual siendo: “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.”. Cuestión relativa a los conceptos desarrollados, pero dejando fundamental desarrollo a que el código se encarga de apreciar las características puntuales del contrato siendo la obligación de transferencia de propiedad a cambio de una cantidad determinable en dinero. También presenta a las partes que participan de la compra venta siendo el comprador y vendedor. Teniendo en cuenta que al momento de realizar la compra de bienes muebles la figura de comprados recae sobre cada cónyuge de forma independiente, mas no se le atribuye la propiedad del mismo, sino que se suma a la propiedad de gananciales por la naturaleza de los bienes muebles, por ello, se puede deducir que está destinado a acrecentar el patrimonio de la sociedad conyugal.

Además, en los contratos podemos apreciar el ejercicio de la libertad contractual que se nos concede a través de la autonomía privada, tal como lo establece el artículo 1354 del Código (1984). Este artículo permite a las partes insertar libremente el contenido del contrato. El autor Arroyo (2014, p. 311) destaca en este concepto de libertad contractual que son las partes las que, de manera privada, expresan la voluntad de llevar a cabo la transferencia de bienes en asuntos patrimoniales, decidiendo por sí mismos los términos de cumplimiento que dicha libertad conlleva. Cabe aclarar que, si bien el órgano judicial no interviene en la creación del contrato en esencia, sí lo regula en términos de no contradecir las normas legales del país, y también lo protege a través de la supervisión del poder judicial mediante el uso de los mecanismos legales disponibles para acceder a un proceso imparcial, el cual se lleva a cabo gracias a la actuación de las partes.

Dado que el contenido también es resaltado en cuestión de la autonomía de voluntad que poseen las partes contratantes, siendo el Código Civil (1984) que lo regula en su artículo 1536 que respeta el contenido contractual en cuanto a la voluntad que propugna el fin del contrato, y por tanto aduce que las normas complementaran de forma correcta el contenido del contrato, apreciándolas como un instrumento en el que se podrá apoyar el mismo contrato, pero en los casos que las normas sean imperativas se tendrá que someter el contenido de los contratos.

Pero, aun siendo un ejercicio de la autonomía privada se somete a un régimen legal siendo como bien se observa en el Código Civil (1984), en su artículo 1353, asume que el contrato responderá a las normas que estipulen en el código civil, sección de la compra venta presentando en el artículo 1355 las reglas que comprende la ley civil, el cuales son proteger a la sociedad y por tanto limitar el ejercicio de la unidad privada cuando afecte los derechos de terceras personas que se vean relacionadas con los efectos del contrato. Entonces, bajo este orden de ideas el contenido contractual no debe afectar otros derechos, siendo el caso de la sociedad de gananciales, la encargada de velar por la estabilidad financiera de la familia destinada a regular el sostenimiento del hogar, los alimentos, las obligaciones paterno filiales y otros de la misma índole. Ya que, actualmente no existen limitantes direccionadas al ejercicio de compra venta de bienes muebles se puede decir que no existe gar

Es así que, aun si existir ley previa que limite la compra de bienes muebles en la sociedad de gananciales el contenido contractual esta siempre sometido a las regulaciones normativas, como bien menciona Soto & Vattier (2011, p. 42), determinando a los límites normativos impuestos para garantizar la seguridad jurídica en la compra de bienes muebles por los cónyuges en Perú se basan en que la libertad contractual está sujeta a las disposiciones específicas establecidas en el Código Civil peruano y está obligada a respetar las normas supremas. En consecuencia, el contenido del contrato no puede ser ilegal y debe actuar como una restricción para evitar daños a terceros. Asimismo, se presume que el ejercicio de la libertad contractual en cuanto a su contenido debe regirse por el principio de buena fe contractual, tal como lo menciona el artículo 1362 del Código Civil (1984). Este principio establece que el contenido de los contratos debe determinarse de acuerdo con las reglas de buena fe y la intención común entre las partes, lo cual es esencial para llevar a cabo una actuación adecuada en relación con el cumplimiento de las obligaciones sin perjudicar a los demás.

Esto principalmente quiere decir que, los contratos no deben afectar la situación económica de la sociedad conyugal cuando se afecten derechos establecidos o relacionados a la familia. Por ejemplo, se prohíbe el ejercicio del derecho de compra venta si compran bienes a costa del único dinero para la

supervivencia de la sociedad conyugal. Estando la problemática establecida al reconocer que no existe ley alguna que prohíba o garantice la subsistencia de la dignidad humana en la sociedad de gananciales entre cónyuges.

Es importante destacar que la normativa peruana no establece de manera específica la forma que debe tomar un contrato de compra venta. En este sentido, el Código Civil (1984) realiza un análisis breve en su artículo 1352 al afirmar que la perfección de los contratos se logra mediante el consentimiento de las partes. Este artículo se complementa con el artículo 1373, el cual indica que el consentimiento se considerará efectivo cuando se comunique la aceptación al oferente. Además, se establece que los contratos de compra venta en general no requieren de una forma preestablecida, y, por lo tanto, su naturaleza es principalmente probatoria. Se presume que las partes serán quienes determinen la forma en que llevarán a cabo los contratos de compra venta, destacando que la forma puede estar respaldada por la fe pública y facilitada por el acceso al sistema registral en general.

Este párrafo nos sirve para resaltar que, la voluntad de un cónyuge es válida al realizar la compra venta, pero, a vista de la sociedad de gananciales en la naturaleza comercial se requiere una voluntad conjunta. Es así que, logramos exponer que la casi nula regulación existente sobre la compra de bienes muebles es meramente creada con intención de mejorar el tráfico comercial y se sustenta en este argumento económico en el supuesto del bajo costo con el que se opera sobre los bienes muebles. Cuestión que adquiere más relevancia al tratar bienes muebles que tengan una cuantía relevante para la subsistencia de la sociedad conyugal.

Concluyendo por lo expuesto que, la regulación normativa en la compra venta otorga facilidades al comercio en general de las múltiples ramas del derecho con las que se relaciona. Pero es cada ley específica la encargada de velar por la garantía de protección sobre derechos fundamentales y civiles. Por ello, es que se debe entender que, si nos regimos a la protección de la estabilidad económica de la sociedad de gananciales, es esta norma la que debe generar una garantía normativa que proteja los derechos relacionados a los cónyuges y familia en general. Es así que en beneficio de la protección de los derechos relacionados a la familia que se

realiza un análisis puramente económico del límite de compra sin intervención del cónyuge a una Unidad Impositiva Tributaria.

2.3. Marco Conceptual

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico Avendaño, el diccionario de Guillermo Cabanellas y el diccionario jurídico de Monroy Gálvez.

- **Accionar:** “Facultad de acudir a un ente estatal a fin de hacer efectivo un derecho que se haya vulnerado por otro individuo, este es considerado también como derecho potestativo a nivel de la norma internacional”. Monroy (2013, pp. 51)
- **Acto jurídico:** Son las acciones con relevancia jurídica que contienen una manifestación de voluntad y generan cambios en instituciones jurídicas. (Cabanellas, 1993, p. 54)
- **Análisis económico del derecho:** Aplicación de la dogmática económica a una vista objetiva de la realidad jurídica. (Cabanellas, 1993, p.65)
- **Beneficio:** Capacidad o derecho adquirido sobre un bien tras realizarse una transferencia de propiedad o de derecho. (Cabanellas, 1993, p. 100)
- **Bienes:** Objeto material de connotación patrimonial de uso por las personas en el tráfico comercial civil. (Cabanellas, 1993, p. 105)
- **Bien mueble:** Objetos capaces de ser transportados categorizados como de fácil tráfico civil y comercial. (Cabanellas, 1993, p. 106)
- **Bien inmueble:** Objetos no transportables enraizados al concepto de propiedades en general. (Cabanellas, 1993, p. 106).
- **Competencia:** “Jurisdicción ejercida por la potestad del representante y delegado estatal “juez”, que busca solucionar una incertidumbre o conflicto de naturaleza jurídica y cumple con un presupuesto de validez en el proceso”. Monroy (2013, p. 55)
- **Compraventa:** “Pacto contractual formalizado en la que dicho sujeto está obligado a transferir un bien patrimonial con naturaleza de propiedad a su comprador que, consecuentemente, está obligado a brindar una

contraprestación que resulta en un monto dinerario”. Avendaño (2013, p. 91)

- **Consentimiento:** “Dentro del mundo de los pactos contractuales formales, esta figura se aplica a dos supuestos que, más que excluyentes, resultan ser complementarias entre sí. Es entonces que el consentimiento, bajo el primer supuesto, se entiende como la coincidencia de voluntades declaradas; mientras que en el segundo supuesto se percibe como la conformidad entre la oferta con la aceptación”. Avendaño (2013 pp. 109-110)
- **Contrato:** “Este concepto lo puede definir el *Código Civil* ya que dentro de su cuerpo normativo encontramos el artículo 1351 quien define como contrato todo acuerdo entre dos o más partes que busca crear, modificar, extinguir o regular relaciones jurídico – patrimoniales. Concluida esta definición se puede asegurar que el contrato tiene como núcleo los actos jurídico plurilaterales, patrimoniales y contenido de naturaleza obligacional”. Avendaño (2013, p. 113)
- **Costo:** Precio o valor monetario asignado a un bien transferible en naturaleza propietaria. (Cabanellas, 1993, p. 132)
- **Derecho económico:** Es la aplicación de la economía en el derecho en busca de entender el comportamiento humano que será regulado por la ley. (Cabanellas, 1993, p.150)
- **Demanda:** “Es toda petición formulada por alguna de las partes ante un ente u órgano jurisdiccional; también puede tomarse en cuenta una expresión de voluntad que busca la satisfacción de algún interés”. Monroy (2013, p. 83)
- **Disposición:** Acto de compra, venta u cambio en la situación jurídica de un bien designado por un sujeto que lo tiene en propiedad o posesión. (Avendaño, 2013, p. 60)
- **Doctrina:** “Es el conjunto de aportes en base a investigaciones realizados a lo largo del tiempo en el campo del Derecho. Estas investigaciones buscan sistematizar, criticar, describir y aportar soluciones dentro de las ciencias jurídicas”. Monroy (2013, p. 96)

- **Estabilidad económica:** Margen mínimo para garantizar los derechos fundamentales y servicios mínimos que garanticen una vida digna. (Cabanellas, 1993, p.310)
- **Externalidades:** Sucesos desarrollados por las personas que generan efectos en terceros o ajenos al acto jurídico realizado. (Cabanellas, 1993, p. 334).
- **Jurisprudencia:** “En base a la etimología romana, este término proviene del término *prudentia e Iuris* y, en su primera interpretación se da a entender como “*Ciencia del Derecho*”. Es por ello que, desde aquellos tiempos antiguos fue la jurisprudencia quien desarrollaba y estudiaba las ciencias jurídicas. Sin dejar de lado a los jurisconsultos, quienes eran los doctores que, por medio de la jurisprudencia, desarrollaban estas ciencias”. Monroy (2013, p. 187)
- **Medida Cautelar:** “Se le conoce como un instrumento invocado por el justiciable a fin de ejercer una tutela cautelar. Ya que esta tutela emana del derecho a la *Tutela Jurisdiccional Efectiva* adjudicándole una potestad de solicitar, ante el órgano jurisdiccional, una garantía que asegure la eficacia del derecho de acción invocado. Sin importa que esto concluya su desenlace en el ínterin de un proceso declarativo o de ejecución. Monroy (2013, pp. 216-217)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Se determino aplicar el **enfoque cualitativo** de investigación, el cual Witker (2015, pp. 341-345). se caracteriza por no basarse en procedimientos estadísticos o cuantificación. Siendo su objetivo principal comprender fenómenos complejos, más que medir las variables asociadas a ellos. En otras palabras, la investigación cualitativa se enfoca en comprender el motivo detrás de una acción social específica o interpretar una realidad teórica compleja. Su propósito es mejorar la comprensión del fenómeno estudiado y proporcionar soluciones a los problemas analizados.

Añadiendo mayor información, el mismo Witker (2015, pp. 347) nos dice que, en el **enfoque cualitativo teórico jurídico**, se analiza la situación jurídica como objeto de estudio. Esto implica examinar documentos, situaciones legales, jurisprudencia y otros medios relevantes desde una perspectiva lógica jurídica. El objetivo es obtener información detallada y rica en contextos sociales, culturales y políticos. El método interpretativo aplicado en este enfoque produce datos descriptivos que son comprensibles para la dogmática o el conocimiento jurídico.

Entendiendo que, el enfoque cualitativo teórico jurídico se basa en una interpretación detallada y contextualizada de la información jurídica para obtener resultados descriptivos comprensibles dentro del ámbito del conocimiento jurídico.

En relación a la **postura epistemológica**, se ha considerado oportuno explicarla con base en el desarrollo doctrinario realizado por Otálvaro & Martínez (2015, pp. 1-4). Estos autores expresan que la postura epistemológica se refiere a la relación entre el sujeto que conoce y el objeto de conocimiento. Esta relación está determinada por una teoría que incorpora criterios objetivos y subjetivos con el propósito de encontrar el enfoque más adecuado para establecer la verdad y el papel del sujeto en el proceso investigativo. Bajo esta teoría, se considera la complementación, exclusión y jerarquía al determinar las técnicas de recolección de datos o el tratamiento de la información. Siendo que, la postura epistemológica aborda la conexión entre el investigador y el objeto de estudio, y utiliza criterios objetivos y subjetivos para determinar la verdad y el papel del sujeto en el proceso de investigación. Asimismo, considera la complementación, exclusión y jerarquía al seleccionar las técnicas de recolección de datos o el manejo de la información.

En consecuencia, podemos identificar que la postura metodológica adoptada en la presente investigación es la **escuela análisis económico del derecho**, la cual se centra en el estudio científico de las figuras jurídicas desde una perspectiva dogmática jurídica. Esta aproximación metodológica considera tres elementos fundamentales: a) el objeto de estudio, que principalmente está compuesto por artículos y leyes jurídicas; b) el método se centra en la aplicación de los presupuestos del AED: externalidades, costo-beneficio y eficacia normativa; y c) concluye con la propuesta de mejoramiento del ordenamiento jurídico, mismo que puede efectuarse o materializarse con una fórmula normativa mediante un beneficio insuperable (Ramos, 2000, pp. 117-118).

Para terminar, abordaremos la especialización aplicada en el enfoque epistemológico. La hermenéutica jurídica se sustenta en la premisa de que el lenguaje jurídico es técnico, lo que requiere una interpretación rigurosa y precisa. Aunque los términos y conceptos jurídicos pueden parecer claros y precisos, en realidad su significado y alcance pueden variar según el contexto en el que se utilicen. Por esta razón, se utilizará la hermenéutica jurídica especializada en tres ámbitos específicos detallados por Hernández (2019, pp. 45-80):

- **Exegética:** Esta interpretación se enfoca en analizar la ley de acuerdo con la norma específica en estudio, explorando en profundidad todo el contenido relacionado únicamente con dicha norma. En la investigación actual, este enfoque es evidente al examinar detalladamente el artículo 315 del Código Civil Peruano (1984). Dado que este artículo abarca términos que no son conceptos jurídicos puros y que están relacionados con otros conceptos normativos, es necesario analizarlos debido a la naturaleza jurídica completa que comprenden y la interpretación objetiva que se requiere para entender dichos términos.
- **Sistemática:** La interpretación sistemática implica comprender la interrelación de manera integral y comparativa entre diferentes cuerpos normativos para obtener una comprensión profunda de la ley. Este enfoque se observa en las distintas instituciones jurídicas desarrolladas en la investigación, como el acto de realizar la compra de bienes muebles, que guarda estrecha relación con los derechos conexos a la estabilidad

económica de la sociedad de gananciales. Esto se relaciona con múltiples derechos de distintas disposiciones normativas, como el derecho a la vida, la salud, la propiedad, el hogar y otros temas abordados en la tesis actual.

- **Teleológica:** La interpretación teleológica está dirigida a comprender el propósito o fin que persiguió el legislador al establecer ciertos institutos o figuras jurídicas. Este aspecto es relevante en la investigación actual, ya que el artículo 315 del Código Civil (1984) otorga una libertad expresa para la adquisición de bienes muebles por parte de un solo cónyuge. Dado que la norma no expone un fundamento explícito, sino solo una disposición, es necesario buscar el objetivo normativo que subyace en la permisibilidad otorgada al proceso de compra de bienes muebles por un solo cónyuge.

Después de todo lo expuesto, la aplicación de la investigación actual bajo el enfoque análisis económico del derecho se puede describir de la siguiente manera: a) el objeto de estudio es el artículo 315 del Código Civil Peruano; b) el método utilizado para su análisis es el enfoque hermenéutico, destinado a ofrecer respuestas lógicas en relación a las diferentes situaciones relacionadas, como análisis económico del derecho, la disposición de bienes sociales en la categoría de bienes muebles y otros aspectos; c) el objetivo de la investigación es proponer enmiendas al artículo 315 del Código Civil Peruano para lograr una armonización y adaptación coherente del constructo normativo civil.

3.2. Metodología

La metodología paradigmática aplicada se reconoce a **la tipología de corte teórico propositivo en el ámbito jurídico** para este apartado. Dado que, este enfoque analítico aborda la excesiva libertad a un solo cónyuge al momento de adquirir bienes muebles, lo que implica interpretar todas las instituciones jurídicas relacionadas con el ejercicio de derechos inherentes a la sociedad de gananciales. Por lo tanto, todos los estudios se basan en material documentado de la dogmática jurídica, a partir del cual se propone una solución para establecer un límite que garantice la no afectación a los derechos económicos y fundamentales anexados a la estabilidad económica de la sociedad conyugal.

Entendiendo entonces a la metodología paradigmática como un estudio **teórico propositivo** con la postura epistemológica jurídica **análisis económico del**

derecho estudiada con el método hermenéutico resulta idóneo y adecuado para el desarrollo del estudio científico.

Así, para llevar a cabo una evaluación y cuestionamiento del artículo 315 del Código Civil Peruano, se analizaron diversas figuras que se encuentran dentro de dicho artículo. Entre ellas se encuentran la sociedad de gananciales, la eficacia, las externalidades, el costo-beneficio, la estabilidad económica, los derechos económicos, el derecho a la vida, el derecho a la salud, y otros temas relevantes. Es por esto que consideramos a este artículo como esencial, ya que propone una posible mejora o modificación del mismo, como es de naturaleza dogmática.

En la investigación actual, los criterios interpretativos y valorativos se aplicarán mediante el método hermenéutico, basado en el conocimiento dogmático que se encuentra inmerso en el estudio del derecho peruano y otras ramas de conocimiento enfocadas en la teoría jurídica. Se presume que el artículo analizado afecta significativamente la estabilidad económica de la sociedad de gananciales. Por esta razón, se propone establecer un límite a la libertad de adquisición de bienes muebles por debajo de una cierta cantidad (como la UIT), y por encima de dicho límite, se requerirá la intervención conjunta de ambos cónyuges para evitar afectar derechos fundamentales.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria del estudio.

La trayectoria del estudio comienza con un enfoque observacional que se aplica a las instituciones jurídicas estándar, siguiendo la metodología presentada en la investigación. En este sentido, se inicia con la recolección de datos de diversas fuentes bibliográficas mediante el uso de fichas textuales, bibliográficas y de resumen. La información recopilada será analizada bajo el enfoque análisis económico del derecho y utilizando un método hermenéutico específico que incluye los siguientes aspectos: a) Exegético: Se realizará un análisis detallado del criterio aplicativo referente a la determinación de conceptos jurídicos relacionados con la sociedad de gananciales, la disposición de bienes compartidos y otros aspectos relevantes; b) Sistemático: Se abordarán las figuras jurídicas y los derechos asociados a las personas involucradas en la adquisición de bienes muebles por un solo cónyuge, examinando su interrelación y coherencia; c) Teleológico: Se buscará

exponer los fines y propósitos del artículo 315 del Código Civil Peruano, es decir, cuál es el objetivo que persigue esta norma en particular.

De esta manera, el estudio se enfoca en analizar minuciosamente las instituciones jurídicas pertinentes, aplicando un enfoque metodológico que permita comprender y contextualizar la normativa y los aspectos jurídicos relacionados con la adquisición de bienes muebles por parte de un cónyuge en la sociedad de gananciales.

3.3.2. Escenario de estudio.

La investigación, al adoptar un enfoque científico cualitativo de corte teórico jurídico, se enfoca en analizar las figuras jurídicas relacionadas con el artículo 315 del Código Civil Peruano de 1984. Estas figuras jurídicas están presentes y relacionadas en el conjunto normativo peruano en su totalidad. Para llevar a cabo este análisis, se utiliza el método hermenéutico jurídico, aplicando especialmente las especialidades exegética, sistemática y teleológica.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

La caracterización de fenómenos se centra especialmente en el desarrollo de las categorías relacionadas con el artículo 315 del Código Civil Peruano en la investigación actual. Estas categorías incluyen diversas figuras jurídicas relevantes, como la sociedad de gananciales, la eficacia, las externalidades, el costo-beneficio, la estabilidad económica, los derechos económicos, el derecho a la vida, el derecho a la salud, la propiedad, el hogar, y otros temas analizados en la tesis. Estos fenómenos, presentes dentro de las instituciones jurídicas, están vinculados a responsabilidades jurídicas tanto explícitas como implícitas dentro del marco legal peruano.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En una investigación cualitativa fue necesario analizar las figuras o conceptos jurídicos a través de un análisis documental, el cual se enmarca dentro del método hermenéutico utilizado las fichas bibliográficas.

La **técnica conocida como análisis documental** es explicada por Gonzales & Sadier (2019, p. 1) como un proceso que permite interpretar la realidad expresada en documentos, los cuales abarcan una variedad de formatos, tanto físicos como digitales. Este enfoque involucra un proceso cognoscitivo humano que implica un

análisis crítico e interpretativo para adquirir, utilizar y organizar diversas fuentes teóricas que poseen validez de criterio, así como bases dogmáticas y teóricas. El propósito de este análisis documental es proporcionar información que pueda contribuir a resolver, comprobar o refutar hipótesis en el contexto de la investigación.

En relación al **instrumento a aplicar** se utilizó diversas **fichas, tales como las textuales, de resumen y bibliográficas**, para recopilar datos relevantes. Estas fichas fueron fundamentales para construir un marco teórico sólido que se adapte a nuestras necesidades durante el desarrollo de la investigación. Estos instrumentos son adecuados para el enfoque y la interpretación requeridos en el estudio actual, ya que proporcionan un criterio suficiente para analizar las situaciones o instituciones jurídicas presentes en los textos investigados.

3.3.5. Tratamiento de la información.

Se ha explicado previamente que se utilizó fichas textuales, de resumen y bibliográficas para recopilar información; sin embargo, se reconoce que esto por sí solo no es suficiente para llevar a cabo una investigación rigurosa. Para reducir la subjetividad que puede surgir al interpretar los textos, se empleó un análisis formalizado o de contenido sintético, que permitió examinar las propiedades exclusivas e importantes de las categorías estudiadas. El objetivo fue lograr una sistematización y establecer un marco teórico sólido, coherente y consistente.

En esta investigación, se ha utilizado la argumentación jurídica como el procedimiento principal. Con respecto a las propiedades que deben tener las premisas y conclusiones en este análisis, se sostiene que deben ser:

- **Coherentes y lógicas:** Deben estar basadas en premisas de antecedentes y conclusiones, y el razonamiento debe ser válido y consistente. Se busca llegar a conclusiones que sean material y formalmente coherentes.
- **Idóneas:** Las premisas deben ser adecuadas y relevantes para respaldar las conclusiones propuestas. Deben mantener cierta posición y ser pertinentes para el tema en estudio.
- **Claras:** Se debe evitar una interpretación ambigua o que permita múltiples interpretaciones. Las premisas y conclusiones deben plantearse de manera

clara y precisa para que la información sea entendible y no genere confusiones.

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

En consecuencia, después de haber examinado minuciosamente todos los datos recopilados y procesados de diversas fuentes, se confirma que la argumentación utilizada en esta tesis se caracteriza por ser una serie de razonamientos que contienen explicaciones con el propósito de persuadir a un oponente o antagonista intelectual específico, tal como lo menciona Aranzamendi (2010, p. 112). Para ello, se siguió una estructura lógica que consta de una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, empleando conexiones y principios lógicos para respaldar y contrastar las hipótesis planteadas en la investigación.

3.3.6. Rigor científico.

El rigor científico encuentra su fundamento en la precisión y seriedad con la que se ha desarrollado la presente investigación, de ahí, acudimos a la lógica de la cientificidad del paradigma metodológico explicado detalladamente en párrafos anteriores, por ello, su cientificidad está garantizada por los métodos y el proceso estricto que ha seguido desde el análisis hasta el planteamiento de una conclusión o conclusiones, pues, como lo habíamos descrito de acuerdo al autor Ramos (2000, pp. 117-118) conforme a quien, los objetivos de esta investigación: “(a)” fueron el artículo 315° del Código Civil peruano y el Análisis económico del derecho, “(b)” se interpretaron en base a los presupuestos del AED (ya mencionados); para que finalmente, “(c)” sea el mejoramiento del ordenamiento jurídico mediante la modificación normativa del del articulado número 315° y no dejar una desigualdad entre las partes intervinientes; en consecuencia, es que se consideró conveniente analizar el dispositivo normativo desde una óptica del análisis económico del

derecho con el propósito de coadyuvar con el mejoramiento del ordenamiento jurídico, atentos con el hecho de no contradecir la armonía del mismo, tampoco de la carta magna donde descansan los derechos fundamentales y principios rectores del Derecho.

Por último, resultó útil revisar que no se haya brindado valoraciones axiológicas (argumentos moralistas), sociológicas (mediante datos estadísticos), entre otros; sino que, el análisis de la investigación estuvo enfocada auténticamente en la utilización de las estructuras y conceptos de la doctrina estándar sobre el artículo 315° del Código Civil peruano y el análisis económico del derecho.

3.3.7. Consideraciones éticas.

En cuanto a las consideraciones éticas, aunque no se requiere brindar una protección especial a ningún sujeto observado durante la recopilación de datos, se reconoce la importancia ética fundamental de proteger la institución familiar, que está salvaguardada por la Constitución Política del Perú. Esta protección se enfoca en garantizar la seguridad jurídica relacionada con la estabilidad económica, los conceptos económicos y su vinculación con los derechos fundamentales. La propuesta busca asegurar una protección integral en estos ámbitos para preservar la integridad y el bienestar de las familias.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que las externalidades del análisis económico del derecho influyen en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.” El cual se describirá bajo los siguientes argumentos:

Primero. – Al exponer la descripción de resultados hay que tener en cuenta que vamos a considerar fundamental desarrollar las categorías generales para adentrarnos en la recopilación de contenido dogmático esencial a desarrollar. A partir de esto, podemos decantarnos por presentar en el primer argumento el desarrollo de los que es el **análisis económico del derecho**. Entonces, procedemos a citar al especialista en leyes Bullard (2006, p. 41), que define al Análisis Económico del Derecho, en adelante denominado “AED”, como una disciplina que combina conceptos y herramientas de la economía con el estudio del derecho. Su objetivo principal es analizar cómo las normas legales, reglamentos y decisiones judiciales afectan el comportamiento de los individuos y las empresas desde una perspectiva económica. En otras palabras, el AED se enfoca en entender cómo las leyes y las instituciones legales influyen en la toma de decisiones y en el comportamiento de las personas y las organizaciones en el ámbito económico. Estas serán tomadas en base a incentivos y costos, donde las personas evalúan los beneficios y costos de diferentes alternativas antes de tomar una decisión. A nuestro entendimiento se suma lo aportado por Marzetti (2007, p.1), el cual entiende al AED como el instrumento que nos permite predecir las consecuencias de la legislación, incluso aquellas que pueden no ser beneficiosas para la sociedad, a pesar de las afirmaciones del legislador. En otras palabras, se utiliza enfoques económicos para evaluar las implicaciones de las leyes y las decisiones legales, arrojando luz sobre sus posibles efectos y permitiendo un análisis más objetivo de su impacto en la sociedad. A la definición también le añadimos el aporte de Zavala (2016, pp. 1-2), que nos dice que el AED consiste en analizar y estudiar cómo la evolución de las normativas legales, a través de sus transformaciones normativas, regulatoras y jurisdiccionales, ha contribuido a un desarrollo concreto en la economía. Este se

centra más en evaluar el costo-beneficio social con el objetivo de mejorar la eficiencia de nuestro sistema jurídico y examinar el impacto que las legislaciones pueden tener en los ciudadanos. En esencia, el AED busca entender cómo las leyes y las decisiones judiciales afectan la economía y cómo pueden ser utilizadas para promover un desarrollo más óptimo y beneficioso para la sociedad. Siendo a su vez una herramienta que posee la capacidad de prever y pronosticar posibles problemas en legislaciones futuras, desde una perspectiva económica, para determinar su eficiencia. El éxito de la aplicación sobre la disciplina económica en el derecho radica en su enfoque de emplear instrumentos económicos para predecir el comportamiento. Desembocando en que, el AED se destaca por su agilidad para adaptarse al mundo real en comparación con otras disciplinas. Esto se debe a su enfoque en el análisis de perspectivas económicas, sin limitarse únicamente a consideraciones legales. Esta metodología es esencial para comprender el entorno actual, ya que estudia las decisiones individuales de las personas y las nuevas leyes que benefician tanto a grandes empresas nacionales como a transnacionales, entre otros actores.

Concluyendo a definir el Análisis Económico del Derecho como la intervención de instrumentos y principios económicos sobre las leyes y las instituciones legales. Encargándose de estudiar la influencia en la toma de decisiones y en el comportamiento de las personas u organizaciones en el ámbito económico. Estas serán tomadas en base a incentivos y costos, donde las personas evalúan los beneficios y costos de diferentes alternativas antes de tomar una decisión. Esta aplicación dogmática presentara predicciones sobre las consecuencias de las normas, incluso aquellas que pueden no ser beneficiosas para la sociedad, a pesar de las afirmaciones del legislador. Esto conlleva analizar y estudiar cómo la evolución de las normativas legales, a través de sus transformaciones normativas, reguladoras y jurisdiccionales, influye en el panorama macro y micro económico.

Segundo. – Una vez definido el Análisis Económico del Derecho corresponde expresar su aplicación en torno a sus **enfoques**, ya que, al igual que la perspectiva metodológica, existen perspectivas en las que el investigador o aplicador puede relacionarse con el objeto de estudio. En este ámbito vamos a

encontrar el desarrollo de la perspectiva aplicativa a la investigación actual. Los enfoques del AED, se configuran en dos:

- I. Análisis económico del derecho positivo: El cual mira un enfoque macro legal destinado a analizar el poder legislativo y las leyes emitidas. Así es que se busca desarrollar tres ámbitos macro legales: a) Encontrar la lógica económica de las normas legales fundamentales y las instituciones positivas, analizando cómo estas normas afectan el comportamiento de los individuos en un entorno con escasos recursos y en presencia de incentivos. Esto implica comprender el funcionamiento de las reglas jurídicas en relación con los incentivos que enfrentan las personas y cómo responden a ellos. b) Localizar los efectos o resultados de estas normas y entidades institucionales en la práctica, con un enfoque en reducir costos y evaluar en qué medida han sido efectivos en este sentido. c) Identificar las causas económicas detrás de los cambios en las normas legales fundamentales y las instituciones vigentes, es decir, analizar las razones y consecuencias económicas que motivan los cambios en la legislación y en las instituciones a lo largo del tiempo.
- II. Análisis económico del derecho normativo: Este enfoque es el abarcado en la investigación actual. En esencia, el enfoque económico jurídico normativo busca garantizar que, independientemente del método o aporte que provenga del ámbito jurídico, se puedan alcanzar los objetivos estatales de manera eficiente, lo que es fundamental para las ciencias jurídicas. Estos aportes y análisis se utilizarán para crear mejores instrumentos y legislaciones que proporcionen un servicio más efectivo en la búsqueda de la eficiencia en el sistema legal y normativo. Dicho enfoque, tiene dos objetivos principales: a) En primer lugar, busca crear y desarrollar legislaciones y entidades institucionales en el ámbito del derecho con el propósito de promover su eficiencia; b) En segundo lugar, se centra en realizar una crítica axiológica de las regulaciones vigentes en las instituciones jurídicas, más que de la norma en sí misma, también con el objetivo de buscar la eficiencia deseada.

Pudiendo decir que, el enfoque normativo del AED se dirige hacia dos aspectos fundamentales: la justicia y la eficiencia. Estos dos enfoques son respaldados por diferentes autores. Uno de ellos, Chiassoni (2013, pp. 29-30), el cual persigue como último objetivo "la justicia" y el crecimiento de la riqueza mediante políticas redistributivas. El segundo enfoque, prioriza "la eficiencia" en el ámbito jurídico y propone regular el comportamiento a través de instrumentos legales para lograr una mayor eficiencia.

Tercero. – Es aquí que podemos llegar a los presupuestos bajo el enfoque normativo del Análisis Económico del Derecho, estos son las externalidades, el análisis costo beneficio y la eficiencia. Estos siendo de análisis independientes por cada situación jurídica individual para aplicar, mientras que la investigación en cuestión. En el primer resultado objetivo en cuestión trataremos **las externalidades**. Las externalidades, también conocidas como efectos externos, son consecuencias de las acciones de un individuo o entidad que repercuten en terceros, manifestándose en costos o beneficios para ellos. Estas consecuencias pueden ser tanto positivas como negativas y afectan a personas o entidades que no están directamente involucradas en la acción inicial. Las externalidades se refieren a los efectos colaterales que surgen como resultado del comportamiento de un agente económico y que afectan a otros individuos o entidades, generando costos o beneficios para estos terceros. Ejemplificándolo, las externalidades negativas incluyen la contaminación generada por una empresa que afecta a los residentes cercanos, mientras que un ejemplo de externalidad positiva sería una inversión en infraestructura que beneficie a toda la comunidad. Pudiendo decir entonces que, las externalidades son las consecuencias que surgen a partir de las acciones de una persona o entidad y que generan beneficios o costos para otros individuos o entidades que no están directamente involucrados en la acción inicial. Estas externalidades pueden ser tanto positivas como negativas.

En el contexto de la eficiencia, el autor Bullard (2006, p. 153) menciona que, se puede evitar causar consecuencias perjudiciales a terceros mediante sistemas contractuales, pero en la realidad, a menudo se generan externalidades de todos modos. Cuando el daño causado por una acción supera los beneficios obtenidos, se plantea la cuestión de qué medidas tomar frente a esa situación. En

este caso, se busca aminorar los costos de los daños, incluso si son asumidos por el accionante, para evitar un mayor costo social. Se menciona la "internalización de externalidades" como la capacidad de considerar razonablemente las consecuencias de las acciones. En última instancia, se destaca que las ciencias jurídicas, con o sin la ayuda de las instituciones estatales, son responsables de detectar y analizar la manifestación y efectividad de las externalidades.

Se puede deducir que las externalidades son los resultados de las actividades de una organización o de un individuo que tienen implicaciones no deseadas para otros y resultan en costos sociales que no son asumidos por la parte responsable original. Es ampliamente aceptado que el Estado debe intervenir para corregir las faltas y mejorar la condición de costo social y costo privado cuando el mercado no distribuye los recursos adecuadamente, lo que resulta en ineficiencias. A modo de ilustración, se considera la externalidad negativa cuando un negocio de transporte terrestre pierde el equipaje de mano de un pasajero y el costo resultante para el pasajero excede el costo privado de la actividad productiva de la empresa. Esto indica que la corporación responsable no está soportando su parte justa del costo social, lo que requiere la acción del gobierno.

Cuarto. – Una vez dilucidados los temas del Análisis Económico del Derecho y su primera sub categoría denominada externalidades corresponde enfocarnos en desarrollar los correspondiente a la segunda categoría denominada **“La facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges”**. En el derecho civil peruano las normas del régimen patrimonial matrimonial son las que rigen el derecho del cónyuge a adquirir bienes muebles. En Perú destacan dos grandes tradiciones culturales: la sociedad de gananciales y el régimen de patrimonios separados. En el primero, se presume que los bienes obtenidos por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio pertenecen a ambas partes por igual bajo el sistema de asociación del Perú. Sin embargo, hay desviaciones notables de esta norma. Si un cónyuge recibe bienes personales como regalo o herencia, por ejemplo, ese cónyuge tiene derecho legal a conservar la propiedad a menos que el dador o testador especifique lo contrario bajo la ley peruana. Por lo tanto, los bienes personales adquiridos por cualquiera de las parejas antes del

matrimonio están separados y no forman parte del patrimonio conyugal, determinándose bajo la categoría de bienes propios.

También se considera propiedad del cónyuge si este obtiene los bienes muebles de manera onerosa, como por medio de la compra o el intercambio, utilizando sus propios fondos o activos. Sin embargo, hay una excepción a esta regla: si la propiedad se utiliza para adquirir la propiedad móvil o si se obtiene para el beneficio de la empresa conyugal, entonces se considera una propiedad y forma parte de la propiedad común del matrimonio. Es necesario tener en cuenta que, los acuerdos o pactos negociados entre las parejas, como los acuerdos prenupciales o las capitulaciones matrimoniales, pueden limitar la autoridad de cualquiera de los cónyuges para adquirir bienes. Por último, según el derecho civil peruano, la capacidad de un cónyuge para obtener bienes muebles depende del régimen patrimonial del matrimonio y puede estar sujeta a excepciones y límites específicos establecidos por la ley y los acuerdos entre los cónyuges.

Cada cónyuge tiene el derecho legal y la capacidad de adquirir bienes personales sin la aprobación del otro, y esto se conoce como «la autoridad para adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges». Esta facultad se rige por el artículo 315 del Código Civil (1984) en el marco del derecho civil peruano. Los bienes obtenidos durante el matrimonio y considerados partes sociedad de gananciales o denominada sociedad conyugal, estos pueden venderse o enajenarse de otro modo sin la aprobación de ambos cónyuges, como se establece en el presente reglamento legal. Esto implica que ninguno de los cónyuges necesita el permiso del otro para comprar o vender cualquier tipo de propiedad personal. Es decir, ninguno de los cónyuges está obligado a obtener permiso del otro para comprar, vender, intercambiar, o de otra manera tratar con cualquier tipo de propiedad. Como resultado, si un matrimonio termina, cada pareja puede manejar sus propios asuntos con respecto a sus propios bienes.

Cabe señalar que existen normas adicionales que rigen la transferencia de bienes más allá de las establecidas por el Código Civil peruano, ya que la regulación de los bienes muebles y su enajenación no se aplica a los casos cubiertos por leyes especiales. En suma, la Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges establece, según el Derecho Civil peruano, que cada cónyuge tiene la

autonomía y capacidad de realizar transacciones y transacciones relacionadas con bienes muebles sin necesidad del consentimiento del otro cónyuge, siempre que estos bienes se consideren gananciales propiedades de ambos cónyuges bajo el régimen de sociedad de gananciales.

Quinto. – Una vez definida la facultad de disponer de bienes muebles por un solo cónyuge, debemos desarrollar las figuras jurídicas conexas que vienen interrelacionadas con esta figura jurídica siendo las siguientes a evaluar:

- Poder domestico: Aunque el poder domestico no es una disposición expresa en la ley, bien está sustentada en el Código Civil (1984), en su artículo 290, exponiendo la igualdad en el hogar al tratar los temas antes mencionados. Por ello, hablar del poder domestico implica garantizar la estabilidad familiar y la prosperidad, estos dependen de que ambos socios o cónyuges puedan ejercer discreción y disposición sobre asuntos domésticos como la propiedad, las finanzas y los servicios. Se basa en la idea de que es trabajo de todos ayudar a los niños y mantener la casa en orden. A fin de cumplir sus responsabilidades como padres y parejas, los cónyuges podrían utilizar su propio dinero y activos. Además, en torno al artículo 291 del Código Civil (1984), un cónyuge no puede solicitar un reembolso si el otro cónyuge utiliza su propio dinero o propiedad para satisfacer una necesidad familiar inesperada y crítica. Dado a que la propiedad de la sociedad de gananciales se reputa a ambos cónyuges sin importar el aporte del otro cónyuge, por eso se normativiza una obligación unilateral de mantener el hogar mientras que el otro puede optar por dedicarse a las tareas del hogar. Por ello, para evitar el uso inapropiado de los bienes sociales contra los intereses familiares, se necesitan normas que limiten la discrecionalidad económica y financiera de los cónyuges al adquirir bienes móviles.
- Límites a la potestad domestica: Existen límites en la medida en que se puede utilizar la llamada autoridad doméstica. Se revisa el artículo 292 del Código Civil (1984) para aclarar estas limitaciones. En este caso, la autoridad interna abarca todos los bienes corporales y la facultad de gastar o disponer de dinero u otros bienes en aras de la familia. La enajenación de bienes sociales requiere el acuerdo de ambas partes en un negocio legal o

para cualquier otro propósito, y todo fuera de este ámbito se considera fuera de la autoridad nacional. El artículo 292 del Código Civil (1984) establece que, la capacidad de disponer de bienes sociales corresponde a ambos cónyuges, que presumiblemente deben estar de acuerdo en hacerlo. También, es posible es que un cónyuge da permiso al otro para llevar a cabo la disposición de bienes. Este permiso puede ser implícito o explícito, ya que el Código no distingue entre ambos. En la mayoría de los casos, el consentimiento se da de forma expresa en los bienes inmuebles. Mientras que en los bienes muebles la norma considera que el consentimiento es implícito en lugar de enunciarse explícitamente para que la acción se lleve a cabo. Si una de las partes llega a realizar un abuso de disposición de bienes, el asunto puede ser llevado a los tribunales, donde un juez decidirá si el acto debe o no realizarse sobre la base del interés superior de la familia, independientemente de los deseos de la parte contendiente. La necesidad de tener un activo social para cubrir gastos o pagar una deuda, entre otras condiciones, podría desarrollarse en momentos de necesidad aguda. Sin embargo, mientras se discute el permiso de ambas parejas, es importante centrarse en el individuo y no en la comunidad marital. Como resultado, el significado de este artículo es frecuentemente malinterpretado. Por lo tanto, es crucial darse cuenta de que, si se concede una representación, el cónyuge que otorga el poder lo hace en su propio nombre, no en el nombre de la sociedad conyugal, y el cónyuge que ejerce la representación lo hace en el nombre de la otra persona, no en el nombre de la sociedad conyugal. Estos factores deben tenerse en cuenta al evaluar este artículo para evitar confusiones.

- Actos de administración y disposición de bienes: Según las leyes peruanas, se reconoce ampliamente que ambos cónyuges tienen la responsabilidad de administrar los bienes sociales. Tal como se mencionó previamente, uno de los cónyuges puede otorgar poder al otro para ejercer dicha administración. No obstante, el artículo 313 del Código Civil Peruano (1984) trata sobre la responsabilidad en caso de que los bienes sufran daños debido a la conducta dolosa o negligente de alguno de los cónyuges, según corresponda. En

situaciones donde los bienes sociales resulten dañados por una acción intencional o negligente de uno de los cónyuges, se generan ciertas consecuencias legales. El artículo 313 del Código Civil Peruano (1984) es aplicable para determinar la responsabilidad por estos daños. La disposición establece que el cónyuge que haya causado el daño será responsable legalmente, ya sea por su acción intencionada o por su negligencia. En otras palabras, si uno de los cónyuges actúa de forma intencional o descuidada, causando daños a los bienes compartidos, será responsable por esos daños. En tal caso, deberá asumir las reparaciones necesarias o compensar los perjuicios ocasionados. Siendo lo más importante a destacar que esta norma tiene como propósito proteger los intereses de la sociedad conyugal y asegurar la salvaguardia de los bienes compartidos. Además, busca promover la responsabilidad y el cuidado en la administración de dichos bienes.

- Falta de manifestación de voluntad: Ya hemos discutido la importancia de obtener el consentimiento de ambas partes para llevar a cabo la disposición de los bienes. No obstante, es crucial considerar el escenario en el que una de las partes no manifiesta su acuerdo. En el Código Civil (1984), analizado por el investigador Aguilar (2016, pp. 189-201), no se establece ninguna sanción o consecuencia específica para este caso. Ante esta situación, debemos recurrir a los principios fundamentales del acto jurídico y su validez. Si la manifestación de voluntad de una de las partes está ausente, esto afecta la estructura misma del acto. Por lo tanto, se configura automáticamente la nulidad debido a la falta de manifestación de voluntad. Legalmente, la nulidad se refiere a la anulación de un acto jurídico cuando no cumple con los requisitos esenciales para su validez, y la manifestación de voluntad es considerada uno de estos requisitos esenciales. Si una de las partes no expresa su consentimiento en la disposición de los bienes, el acto sería nulo y no tendría efectos legales. En otras palabras, el acto no sería válido y no produciría consecuencias jurídicas. La falta de manifestación de voluntad invalidaría por completo el acto. Esta nulidad por falta de manifestación de voluntad tiene como objetivo salvaguardar la autenticidad

e integridad de los actos jurídicos. Al exigir que ambas partes manifiesten su voluntad, se busca proteger los derechos e intereses de todas las personas involucradas y mantener la seguridad jurídica en las transacciones y disposiciones de bienes.

- Finalidad de la intervención conyugal: La razón fundamental detrás de la exigencia de la intervención de ambas partes en las decisiones conyugales radica en la protección de la familia según lo establecen las leyes. Es importante tener en cuenta el interés familiar, que se divide en dos esferas complementarias. Por un lado, están las necesidades externas a la familia, como las obligaciones económicas, deudas, pagos, etc. Por otro lado, están las necesidades internas de la familia, que se enfocan principalmente en el bienestar de los hijos, incluyendo su educación y vestimenta. Es esencial asegurarse de que las acciones tomadas no afecten negativamente ninguna de las esferas del interés familiar y, en particular, que no perjudiquen a los hijos o a otras personas que forman parte de la familia. En términos económicos, se busca evitar el despilfarro de los recursos económicos de la familia, ya sea ahorros, cuentas bancarias o bienes. Por lo tanto, es necesario analizar cuidadosamente las decisiones tomadas para evitar perjudicar el patrimonio de la familia y garantizar que no queden en una situación económica desventajosa en el futuro.

Sexto. – Una vez desarrollados las instituciones jurídicas relevantes a tratar y que en general engloban la facultad de adquirir bienes muebles por un solo cónyuge, procedemos a verificar las dimensiones resaltantes en la facultad de adquirir bienes muebles, las cuales son:

- Eficacia de compra-venta: La aplicación del análisis económico del derecho en las compras y ventas de bienes muebles tiene ventajas en términos de eficiencia y seguridad en el proceso de adquisición. A diferencia de la transferencia de bienes inmuebles, que requiere la intervención de ambos cónyuges, en el caso de bienes muebles no es necesario obtener el consentimiento del cónyuge, lo que agiliza el proceso de compra de artículos de bajo costo como laptops, televisores o libros. Sin embargo, esta flexibilidad puede comprometer la protección de las garantías que respaldan

las transacciones, afectando la estabilidad económica de la sociedad conyugal. Para evitar posibles abusos, se sugiere establecer límites en la compra de bienes muebles de alto valor económico, como una Unidad Impositiva Tributaria. Bajo esta propuesta, se permitiría la compra sin necesidad de consentimiento del cónyuge hasta ese límite, pero si se supera, sería necesario obtener el consentimiento del otro cónyuge o contar con una representación legal válida. Esta medida busca mejorar la eficacia normativa y reducir los costos de transacción en el proceso de compra y venta de bienes muebles. Aunque actualmente no haya una regulación específica para compras de alto valor económico, esta propuesta podría influir positivamente en la normativa vigente para la adquisición de bienes muebles. La propuesta garantiza la eficacia de las transacciones de compra y venta al considerar tanto la agilidad en el proceso como la protección de los derechos y deberes conyugales, así como los intereses familiares. Requerir el consentimiento del cónyuge promueve la toma de decisiones compartida y brinda mayor seguridad en las transacciones, evitando conflictos o vulneraciones de derechos. En conclusión, este enfoque busca conciliar la agilidad en las compras y ventas de bienes muebles con la protección de los derechos y deberes conyugales, asegurando una gestión financiera responsable y preservando la estabilidad económica de la familia.

- Seguridad de límites sobre la compra venta: En el contexto de la seguridad en los límites del contrato de compra venta, es importante aclarar la terminología de este tipo de contrato, que es genérica y abarca diferentes tipos de contratos regulados en la normativa peruana, incluyendo el contrato de compra venta que se detalla en la investigación. Aquí se define a el contrato de compra venta como un acto jurídico de naturaleza patrimonial, en el que una de las partes se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador a cambio de un precio en dinero. Este acuerdo involucra a dos o más partes, el comprador y el vendedor, y tiene como propósito crear, modificar o regular negocios jurídicos relacionados con la transferencia de bienes. Se destaca la importancia de la intervención del cónyuge en la compra venta de bienes muebles, ya que puede afectar la estabilidad

financiera de la sociedad conyugal. Si bien no hay una regulación específica que limite la compra de bienes muebles en la sociedad de gananciales, es necesario considerar los principios fundamentales del contrato de compra venta, que se basan en el acuerdo mutuo para transferir la propiedad y la libertad contractual basada en la autonomía privada. El contenido del contrato debe respetar las normas legales establecidas en el Código Civil peruano y no debe afectar los derechos de terceros ni la estabilidad financiera de la familia. Aunque no existan límites específicos para la compra de bienes muebles, es importante considerar la buena fe contractual y la protección de los derechos vinculados a la relación conyugal. En cuanto a la forma del contrato, la normativa peruana no establece una forma preestablecida para los contratos de compra venta, siendo principalmente probatoria y determinada por las partes involucradas. En conclusión, si bien no hay una regulación específica que limite la compra de bienes muebles en la sociedad de gananciales, se deben tener en cuenta los principios fundamentales del contrato de compra venta y proteger los derechos y la estabilidad económica de la familia. Por ello, se propone un límite de compra sin intervención del cónyuge hasta una Unidad Impositiva Tributaria como una medida para conciliar la agilidad en la compra venta de bienes muebles con la protección de los derechos conyugales y familiares.

Séptimo. – En base a todos los preceptos expuestos dentro de los fundamentos se puede evidenciar la exposición de la sub categoría 1 de la categoría 1 y de la categoría 2 en su totalidad. De esta forma, a través de un análisis documental donde se utilizó las fichas bibliográficas se logró reunir los datos puntuales y fundamentales para dar detalle al objetivo uno. **Dado esto, se puede dar por verificado el objetivo específico uno, el cual es: “Identificar la manera en que las externalidades del análisis económico del derecho influyen en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.”**

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

El objetivo dos ha sido: “Determinar la manera en que el costo-beneficio del análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.”; por lo cual es conveniente tratar los siguientes puntos:

Primero. – Primero es fundamental recalcar que todo lo conveniente a definir el Análisis Económico del Derecho fue desarrollado en el análisis descriptivo de resultados del objetivo específico uno, en los fundamentos primero y segundo. Por ello debemos pasar directamente al presupuesto correspondiente al análisis descriptivo de los resultados del objetivo dos. Dicho presupuesto es el denominado análisis costo beneficio.

Segundo. – El **análisis costo beneficio** dentro del denominado Análisis Económico del Derecho se refiere a una herramienta fundamental que forma parte de las diversas herramientas económicas utilizadas para entender el comportamiento humano en el ámbito jurídico y legislativo. Su objetivo principal es medir la eficiencia de las leyes existentes o nuevas propuestas, centrándose en evaluar los costos y beneficios asociados a estas regulaciones. En este contexto, el análisis costo beneficio (ACB) busca considerar tanto los aspectos monetarios como otros aspectos relacionados con la conducta humana, incluyendo el bienestar y el malestar que puedan surgir como resultado de las regulaciones. A través del Análisis Económico del Derecho (AED), se establece una conexión entre los costos y los beneficios para poder predecir y determinar el comportamiento de las personas frente a las leyes y regulaciones. En la vida cotidiana, todas las personas realizan análisis costo-beneficio al tomar decisiones, buscando obtener beneficios superiores a los costos involucrados, siempre persiguiendo el bienestar personal y minimizando los costos. En el ámbito jurídico, el AED también se aplica para entender el comportamiento de las personas frente a normas o leyes específicas. Por ejemplo, en el caso de las apuestas deportivas, el individuo evalúa el costo de invertir dinero en un equipo de fútbol versus el beneficio de una potencial ganancia si el equipo gana en la liga de temporada. Asimismo, el análisis costo beneficio se aplica a actividades unilaterales que generan costos, como el caso de pasar una luz roja con un vehículo. El análisis considera las diferentes probabilidades de ser

detectado y detenido durante el día o la noche, y sugiere establecer incentivos adecuados para disuadir dichas acciones.

El Análisis Económico del Derecho, al predecir el comportamiento humano a partir del análisis costo-beneficio, permite trabajar con probabilidades y pronosticar las acciones futuras de los individuos. Aunque no garantiza certeza en las decisiones individuales, este enfoque es valorado por su sofisticación en la predicción de conductas a través del uso de incentivos.

Tercero. - El análisis costo beneficio (ACB) en el análisis económico del derecho es una metodología que se utiliza tanto en la toma de decisiones individuales como en el diseño de proyectos en distintos sectores, incluyendo el ámbito público y privado. Esta metodología se emplea para evaluar la viabilidad y eficiencia de un proyecto o propuesta legislativa, considerando los costos y beneficios involucrados, así como los actores afectados positiva y negativamente por su implementación.

El proceso del análisis costo beneficio se puede dividir en seis pasos:

- Paso 1: Definición del proyecto y sus alternativas, comprendiendo el estado actual (status quo), las modificaciones que se pretenden realizar y los problemas que se espera reducir.
- Paso 2: Identificación de ganadores y perdedores, es decir, los actores que se verán afectados de manera positiva o negativa si la propuesta se lleva a cabo.
- Paso 3: Relación de causalidad, analizando cómo interactúan las variables involucradas en la propuesta legislativa y su posible impacto (causa-efecto).
- Paso 4: Estimación de efectos monetarios, valorizando los beneficios y costos para los actores afectados.
- Paso 5: Estimación de efectos que no pueden ser valorados monetariamente, como el tiempo o vidas humanas, aplicando métodos de valoración específicos.
- Paso 6: Evaluación de efectos en el tiempo y presentación de resultados, lo que implica considerar el impacto a lo largo del tiempo y proporcionar una evaluación completa de los resultados del análisis costo beneficio.

Entonces bajo la problemática planteada y la solución propuesta se evidencia un pronóstico favorable en cuanto al costo-beneficio de la solución planteada para la vida marital en las parejas conyugales, la figura jurídica de la familia con los herederos forzosos y la estabilidad comercial.

Cuarto. – Una vez desarrollado el presupuesto del análisis costo beneficio correspondería remitirnos a la facultad de adquirir bienes muebles por un solo cónyuge. Pero, dicha cuestión ya fue desarrollada en los fundamentos del cuarto al sexto dentro del análisis descriptivo de resultados obtenidos en el objetivo uno. Por ende, lo damos como desarrollado y nos remitimos a este desarrollo para no repetir el mismo contenido bajo fines didácticos.

Quinto. - En base a todos los preceptos expuestos dentro de los fundamentos se puede evidenciar la exposición de la sub categoría 2 de la categoría 1 y la categoría 2 en su totalidad. Entonces, a través de un análisis documental aplicando las fichas bibliográficas se logró reunir los datos puntuales y fundamentales para dar detalle al objetivo uno. **Dado esto, se puede dar por verificado el objetivo específico uno, el cual es: “Determinar la manera en que el costo-beneficio del análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.”**

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.

El objetivo tres ha sido: “Describir la manera en que la eficacia normativa del análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.”; por lo cual es conveniente tratar los siguientes puntos:

Primero. – Para comenzar el desarrollo del tercer análisis descriptivo de resultados del tercer objetivo específico, se debe tener en cuenta que el Análisis Económico del Derecho fue desarrollado en el análisis descriptivo de resultados del objetivo específico uno, en los fundamentos primero y segundo. Ante esto, toca desarrollar el presupuesto correspondiente al análisis descriptivo de los resultados del objetivo tres. Dicho presupuesto es el denominado eficiencia.

Segundo. – En la **eficiencia** se pueden identificar tres herramientas que tienen como objetivo comprender y describir la eficiencia en diferentes situaciones. Estas herramientas son el óptimo de Pareto, el teorema de Coase y la medición de

la eficiencia. Cada una de ellas busca describir una situación en la que se persigue un objetivo que involucre el logro de una actividad específica. Entonces empezamos desarrollando el “**Óptimo de Pareto**”, el cual es un concepto utilizado en el Análisis Económico del Derecho para describir una situación en la que no es posible mejorar la situación de un individuo sin perjudicar a otro individuo. Es decir, se alcanza un óptimo de Pareto cuando no es posible redistribuir los recursos de manera que una persona mejore su bienestar sin que otra persona vea empeorar el suyo. Bajo este contexto, se busca la eficiencia en la asignación de recursos, donde cada individuo logra satisfacer sus intereses sin perjudicar a otros. Es una situación en la que los recursos están distribuidos de manera tan eficiente que no hay personas perjudicadas. Añadiendo información relevante, el Óptimo de Pareto se diferencia del "Criterio de Pareto" en que este último se refiere a la transición constante que se realiza para perseguir el mejor beneficio, mientras que el Óptimo de Pareto es el punto norte o la expectativa a seguir y tratar de alcanzar, es una forma "estática".

Un ejemplo que se menciona es el de una comunidad nativa que reparte naranjas y duraznos sin ningún criterio inicial. Luego, intercambian frutas entre sí para mejorar su situación, lo que se consideraría un "Criterio de Pareto". Sin embargo, cuando empiezan a compartir semillas y cascara de las frutas para que ambos sectores siembren duraznos y naranjas, logran un "Óptimo de Pareto" ya que todos son beneficiados por el reparto eficiente de los recursos. En el ámbito jurídico, la elaboración de una figura jurídica se sostendrá en su eficiencia, es decir, busca que las decisiones o leyes generen beneficios para todas las partes involucradas sin perjudicar a ninguna de ellas, lo que se alinea con el concepto de Óptimo de Pareto en el análisis económico del derecho.

Tercero. – Dentro de la **eficiencia** también se trata el **Teorema de Coase**, el cual se refiere a una teoría formulada por Ronald Coase que según Bullard (2006, p. 45), aborda la eficiencia en la asignación de recursos y la resolución de conflictos entre partes. El teorema destaca la importancia del sistema contractual para lograr eficiencia en el mercado y la intervención estatal cuando los costos de transacción superan el cero.

- En primer lugar, el Teorema de Coase sugiere que, si los costos de transacción involucrados en un contrato llegan a cero, se prioriza el acuerdo y el pacto contractual entre las partes involucradas. Esto significa que, si el mercado puede resolver los problemas eficientemente a través de un acuerdo contractual, la intervención estatal puede ser menos relevante. Un ejemplo de esto sería una empresa que contamina su entorno y los vecinos optan por llegar a un acuerdo con la empresa para reducir los perjuicios.
- En segundo lugar, el teorema plantea que cuando los costos de transacción superan el cero, es decir, el acuerdo contractual es poco factible o difícil de alcanzar, la intervención estatal se vuelve más relevante para establecer normas y regulaciones que resuelvan eficientemente los problemas. Un ejemplo de esto sería cuando un problema de contaminación afecta a una escala departamental o nacional y no es posible llegar a un acuerdo contractual con todos los afectados.

El Teorema de Coase sugiere que el papel de las normas es generar un sentido de advertencia, miedo y respeto en las empresas para regular su comportamiento y evitar costos legales. Si las normas son efectivas, la empresa buscará evitar consecuencias legales y llegar a un acuerdo con las partes afectadas para evitar problemas mayores. En el caso de las empresas de transporte con problemas de pérdida de equipaje de los usuarios, el Teorema de Coase sugiere que la regulación adecuada y las sanciones correspondientes pueden resolver el conflicto eficientemente, llevando a la empresa a negociar con los usuarios para evitar sanciones y solucionar los problemas. Concluyendo entonces que, el Teorema de Coase destaca la relevancia del sistema contractual y la intervención estatal en la resolución eficiente de conflictos y asignación de recursos en el análisis económico del derecho. Cuando los costos de transacción son bajos, los acuerdos contractuales prevalecen; cuando los costos de transacción son altos, la intervención estatal se vuelve más relevante para establecer normas y regulaciones que solucionen los problemas de manera eficiente.

Cuarto. – Para terminar con la **eficiencia** toca verificar **la medición de la eficiencia** en el análisis económico del derecho se refiere a evaluar y determinar si una norma o legislación logra producir resultados beneficiosos con el menor

esfuerzo y en un corto tiempo. Acá se debe considerar cómo se determina la eficiencia de una norma en función de los resultados que genera y cómo las personas responden a ella. Bajo un ejemplo, se plantea como un individuo que maneja a gran velocidad para llegar a tiempo al trabajo, se cuestiona la eficiencia de la norma que regula el exceso de velocidad. En este caso, el individuo considera los costos y beneficios de infringir la norma, y si percibe que los beneficios de llegar a tiempo superan el riesgo de ser sancionado, es probable que decida violar la norma. Esto lleva a dudar sobre si la sanción administrativa es suficiente para garantizar la eficiencia de la legislación. Por otro lado, como un ejemplo contrario relacionado con los juegos de azar, las personas respetan las normas porque fueron establecidas desde el inicio a través de un consenso entre las partes, y existe una cultura de respeto y cumplimiento de las reglas en este contexto. Siendo sugerente que, la eficiencia de las normas en este caso se debe a la interrelación cooperativa del medio social que las impone. Entendiendo en esencia a la medición de la eficiencia en el análisis económico del derecho implica evaluar cómo las normas y legislaciones generan resultados y cómo las personas responden a ellas. Se busca determinar si las normas logran producir resultados beneficiosos y si se cumplen y respetan. El análisis económico del derecho es una herramienta aplicada al mundo real que se basa en principios económicos para comprender y aplicar decisiones en el ámbito legal.

Quinto. – Una vez desarrollado el presupuesto de la eficiencia, tocaría desarrollar la facultad de adquirir bienes muebles por un solo cónyuge. Pero, este punto ya fue resultado y explayado en los fundamentos del cuarto al sexto dentro del análisis descriptivo de resultados obtenidos en el objetivo uno. Por lo tanto, consideramos que el tema ha sido abordado de manera completa y nos referimos a este análisis previo para evitar redundancias con fines educativos.

Sexto. - En base a todos los preceptos expuestos dentro de los fundamentos se puede evidenciar la exposición de la sub categoría 3 de la categoría 1 y de la categoría 2, de esta forma bajo un análisis documental a través de las fichas bibliográficas se logró reunir los datos puntuales y fundamentales para dar detalle al objetivo uno. Dado esto, se puede dar por verificado el objetivo específico uno, el cual es: “Describir la manera en que la eficacia normativa del análisis económico

del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.”

4.2. Validación de las hipótesis

4.2.1. Validación de la hipótesis uno.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “Las externalidades del análisis económico del derecho **influyen de manera positiva** en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.”. Entorno a la hipótesis es necesario proceder a desarrollar una argumentación jurídica que de pie a discutir el contenido.

Primero. – A través del desarrollo de la contrastación de hipótesis debemos tener un orden claro. Es así que, en la contrastación de la hipótesis uno resulta como desarrollo primero la Categoría 1 denominada “análisis económico del derecho” y luego pasamos a desarrollar la subcategoría 1 denominada “externalidades” determinada bajo la hipótesis específica uno. Por último, se desarrolla la Categoría 2 denominada “Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges”.

Una vez explicado el orden bajo fines didácticos y de entendimiento, procedemos a empezar con el desarrollo de la categoría 1 denominada “análisis económico del derecho”. Entonces, según el análisis documental recopilado y analizado en la descripción de resultados, el análisis económico del derecho se puede definir como la aplicación de principios y herramientas económicas para analizar las leyes y las instituciones legales. Su objetivo es estudiar cómo estas normas y estructuras legales afectan la toma de decisiones y el comportamiento de individuos y organizaciones en el ámbito económico. Bajo este enfoque se basa en la idea de que las personas responden a incentivos y costos, y evalúan los beneficios y costos de diferentes opciones antes de tomar decisiones.

El AED también proporciona predicciones sobre las consecuencias de las normas legales, incluso aquellas que podrían no ser beneficiosas para la sociedad, a pesar de las intenciones del legislador al promulgarlas. Esto implica analizar y estudiar cómo la evolución y aplicación de las normas legales, a través de sus cambios normativos, reguladores y judiciales, influyen en la economía tanto a nivel macro como micro. Determinando que, utiliza la perspectiva económica para entender cómo las leyes y regulaciones afectan el comportamiento económico de

las personas y cómo pueden influir en el funcionamiento del sistema económico en general. En el caso en cuestión, se analiza como el artículo 315 del Código Civil (1984) afecta en la toma de decisiones y los resultados que produce el hecho de que un solo cónyuge tenga absoluta libertad al adquirir. Los puntos a verificar serán las consecuencias comerciales determinadas bajo los presupuestos del AED, tanto como las instituciones jurídicas intervinientes y las dimensiones relevantes en la compra venta de bienes muebles por un solo cónyuge.

El análisis económico del derecho será aplicado bajo el enfoque normativo. Definiendo al enfoque del análisis económico del derecho normativo bajo la perspectiva del investigador para determinar como fundamento principal el garantizar la eficiencia en la consecución de los objetivos estatales, independientemente de los métodos o aportes que provengan del ámbito jurídico. Este enfoque busca utilizar aportes y análisis económicos para mejorar los instrumentos y legislaciones, con el fin de lograr un sistema legal y normativo más eficiente. Este enfoque posee dos objetivos principales, los cuales son:

- Crear, desarrollar y modificar legislaciones o entidades institucionales en el ámbito del derecho que promuevan la eficiencia en la consecución de los objetivos estatales.
- Realizar una crítica axiológica (evaluación valorativa) de las regulaciones vigentes en las instituciones jurídicas, con el objetivo de buscar y alcanzar la eficiencia deseada.

Decantándonos a definir al enfoque del análisis económico del derecho normativo como la búsqueda de utilizar el análisis económico para mejorar las leyes y las instituciones legales con el objetivo de lograr un sistema legal más eficiente en la consecución de los objetivos estatales. Esto aplicado a la investigación actual se expresa al, nosotros como investigadores, observar la adquisición de bienes muebles por un solo cónyuge en busca de dos objetivos: a) promover la eficiencia en torno al objetivo estatal del desarrollo económico y comercial; b) criticar la norma que regula el hecho buscando modificarla para que alcance una eficiencia optima bajo la perspectiva del análisis económico del derecho.

Segundo. – Ahora toca aplicar las externalidades como presupuesto al enfoque del análisis económico del derecho. **Las externalidades**, también

conocidas como efectos externos, son resultados derivados de las acciones de un individuo o entidad que repercuten en terceros, generando costos o beneficios para ellos. Estas consecuencias pueden ser positivas o negativas y afectan a personas o entidades que incluso no participaron directamente en la acción inicial. Las externalidades hacen referencia a los efectos secundarios que surgen debido al comportamiento de un agente económico y que impactan también a otros individuos o entidades, generando costos o beneficios para uno o terceros. En esencia, las externalidades son las consecuencias que emergen a raíz de las acciones de una persona o entidad, generando beneficios o costos para uno u otros individuos o entidades que incluso no estuvieron directamente involucrados en la acción inicial. Estas externalidades pueden ser tanto positivas como negativas. Por ejemplo, las externalidades negativas pueden manifestarse a través del cómo los herederos pueden afectarse si un cónyuge abusa de la adquisición de bienes muebles dejando sin fondos económicos dinerarios a los bienes conyugales (sociedad de gananciales).

Dicho ejemplo, evidencia dos consecuencias, por un lado, la externalidad positiva sería haber generado una buena inversión de adquisición de bienes muebles para que funcione comercialmente y genere ingresos que acrecienten el patrimonio de la sociedad conyugal en beneficio de los herederos, mientras que la externalidad negativa sería no disponer de dinero para recreación, gustos o compras de alguna necesidad secundaria.

A lo dicho, surge el hecho de analizar que al adquirir bienes muebles normalmente (según el art. 315) no se puede controlar la devolución de los mismos a las empresas vendedoras en tanto no es necesario la intervención del cónyuge, por ello es un factor crucial la intervención del cónyuge bajo un trato directo de la acción conyugal, porque perder o aumentar el patrimonio de la sociedad conyugal afecta la futura masa hereditaria sobre los herederos o de los mismos cónyuges respecto al plan económico de la sociedad conyugal. De esta manera, se busca generar un análisis crítico que el daño social o comercial entre sí o sus herederos se genere una propuesta que reduzca los costos de los daños a las externalidades negativas.

Por ende, las externalidades son los resultados de las actividades de una organización o individuo que tienen implicaciones no deseadas para otros y resultan en costos sociales que no son asumidos por la parte responsable original. En muchos casos, el Estado debe intervenir para corregir estas falencias y mejorar la condición de costo social y costo privado cuando el mercado no distribuye los recursos adecuadamente, lo que puede conducir a ineficiencias. **En la investigación actual estamos evaluando las consecuencias que produce la adquisición de bienes muebles por un solo cónyuge, el cual está regulado en el artículo 315 del Código Civil (1984), donde al demostrarse el daño a terceros se presenta la propuesta modificatoria en busca de reducir dichos daños.**

Tercero. – Toca ahora entonces aplicar las externalidades al desarrollo de la categoría 2 denominada **“facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges”**. A esto comenzamos por presentar el desarrollo dogmático rescatado del análisis descriptivo de resultados. En la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges se dice que, cada uno de los cónyuges tiene el derecho legal y la capacidad de adquirir bienes personales sin requerir la aprobación del otro, esto se conoce como "la autoridad para adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges". Esta facultad se encuentra regulada por el artículo 315 del Código Civil (1984) dentro del marco del derecho civil peruano. Los bienes adquiridos durante el matrimonio y considerados como parte de la sociedad de gananciales o sociedad conyugal pueden ser vendidos o enajenados de otra manera sin necesidad de la aprobación de ambos cónyuges, tal como se establece en el presente reglamento legal. Esto significa que ninguno de los cónyuges está obligado a obtener el permiso del otro para comprar o vender cualquier tipo de propiedad personal. En otras palabras, ambos cónyuges tienen la libertad de manejar la adquisición de bienes muebles sin requerir el consentimiento del otro, incluso si el matrimonio llegara a terminar.

Ahora bien, los dos puntos a aplicar las **externalidades** son las figuras jurídicas intervinientes y las dimensiones relevantes para la investigación. Ahora damos pie a desarrollar en primer momento las figuras jurídicas intervinientes.

- Poder domestico: Para comenzar se ha de tener en cuenta que en el Código Civil (1984), en su artículo 290, se reconoce la igualdad en el hogar al tratar

la estabilidad familiar y la prosperidad, estos dependen de que ambos socios o cónyuges puedan ejercer discreción y disposición sobre asuntos domésticos como la propiedad, las finanzas y los servicios. Una vez con este punto en claro resulta fundamental entender que ambos cónyuges son los sujetos internos que participan dentro de la institución jurídica de la disposición de bienes muebles en la sociedad conyugal. Entonces los terceros que sufren de las externalidades positivas o negativas resultan ser también los vendedores, herederos, beneficiarios del patrimonio económico de la sociedad conyugal o la sociedad en general. Por eso, lo más importante a partir de la potestad de disposición en torno a las externalidades resulta en reconocer únicamente a los cónyuges como los sujetos que participan en la compra de bienes muebles. Dado que, estamos viendo el estado jurídico de cada cónyuge al verse alterados los distintos aspectos a un solo cónyuge adquirir bienes muebles y generar distintos efectos. En cuanto, tocamos el tema de la naturaleza de la compra venta son dimensiones generalizados, pudiendo denominar a la perspectiva del análisis de la compra venta como un macro análisis o una vista generalizada, las cuales son desarrolladas en las dimensiones relevantes. Recalcando que los efectos producidos entre cónyuges llegan a responder al análisis del costo beneficio.

- Límites a la potestad domestica: El único límite expreso se encuentra en el artículo 292 del Código Civil (1984), donde nos menciona que ambos cónyuges pueden actuar de manera independiente en las actividades ordinarias, administración y conservación del mismo. El abusar de la representación de la sociedad conyugal puede llevarse a un proceso civil para limitarse dicho abuso. Entonces desarrollar directamente las externalidades sobre los limites nos lleva a considerar que existe un abuso de potestad domestica o hasta por mala administración. Pero realmente, al no existir una limitante sobre la adquisición de bienes muebles estamos ante una libertad en la posibilidad de adquirir bienes muebles sin repercusión alguna.
- Actos de administración y disposición de bienes: Desarrollado el artículo 313 del Código Civil Peruano (1984), se basa en un contexto donde uno de

los cónyuges faculta la exclusividad sobre la administración de bienes al otro cónyuge, y si el cónyuge administrador actúa de forma intencional o descuidada produciendo daños a los bienes deberá reparar dicho daño. Los actos de disposición se pueden medir directamente en el costo beneficio de los procesos de disposición, sin embargo, no existe indemnización cuando un cónyuge adquiere bienes de manera dolosa o negligente bienes inmuebles perjudicando el esfuerzo de ahorro del otro cónyuge y castrando o mutilando su manifestación de voluntad.

- Falta de manifestación de voluntad: En el Código Civil (1984), la ley no exige la manifestación de voluntad expresa en la compra venta. Es solo en casos especiales los que requieren que se confirme una voluntad. Por ello, tenemos el desarrollo del cómo con una manifestación de voluntad tacita, basta para generarse una compra venta para la adquisición de bienes muebles, por lo que, para este último caso también es de verificarse el ámbito de eficiencia como presupuesto económico.
- Finalidad de la intervención conyugal: Este se encuentra fundamentalmente enfocado en desarrollar el ejercicio del derecho de propiedad de ambos cónyuges sobre los bienes inmuebles, mientras que el hablar de los bienes muebles es un ejercicio de económica practico en mejor detalle. Pudiendo decir que, el accionar de adquirir bienes muebles sirve para satisfacer las necesidades externas a la familia, como las obligaciones económicas, deudas, pagos, etc. Por otro lado, están las necesidades internas de la familia, que se enfocan principalmente en el bienestar de los hijos, incluyendo su educación y vestimenta. Esta perspectiva se añade al termino de eficiencia porque nos data de un plano de protección y cumplimiento en el desarrollo de la compra de bienes muebles.

Ahora como vimos estos aspectos generales bajo la representación en las figuras jurídicas toca verificar los enfoques designados en relevancia económica, siendo fundamental el detalle de entendimiento de las siguientes:

- Eficacia de compra-venta: Para la compra bienes muebles no es necesario obtener el consentimiento del cónyuge, lo que agiliza el proceso de compra. La forma correcta de medir la eficacia en la adquisición es verificar. a)

analizar los cambios que se añaden a las figuras jurídicas de compra venta y cuál es el costo que genera; b) verificar si esto conlleva generar costos y reducir los beneficios que se obtienen en estos procesos.

- Seguridad de límites sobre la compra venta: En este ámbito debemos comprobar fundamentalmente que no se estén vulnerando derechos relacionados a los cónyuges, la institución familiar o las regulaciones que se establecen sobre la compra venta en general.

De esta forma es que se presentó la facultad de disponer bienes por uno de los cónyuges y bajo que tipos de aplicaciones se observara el análisis económico del derecho.

Cuarto. – Para dar un ejemplo en torno a las externalidades tenemos que partir de un punto en común y ver cómo afecta el artículo 315 a diversos actores civiles. Primero observaremos cómo afecta las externalidades a los herederos forzosos. Empezamos el ejemplo con Juan y María, ellos son una pareja que lleva veinte años de matrimonio. No tienen una casa comprada, viven en alquiler de distintos departamentos. Ellos alquilan un micro bus, denominado bajo el termino *combi* como un coloquialismo peruano, como su medio de ingresos frecuente para sobrevivir. A través de los años han llegado a ahorrar una cantidad de dinero moderada en unos ciento cincuenta mil soles y bajo el apoyo familiar de ambos, sus padres les dieron cien mil soles extras, bajo la creencia de gozar de algunos beneficios extras para ellos y sus nietos cuando la pareja acrecenté su patrimonio económico. Juan está decidido a comprar una *combi* en una concesionaria conocida de Toyota, pero le falta reunir cincuenta mil soles, dado que, el vehículo cuesta trescientos mil soles. Este le expresa a su esposa la intención de comprar el vehículo en Toyota, pero ella dice que deberían comprar un carro ya usado o de segunda mano y así puedan también dar la inicial para un departamento, sin embargo, Juan procede a acercarse a Toyota y da una inicial de cincuenta mil soles para separar el carro sin el conocimiento de su esposa, lo que ocasiona que ella se moleste y decida irse a casa de sus padres llevándose la tarjeta con la que se dispone del efectivo para que su esposo no vuelva a gastar el dinero. María al volver a fin de mes a su pueblo natal es recibida con una oferta de comprar una *combi* de hace algunos años abandonada en el patio de uno de sus vecinos a unos cien mil nuevos soles. Esta se

convence y realizan una compra venta sin formalidad alguna, solo bajo un modelo encontrado en la web. Ella procede a enviarlo a reparar bajo un costo de otros cien mil soles y con el vehículo ya funcional vuelve a su casa e informa a su esposo de la compra.

Este se encuentra sorprendido por el gasto y le recrimina por la compra que realizo, María hace caso omiso a los pronunciamientos de su esposo y piensa empezar a alquilar la *combi* para que recupere su inversión, pero al momento de hacer la revisión técnica se da con la sorpresa de que su vehículo era robado por el número de serie del motor. La policía concurre al lugar, informa al propietario y despojan del vehículo a María.

Aquí se unen las externalidades, primero sobre la externalidad positiva se puede observar como un tercero recupero su vehículo robado, luego como el vendedor que estafo a María salió beneficiado y finalmente, como el empresario de la Toyota también salió beneficiado, mientras que de la negativa se evidencia en que el comprador perdió su dinero, los cónyuges actúan de manera independiente, para adquirir bienes perjudicándose uno al otro.

Entonces, en sí, a través del artículo 315, existe más externalidades negativas y graves que deja la norma, ya que a ambos cónyuges da a carta abierta a vulnerarse entre sí los deseos uno del otro, dañando así su patrimonio real de manera irremediable. Pero, ahora realmente debemos ver si los terceros pudieron verse protegidos de estos daños bajo alguna corrección normativa. El tercero que recupero su vehículo tanto como el estafador no está directamente condicionados por la intervención, porque si bien hacerle caso a Juan hubiera evitado la estafa igual no eran los deseos de María, por ello, cabe reconocer que una simple limitante a esta facultad de compra de bienes muebles evita el daño mas también limita el crecimiento económico.

Y no obviemos el hecho de que si ninguno tiene conocimiento real de los beneficios de la publicidad registral esta compra venta hubiera sido una estafa aceptada por ambos cónyuges. Entonces, tocando las externalidades realmente condicionadas surgen en los padres que colaboraron al inyectar capital para la adquisición del vehículo. En efecto, ellos son herederos en segundo grado y dan la capital en beneficio de sus nietos que son los herederos que realmente saldrán

beneficiados. Siendo los herederos forzosos las personas que realmente son las externalidades relacionadas directamente a la adquisición de bienes muebles.

Ahora que se quedaron sin dinero del capital inicial se pone en tela de juicio la vida digna bajo los gastos mínimos, poniendo en peligro la convivencia con los padres y hasta los hijos. Así afectando directamente de los derechos personales y de familia, como el alimento, el hogar, a una vida digna al servicio u otros. Entonces, estas externalidades son el afectar los derechos de los herederos forzosos en consecuencia de dañar el patrimonio económico que garantiza la estabilidad de la sociedad conyugal y los derechos de los herederos forzosos en forma de externalidades.

Quinto. – Ahora corresponde entender el segundo aspecto de la externalidad de los vendedores como un fundamento esencial. Bajo este ejemplo vamos a tener de nuevo al matrimonio de Juan y María, igualmente casados por veinte años y con dos hijos. Ambos viven en una casa de adobe y sus únicos ingresos se producen gracias a su puesto de jugos en el mercado común del distrito de Cajas. La pareja ahorró durante los últimos cinco meses para pagar la matrícula y toda la indumentaria necesaria para el colegio de sus hijos. A inicios del mes de marzo Juan decide comprarse una mototaxi (sin formalizar el proceso registral) con el ahorro de los dos mil soles para el colegio de sus hijos. Esta mototaxi es guardado en la cochera del barrio, a los dos días María se da cuenta e inicia el proceso de devolución la cual es aceptado bajo un pago de costos de doscientos soles por el uso de transporte y kilometraje gastado. Juan que había empezado a trabajar esos dos días con la mototaxi gana cien soles y le parece rentable antes de terminar el mes piensa que va recuperar el dinero antes de la matrícula de sus hijos y compra otro mototaxi, pero de una tienda distinta. Así es que, Juan se pone a trabajar durante un día ganando sesenta soles, y María al darse cuenta, devuelve el mototaxi a la tienda de nuevo, esta vez no le cobran costo alguno.

La pareja discute, Juan decide gastar el dinero de nuevo para comprar el mototaxi, pero esta vez si llega a generar la inscripción registral. Entonces, tenemos como las distintas empresas pueden generar muchas variaciones económicas en torno a los bienes que pertenecen a ambos cónyuges y son adquiridos por solo uno de ellos. En el primer caso, vemos como generan un costo extra en una externalidad

positiva para ellos al generar mayor ingreso por la devolución de un producto adquirido. Se vulnera, por otro lado, las ganancias que se tienen en la venta del mototaxi y esta se da por perdida, generando costos en la logística procesal. Entonces, las empresas como terceros o externalidades deciden asumir los costos de devolución aumentando la posibilidad de ventas generando mayores ingresos para las empresas.

Sexto. – Lo que se presenta como nuestro *ars invendi* ante estas dos situaciones se plantea la propuesta de que los se requiera que, para los actos de adquisición de bienes muebles, **en tanto sean sumas mayores a una UIT requiera de la intervención de ambos cónyuges.** Para esto presentamos como en favor de los herederos forzosos vamos a requerir la intervención de ambos cónyuges. Ya que, bajo el entendimiento de la sociedad conyugal en el ejercicio de sus deberes conyugales, responsables sobre los hijos y protectores de la institución familiar se deberá requerir la intervención de ambos cónyuges para garantizar la adecuada protección de los **herederos forzosos en calidad de externalidades directas**, para que generen generalidades positivas y como el estándar una mínima garantía de la protección de las instituciones jurídicas relaciones en las obligaciones generadas por el matrimonio de los cónyuges.

Mientras que, al tratar las **externalidades directas con las empresas de venta** que giran en torno a los beneficios que obtienen las empresas al tener un mercado abierto al solo requerir la intervención de un cónyuge. En este momento, debemos considerar los problemas normativos que pueden surgir del derecho sobre una imposición comercial. Aplicar el principio económico de no superponer el mercado por encima de la norma y su contenido, sino que, la normativa es la que rige el mercado. Por ello, podemos profundizar que una norma que ejerza en beneficio de un entendimiento adecuado de la norma que tutele los derechos de la familia es afianzado en el mercado. Mientras que, las empresas que no regulan este tipo de garantías por un mercado necesitarán afrontar las posibles devoluciones, gastos logísticos extras, procesos legales. Además, en un futuro adecuarse a ser regulado acorde a las normas.

Por ejemplo, si estamos en torno a que la empresa entiende a la manifestación de voluntad de ambos cónyuges solo corresponde a la firma de

ambos o una carta de poder para que solo uno ejerza la representación. No genera costo alguno, las posibilidades si bien parecen reducirse, el mercado viene predeterminado por la ley. Siendo el caso de que el mercado no aumenta por el hecho de que las regulaciones cambien realmente, por mencionar ciertos casos, los menores no pueden acceder al mercado que proporciona el alcohol en bebidas recreacionales y no porque se reduzca la edad el mercado aumentara. Porque, una vez que ellos superen la edad estándar podrán acceder a este mercado. Considerando que, las personas casadas adjuntadas a la sociedad de gananciales no van a reducir por requerir la manifestación de voluntad de ambos cónyuges y se reduce a un tema de redirección en el sistema de Marketing o tratamiento comercial en general y se aleja de la vulneración normativa fundamental. Entonces, una vez entendido esto, podemos expresar que las empresas vendedoras deben estar siempre alineadas a los fundamentos constitucionales, por ende, proteger la vida, la familia, etc. Así, lo correcto es que, la compra venta de bienes muebles es realmente el ejercicio de estos derechos y no pueden contradecir el contenido en general. Actualmente, al generar ventas de un costo que puede superponer un daño a la estabilidad económica familiar contradice la unidad normativa y la coherencia en todo el organismo normativo peruano.

Estos dos fundamentos son la justificación de presentar la propuesta a las externalidades, dejando la línea clara para poder determinar que analizar los beneficios del mercado debe alejarse de las externalidades. Si no, solo viendo el los terceros afectados por este suceso y cuáles son las consecuencias que producen a través de la solución planteada.

Séptimo. - Un punto claro desarrollarse a través de la propuesta específica está encontrándose en justificar la unidad impositiva tributaria como el criterio específico a tomar en cuenta para solicitar la intervención de ambos cónyuges. La UIT se elige debido a que esta es calculada en razón de la inflación determinada en base al producto bruto interno establecido en el entorno peruano y actualizarse a medida del cambio efectivo anualmente. Para dejar un plano claro de este proceso toca explicarlo un poco; la UIT es una figura jurídica dentro del sistema tributario destinado a usarse como un costo frecuente en el pago y determinación de límites o sanciones pecuniarias y legales. La UIT es calculada de acuerdo al aumento en el

costo de los productos peruanos en general y el valor establecido de la moneda. Es decir, con un sol peruano en el año 2022 puedes comprar cinco panes y con el mismo sol el año 2023 puedes ahora solo comprar cuatro panes. Ese valor que representa el costo del pan es en si mismo el valor de la moneda en función de todo el proceso económico que determina el valor del pan, comparado en como determinar un sueldo mínimo o Remuneración Mínima Vital asignada por el estado, siendo la cantidad mínima para justificar las necesidades básicas de supervivencia en el estado peruano.

Es así que, la Unidad Impositiva Tributaria será siempre actualizada al valor del crecimiento anual económico del Perú. Por tanto, siempre ira acorde al crecimiento exponencial que puede generar la adquisición de cada bien mueble y generándose un criterio base por la accesibilidad de cumplimiento que tiene por sobre todos los peruanos. Explicando el punto anterior, la UIT debe ser calculada como capaz de pagarse por cualquier peruano y además se puede decir que, si el valor de una moto aumenta debido a la inflación, la UIT también aumentara en la misma medida. Por ello, es que es considerada como el mecanismo de filtro ideal para requerir la intervención de ambos cónyuges como expresión de adquisición de un bien mueble.

Por todo lo esgrimido, **se confirma que las externalidades del análisis económico del derecho influyen de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú**, porque el estado actual del artículo 315 en el Código Civil Peruano resulta en generar daños a terceros y a los mismos cónyuges, siendo especialmente los herederos forzosos en la garantía de los derechos fundamentales y las empresas vendedoras en el ámbito comercial. Dado que, estos daños a terceros son beneficiados mediante la incorporación de un límite establecido bajo la intervención necesaria de ambos cónyuges en la UIT, es así que en ejercicio de la intervención de ambos cónyuges se protege bajo su cumplimiento de obligaciones garantizar los derechos fundamentales relacionados a la familia y las empresas de ventas deben proteger y afinarse al cumplimiento y protección de estas mismas normas, prefiriendo el derecho a intentar abarcar un mercado mayor que igualmente es limitado por la ley.

4.2.2. Validación de la hipótesis dos.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “El costo-beneficio del análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.”. De acuerdo a la segunda hipótesis corresponde iniciar el desarrollo factico y la discusión pertinente sobre el contenido de este.

Primero. – La segunda contrastación de hipótesis de igual forma gira en el análisis del Código Civil (1984), en su artículo 315, ya que sobre esta se desarrolla el *ars inveniendi* propuesto como la necesidad de intervenir ambos cónyuges al superar una UIT. Entonces, determinamos que el análisis económico del derecho fue desarrollado en la contrastación de la hipótesis uno en su primer fundamento. Entonces, toca desarrollar ahora el **presupuesto del análisis costo - beneficio de compra venta para bienes muebles.**

El análisis costo beneficio, o en abreviaturas “ACB” es una figura que persigue la correcta elaboración la ley centrándose en su eficiencia. En esta se analiza cómo el ciudadano en su día a día verifica el costo – beneficio al tomar sus decisiones, ya que busca obtener un beneficio más alto que el costo de su trabajo. Este no necesariamente un costo monetario, sino va más allá ya que engloba todo lo relacionado a la conducta humana tanto en su bienestar y malestar. El AED también busca establecer una conexión entre el costo y el beneficio para poder predecir y determinar el comportamiento de las personas.

Siguiendo esta idea, el AED persigue la constante búsqueda del bienestar por parte del individuo a fin de aminorar los costos y tener en alto el valor de los beneficios. Este se realiza por cada momento, **el primer análisis del costo beneficio** será dividido en dos presupuestos frecuentes: a) el costo de acción monetario: aplicándose en la adquisición de bienes muebles por un solo cónyuge en la perspectiva de reducir su patrimonio monetario de la sociedad de gananciales ; b) costo de derecho: en la ejecución de ejercer un derecho, siendo el caso de la propiedad en la sociedad de gananciales dispone de su propiedad de ambos cónyuges bajo la actuación de uno solo; c) el costo sanción: es sancionado por la norma y asumes el peligro o la misma sanción que impone la norma. Mientras que, hablando de los beneficios podemos ganar igualmente un patrimonio monetario o

necesariamente beneficios de derecho que generan favor a los ciudadanos intervinientes. En la aplicación actual, podemos verificar que un solo cónyuge a adquirir considera como costo el reducir la capital o patrimonio de la sociedad de gananciales y el considerar afectar la voluntad del cónyuge, por ejemplo, será comprar un auto que bajo un coste de cincuenta mil soles se reducirá tu patrimonio monetario a beneficio de obtener un beneficio de patrimonio en forma de un bien mueble de un precio de mercado que declive con el tiempo. Mientras que, si verificamos el costo de derecho se asume vulnerar la opinión del cónyuge en caso de no informarle la adquisición de dicho bien mueble a costa de ejercer su derecho a disponer. Por ello, hablamos de un derecho de propiedad contraria entre cónyuges.

En el **segundo paso de analizar el análisis costo beneficio** se emplea mediante propuestas normativas en los sectores particulares y públicos a fin de elaborar proyectos en distintas ramas, esta propuesta se aplica mediante seis pasos los cuales fueron expuestos en el análisis descriptivo de resultados del objetivo dos en su fundamento tercero. Ya que ha sido expuesto se procede a aplicar a la propuesta actual:

- Paso 1: Estamos aplicando una propuesta modificatoria sobre el artículo 315 del Código Civil (1984), en el cual se propone modificar que para la adquisición de bienes muebles mayor a una UIT deberán presentar su intervención ambos cónyuges. En este caso podemos determinar que si bien entendemos que la adquisición de bienes muebles se establece con un bajo costo no resulta específicamente necesario y es bajo esta perspectiva que se aplica la libertad de poder adquirir cualquier bien mueble sin límite de precio. Pero, ante la regulación actual se vulnera el derecho a la estabilidad social de la sociedad de gananciales, los derechos fundamentales vinculados a la familia y el ambiente comercial relacionado a las tiendas vendedoras. Actualmente, se utiliza el precio monetario establecido de la UIT en la propuesta dado que este emite su contenido actual formalmente a comparación de otros montos establecidos que no son actualizados de forma obligatoria. Por ejemplo, si se utilizara la remuneración mínima vital no nos garantiza la determinación cada principio de año, sino que nos someteríamos a la incertidumbre de esperar que entre uno o dos años el Ministerio de

Economía y Finanzas o los cambios de la política peruana actual se decanten por subir un sueldo en bases a los movimientos sociales, además que si se quiere comprar una lap top, o un producto que tenga como mínimo de 1025 soles resultaría un tanto ridículo, pero si son montos iguales o superiores a 1 UIT tendría un mayor efecto comercial. Por ello, se pretende requerir en la norma civil que una vez la adquisición de los bienes muebles superen una UIT se necesite la manifestación de voluntad de ambos cónyuges, esta se da mediante la firma expresa en la compra venta de ambos cónyuges, porque ya lo han evaluado. La situación conyugal será verificada con la presentación del DNI o el instrumento público con Nivel de Acceso 1 proporcionado por la RENIEC. Los problemas que se esperan reducir son tres: a) la estabilidad económica de la sociedad de gananciales; b) la vulneración de los derechos que dependen de la figura familiar, los cuales giran en torno a derechos fundamentales, siendo la vida, los alimentos, el hogar y otros relacionados; c) la vulneración del flujo comercial donde se produce la vulneración de la coherencia y respeto normativo, además produciendo devoluciones de productos bajo la figura de un reflujo al no girar ciertos productos.

- Paso 2: Ahora toca analizar a los actores que se verán afectados de manera positiva o negativa si la propuesta se lleva a cabo. Primero, los cónyuges tendrán mayor estabilidad económica y en respeto de los derechos de propiedad compartida en la sociedad conyugal. Dado que, no se podrá vulnerar con una compra excesiva el acceso al ejercicio de los derechos fundamentales. Segundo, se estabilizará las externalidades en torno a los herederos forzosos y se reducirá los problemas en las compra ventas de bienes muebles en torno a la ley de las empresas vendedoras.
- Paso 3: Ahora, al verificar la relación de causalidad, se ve como el estado al propugnar un cambio normativo requiere de capacitaciones y campañas de capacitación a las empresas en general. Por ello, veremos cómo se generarán las compras por parte de sujetos individuales en aumento por sobre los casados, lo cual, se traduce en una mayor seguridad jurídica para los cónyuges al formalizar las compras superiores de una UIT por parte de ellos.

De esta manera se puede verificar de forma clara presupuestos objetivos para sustentar el dolo en el daño patrimonial a la sociedad conyugal.

- Paso 4: En este caso no se genera pérdida alguna por parte del proceso de comprobación de manifestación de voluntad, ya que en el proceso de compra solo se requiere la firma con los datos de ambos cónyuges en la boleta de pago o en caso de no estar se considera la entrega de la carta poder por parte del cónyuge. Lo cual no superpone un gasto real por ser meras acciones al momento de compra. Lo que puede ser un poco engorroso será ver las cantidades comerciales del aumento o disminución de compras en las personas solteras, pero eso realmente no compete a la investigación dado que la búsqueda gira en torno a parar la afectación de los daños a la estabilidad económica de la sociedad conyugal, derechos fundamentales a la familia y posibles problemas legales a las empresas vendedoras. Además, como mencionamos anteriormente, la cantidad de población que genera una adquisición no se ve reducida, sino que, solo cambia su estatus legal para la adquisición. Por tanto, no hablamos directamente de pérdidas o ganancias de clientes, sino de un cambio legal en su situación en el carácter de persona particular.
- Paso 5: En el tiempo de transferencia de propiedad a través de la compra venta no se genera un aumento dramático, dado que la sola manifestación de voluntad se genera como un acto humano bajo las actividades de confirmación comprobables. Por ejemplo, la comprobación expresa de la manifestación de voluntad varía entre presentar un testimonio presencial de ambos bajo palabra con la sola presentación del DNI, presentar la firma con los datos completos, la carta poder u otros. Sin representar realmente un mayor gasto del que realiza una sola persona al momento de comprar, ya que, al ingresar a la sociedad de gananciales se asume obligaciones de propiedad compartida. Efectivamente se tendrá un aumento de problemas legales en torno a la vulneración de este derecho, pero la protección brindada ante estos problemas y la protección de la institución familiar se superpone a permitir una constante vulneración de la estabilidad en la institución familiar.

- Paso 6: A largo plazo se espera que se comiencen a generar procesos de nulidad en la compra venta por no existir la manifestación de voluntad de ambos cónyuges. Esto en sí mismo, genera mayor formalidad en la comprobación de las empresas vendedoras. Dado este caso, se generaría mayor inversión en capacitaciones o implementación de trato con la RENIEC en su servicio en línea básico aumentando los ingresos fiscales. También se verá una mayor estabilidad en la protección de la estabilidad económica y la sociedad conyugal. Asumiendo que esto conlleva proteger a la institución familiar y los derechos fundamentales enlazados al mismo.

Segundo. – Al verificar lo concerniente a la Categoría 2 de la “**Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges**”, nos remitimos al desarrollo del tercer fundamento de la contrastación de la hipótesis uno. Siendo el mismo desarrollo no corresponde dar un desarrollo de nuevo en esta sección por ser repetitivo.

Tercero. – Entonces damos pase a poner un ejemplo sobre lo expuesto bajo un supuesto repetitivo en la realidad comercial peruana. Juan y Carla llevan veinte años de casados, ellos conviven con sus cuatro padres y tienen dos hijos. Un día Carla decide comprarse una moto eléctrica valorizada en nueve mil soles con su tarjeta de crédito. De esta manera, ella se queda con un ingreso mínimo para vivir durante los siguientes tres meses. Entonces, Juan que trabaja en una sede de comida rápida de un centro comercial es despedido. Surgen problemas en la pareja por no poder sostener a su familia y Juan decide devolver la moto y cancelar la deuda con la empresa crediticia, donde al devolver la moto esta se niega por no haber un fundamento razonable. Juan procede a publicar su situación en el periódico local y produce un gran daño comercial a la tienda. También como una consecuencia colateral la familia sufre daños en sus derechos fundamentales, los niños dejan de asistir al colegio, la familia solo tiene dos comidas al día, les cortan el agua y la luz, entre otros problemas.

Cuarto. – Ante el ejemplo presentado se propone que, si la limitante de acceder a la compra de bienes muebles requeriría de la aprobación de ambos cónyuges, no existiría estas vulneraciones y la familia de Juan y Carla podrían ejercer los derechos fundamentales e intentar estabilizarse económicamente.

Asimismo, la empresa vendedora no tendría problemas en torno a la realidad que produjo la exposición negativa en la publicidad local y la empresa crediticia que sale perdiendo con un gran riesgo del cumplimiento del pago de la deuda podrá ejercer una mejor garantía de pago ante situaciones con una economía estable.

Si bien, al implementar la mayoría de empresas se deberán capacitar se producirán mejoras significantes una vez implementada la norma de manera adecuada. Mientras que, por otro lado, si Juan es una persona que tiene ingresos superiores a los veinte mil soles mensuales y se encarga de mantener a toda la familia. Claramente no afectaran los derechos familiares, pero en caso de devolver la moto este igual puede producir efectos comerciales si realiza una denuncia pública. Es entonces, este desconocimiento de la capacidad económica que posee la sociedad conyugal el foco problemático por el cual debemos presentar un modelo limitante que de paso a la estabilidad económica en el derecho de adquirir bienes muebles. Al momento de encontrarnos que Juan si sea una persona acaudalada económicamente y no tiene oposición alguna a la compraventa este podrá hasta redactar una carta poder para que su cónyuge pueda realizar la compra del bien mueble deseado.

Por todo lo esgrimido, se confirma que las externalidades del análisis económico del derecho influyen de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú, porque el artículo 315 del Código Civil Peruano, en su estado actual, está generando daños a terceros, es decir, más costos que beneficios, en particular a los cónyuges en su estabilidad económica, a la institución familiar en garantía de derechos fundamentales a los mismos y a herederos forzosos sobre los cuales son garantes. También, se generan daños a las empresas vendedoras en el ámbito comercial. Estos son mitigados mediante la incorporación de un límite establecido por la intervención necesaria de ambos cónyuges en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De esta manera, al requerirse la intervención de ambos cónyuges, se protege el cumplimiento de las obligaciones y garantiza los derechos fundamentales relacionados con la familia. Asimismo, las empresas de ventas deben ajustarse al

cumplimiento y protección de estas normas, priorizando el cumplimiento de la ley sobre la expansión del mercado, que también está limitada por la misma normativa.

4.2.3. Validación de la hipótesis tres.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “La eficacia normativa del análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.”. De acuerdo a la segunda hipótesis corresponde iniciar el desarrollo factico y la discusión pertinente sobre el contenido de este.

Primero. – La contrastación de la hipótesis tres también estudia el Código Civil (1984), en su artículo 315, bajo la propuesta de intervenir ambos cónyuges al superar una UIT. Entonces, para justificar el desarrollo del análisis económico del derecho fue desarrollado en la contratación de la hipótesis uno en su primer fundamento. Entonces, toca desarrollar ahora el **presupuesto de eficiencia**.

En el análisis económico del derecho, **la eficiencia** se refiere a la búsqueda y aplicación de medidas que maximicen el bienestar social o económico, es decir, que permitan alcanzar los objetivos deseados con el menor costo posible. Esta se da bajo tres herramientas, siendo:

- **“Óptimo de Pareto”**: En esta situación vamos a verificar según la teoría del cómo ya no es posible mejorar la situación de un individuo sin perjudicar a otro individuo. Entonces, lo que intentamos mejorar son los derechos que se están vulnerando, entre ellos están los derechos de estabilidad económica de la sociedad conyugal, la propiedad, los derechos comerciales de las empresas vendedoras y derechos fundamentales de los cónyuges y sus herederos forzosos. En este punto intentamos no generar daños al proceso económico de compra venta de bienes muebles, tanto en los cónyuges como en las empresas. Para ello, debemos determinar primero desde qué momento de la adquisición de bienes muebles se genera un daño relevante para el derecho en torno a los puntos presentados. Siendo que, este daño se ve realmente cuando los bienes muebles tienen un gran costo monetario, el cual va a perjudicar la economía familiar. Para determinar esta cuantía se eligió a la UIT como el mecanismo estándar determinado por la inflación y la variación de precios en el Perú. Entonces bajo este punto, solo se necesita

la intervención de ambos cónyuges al superar el monto de una UIT. Para generar esta intervención de ambos cónyuges solo se necesita la manifestación de voluntad expresa bajo la comprobación de firmas o una carta poder para realizar compras. Lo cual, no genera un daño costo real sobre la compra venta de bien mueble y genera mayores beneficios. Evitando también, involucrarnos con la compra venta de bienes muebles de muy baja cuantía mayormente observada en el comercio minorista.

- **El Teorema de Coase:** Esta herramienta aborda la eficiencia en la asignación de recursos y la resolución de conflictos entre partes, donde se destaca la importancia del sistema contractual para lograr eficiencia en el mercado y la intervención estatal cuando los costos de transacción deben asemejarse a cero. Al asemejarse el costo de transacción a cero, se prioriza los derechos involucrados entre las partes. Entonces, si se puede resolver los problemas eficientemente a través de un acuerdo contractual, la intervención estatal puede ser menos relevante. Aquí podemos ver que realmente la compra ventas de bienes muebles no genera muchos costos, ya que para demostrar la manifestación de voluntad del otro cónyuge o bien se requiere la intervención del mismo o que el otro cónyuge tenga una carta poder especial, la cual deba ser comprobada por los mismos mecanismos requeridos para la regulación actual, como en éste caso viene a ser, ir al notario y pagar un monto que no supera los 200 soles, pero que a la larga brindará seguridad jurídica y compromiso familiar. Entonces, por ser el casi nulo, se debe priorizar la protección de los derechos fundamentales en la propiedad y estabilidad económica de la sociedad conyugal, los derechos fundamentales dependientes de la familia y la estabilidad comercial de la empresa vendedora.
- **La medición de la eficiencia** en el análisis económico del derecho se refiere a evaluar y determinar si una norma o legislación logra producir resultados beneficiosos con el menor esfuerzo y en un corto tiempo. En el caso en cuestión, verificamos como la norma actual que da un permiso excesivo de adquisición a un solo cónyuge generando mayores daños al caso en cuestión. Esto se produce dado que, si bien los bienes muebles que son de bajo costo

no generan una relevancia en el derecho la mayoría de bienes muebles que sobrepasan la UIT si generan una vulneración efectiva a los derechos de la propiedad del cónyuge, los derechos comerciales de las empresas vendedoras y los derechos fundamentales relacionados a la familia. Por ello, la propuesta resulta cumplir la protección de estos derechos en comparación a la normativa actual.

Segundo. – Ahora aplicando la eficiencia a la realidad práctica peruana se puede presentar el siguiente ejemplo: Pedro y Juana son casados durante treinta años, ellos conviven con el padre de Juana y tienen un hijo de diecisiete años Ellos tienen un trabajo establece y generan ingresos aproximados entre tres mil y cuatro mil soles mensuales. Deciden renovar su cocina y sala de estar, para ello disponen usar sacar un préstamo en efectivo de veinte mil soles. Pedro realiza un viaje a otro departamento por temas de trabajo, en esta oportunidad Juana sale de compras y realiza compras de electrodomésticos con todo el efectivo que se prestaron, y, además, genera compras en valor de cinco mil soles. Al volver Pedro no esta conforme con las compras y solicita que devuelva los productos o ella asumirá el costo de todo ya que los prestamos crediticios fueron realizados al nombre de Juana. Ella enfurecida se niega a devolverlos y al asumir los pagos no los realiza generando intereses. En este caso, Pedro sostiene a la familia en general con el mínimo y los gastos lo sobrepasan, por lo cual, necesita sacar prestamos personales para mantener a su familia en el mínimo estándar de vida.

Tercero. – Aquí aplicamos las herramientas y justificamos la propuesta fundamentada de cambio:

- Bajo el óptimo de Pareto evidenciamos que necesitamos una mejora eficiente en la voluntad de propiedad sobre los bienes muebles, ya que se asumen responsabilidades y daños sobre la estabilidad económica conyugal, el cual también da cabida al consenso entre cónyuges. Esta puede ser mejorada al establecer limites en la compra venta de bienes muebles. Mientras que el costo de generarse este cambio no influencia directamente sobre algún desarrollo en el proceso de compra venta. Ya que, la manifestación de voluntad requiere la presencia de ambos cónyuges, mientras que, bajo la firma y la presentación del DNI se puede comprobar

el asentimiento de ambos cónyuges o una carta poder notarial. A lo cual contrastamos un costo casi nulo o semejante a cero por realizarse a bajo costo.

- Bajo el Teorema de Coase partimos exponiendo que el costo procesal de la implementación de poner el límite de una UIT para que se realice la intervención de ambos cónyuges comprobado bajo la firma y presentación del DNI o en todo caso la carta poder de adquisición no representa costo alguno al proceso regular, lo cual sí podría generar cuando se trata de un poder especial notarial. Por ello, se debe priorizar la protección de los derechos en la estabilidad económica de la sociedad conyugal, la propiedad, los derechos fundamentales dependientes de la familia y los derechos comerciales de la empresa vendedora. Esta protección se da mediante la implementación del monto límite determinado por una UIT.
- Bajo la medición de la eficiencia podemos determinar que, si bien la norma actual resulta ineficiente a prevenir este tipo de resultados, es evidente que la propuesta normativa esta solucionando la problemática real manteniendo la finalidad de tener un flujo comercial activo en la transferencia de propiedad de los bienes muebles. Por ello, proponer la UIT como un límite monetario de adquisición establece una protección acorde al artículo 315 del Código Civil (1984), ya que protegemos el flujo comercial de los bienes muebles menores a una UIT, mientras que con los bienes muebles que sobrepasen esta cuantía se da una protección normativa que evite los daños a los derechos fundamentales de la familia, como bien se persigue en los bienes inmuebles.

Cuarto. – Al ser la eficiencia el supuesto mas desarrollado podemos presentar los puntos de vista opuestos de una forma mas amplia. Así que por esto nos servimos del ejemplo anterior para desarrollar de que sucede si al implementar la propuesta normativa Juana con intenciones de dañar la estabilidad económica y a la familia desarrolla las compras de cada electrodoméstico de forma separada y que no exceda una UIT cada compra. En si es una simulación de compra de bienes muebles, donde las empresas que ostentan el registro de compras por DNI hacen un seguimiento efectivo en los centros comerciales y en la realidad práctica como en

las tiendas que no cuentan con un sistema electrónico por las máximas de la experiencia puede verificar que sobrepasan esta cantidad. Por ello, no es casi imposible encontrarnos ante esta situación y de ser el caso se procesaría por abuso en la representación conyugal y deberá responder a los daños de forma individual, ya que podría hacer compras sistemáticas de S/ 500.00 soles diarios u otros montos que superen la UIT. **A su vez, estas actitudes servirán como un elemento objetivo en casos de causal de divorcio.** Otro punto focal que se recalca en este momento es la implementación de capacitaciones activas por parte del estado para implementar y el costo que este conlleva. En general acá debemos discutir como se asignan los recursos a los cambios de normativas frecuentemente. Todos los cambios normativos se dan bajo el ejercicio de instituciones realizadas a su regulación, siendo el caso en cuestión que una vez propuesto a legislar este cambio normativo será INDECOPI, SUNAT y las Municipalidades, entre otras instituciones estatales designadas a la regulación de empresas comerciales las que generen un plan de asesoramiento y educación a todos los centros comerciales para una adecuada aplicación. Por ello, igualmente se deberá generar las sanciones multa correspondientes por INDECOPI en caso de incumplirse con la solicitud de intervención de ambos cónyuges al comprar bienes muebles en caso de el costo superar la UIT.

Quinto.- Ahora bien, tras ya tener un ítem del AED respecto al 315, ahora si estamos aptos para responder a ciertos contraejemplos o refutaciones a nuestra propuesta, las cuales, juristas, doctrinólogos, abogados, jueces, peritos en la materia afirman los siguiente:

1. La UIT como parámetro genera obstáculos al comercio ágil e incluso pérdida de oportunidades.
2. El límite de 1 UIT puede generar más disensos que concesos, al todavía pedir permiso uno de los cónyuges para su progreso y desarrollo personal, tal como pedir permiso para un diplomado, pago de salud para sus hijos o sus padres u otras necesidades.
3. La imposición de la UIT resulta arbitraria, ya que hay familias de escasos recursos que 500 soles es un ahorro intangible que no puede ser dispuesto,

y que de igual manera uno de los cónyuges lo dispone para un servicio o adquisición que no supera la UIT.

4. Por más buena solución sea la UIT, pueden aprovechar el vacío de que un cónyuge pueda utilizar o disponer del dinero para adquirir un servicio o bien mueble en partes menores de la UIT, lo cual hace deficiente la fórmula brindada.

A lo cual se debe responder cada punto de la siguiente manera, esto es que al punto:

1. No genera obstáculos, sino que genera seguridad jurídica, ya que se prefiere perder un día o una oportunidad de un producto de ocasión, para la búsqueda del consenso, ya que el fundamento del matrimonio es ello, ninguno tiene mayor razón que el otro, más aún si ello dificulta el progreso familiar.
2. Como se advirtió el consenso en el corazón del matrimonio y el mejor consejero es la buena administración de los bienes y patrimonio familiar, de lo contrario, no habría razón de ser de que ambos cónyuges puedan seguir juntos, sin embargo, para los casos de educación conllevados al desarrollo personal objetivo y temas de salud básica (excluye la estética), no deberán observar el consenso, sin embargo, quepa la posibilidad de que el cónyuge pueda iniciar un proceso judicial de divorcio si no fuera para ello bajo la causal de imposibilidad de vida en común si se demostrase que no fuera para los fines antes dichos.
3. Es cierto que existen diversas familias con realidades económicas distintas, pero ello no evita que puedan utilizar la causal objetiva de divorcio por la imposibilidad de realizar vida en común, siendo que lo que busca el límite de la UIT es una figura también de un símbolo de llegar a un consenso o no una decisión unilateral, pero si la actitud en un matrimonio sea con sumas mayores o menores a la UIT es sobrepasar la decisión de uno de los cónyuges, no cabría la razón de seguir juntos.
4. Es claro que toda norma debe ser perfeccionada a cada instante y a cada ardid que pueda existir ante la solución de un problema, por ello, al advertir que también los cónyuges pueden realizar actos sistemáticos de comprar un producto(s) en partes menores a la UIT, no debemos fijarnos al monto

girado, sino al monto total, de tal suerte que dicho acto sería nulo, por poner un ejemplo, si un celular iPhone cuesta S/ 7,000.00 soles, pero mensualmente debe pagar S/ 500 soles, el acto jurídico es nulo, y qué pasaría y diario gasta un cónyuge S/ 500.00 soles o S/ 100.00 soles en delyveris, banalidades, spa u otros análogos, no sería necesario llegar al monto de la UIT de acumulación, sino que bien podría también aplicar la causal de divorcio de imposibilidad de hacer vida en común, a razón de que no busca los mismos objetivos que su pareja, y el consenso que es el corazón del matrimonio no opera en dicha relación jurídica.

Por todo lo expuesto, **la eficacia normativa del análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú**, porque la actual regulación del artículo 315 del Código Civil (1984) afecta los derechos fundamentales de la familia, la estabilidad económica de la sociedad de gananciales y los derechos comerciales de las empresas vendedoras. El cambio mediante la implementación de un límite de compras sin intervención de ambos cónyuges por debajo de una UIT representa un costo casi a cero, así mismo, este protege todos los derechos vulnerados y cesa los daños sobre estos. También, la propuesta persigue el fin normativo del artículo 315 dado que el ágil transito comercial de los bienes muebles de bajo costo permanece, mientras que, los bienes muebles de alto costo son regulados y tutelados bajo la ley como en el caso de los bienes inmuebles.

4.2.4. Validación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “El análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.”, donde, al haber realizado la comprobación de las dos hipótesis específicas, se determina el poder aplicar bajo un criterio científico frente al problema determinado, para ello se presentará la siguiente fundamentación:

Primero. – Al momento de comprobar la hipótesis general se considera las hipótesis específicas bajo contraste con la hipótesis general. En el caso actual recae en base a si el análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en

el Perú, esto corresponde comprobar si las tres hipótesis específicas han sido comprobadas.

Segundo. – Comprobar la hipótesis general, corresponde verificar si las tres hipótesis específicas resultan favorables, ya que cada una determina el 33.3% de la hipótesis general. Determinando así que el análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú, siempre y cuando se cumplan las tres hipótesis específicas que poseen el valor del 33.3% de la hipótesis general. Y de ser una negativa deshabilita la investigación.

Por lo tanto, con las tres hipótesis específicas del 33.3% confirmadas se tendrá el 100% de determinación que el análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú referido al artículo 315 del Código Civil Peruano imponiendo que la adquisición de bienes muebles requiere la intervención de ambos cónyuges cuando supere el monto económico de una UIT.

4.3. Discusión de los resultados

El trabajo de **investigación actual ha demostrado** que el análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú, dado que:

1. Las externalidades determinadas en los herederos forzosos y las empresas vendedoras son más positivas que negativas al requerir la manifestación de voluntad de ambos cónyuges al comprar bienes muebles con costo superior a una UIT.
2. Se encontró una vulneración normativa bajo la regulación del artículo 315 del Código Civil Peruano (1984), al afectar la estabilidad económica de la sociedad conyugal, los derechos fundamentales relacionados a la familia y los derechos comerciales de la empresa vendedora al realizar compras unilaterales de bienes muebles.
3. El costo de mejorar la compra venta de bienes por un solo cónyuge resulta casi a cero, por lo tanto, nos debemos enfocar en corregirla mediante el establecimiento del límite de compra bajo una UIT. Si el costo es superior se requerirá la intervención de ambos cónyuges bajo la manifestación de

voluntad ante la firma y la presentación del documento que acredite su persona como el DNI o un certificado de Inscripción Registral de la RENIEC. En caso de no estar el cónyuge presente se deberá adjuntar la carta poder con la copia del DNI.

4. Se protege la finalidad del artículo 315 del Código Civil (1984) al mantener la agilidad en el comercio de los bienes muebles por debajo de una UIT. Al momento de superar el monto establecido de la UIT, dichos bienes adquieren relevancia jurídica y por ello, se les otorga protección jurídica sobre los derechos relacionados. Esto viene relacionado a la protección que se le brinda a los bienes inmuebles.

En forma de **autocrítica** se observa que la investigación actual no tiene acceso a los procesos judiciales de liquidación de sociedad de gananciales o daño patrimonial entre cónyuges por ser un tema difuso y no determinado en un solo proceso judicial, por lo que, dificulta obtener casuística real sobre los problemas o causales de vida insoportable para un divorcio.

El hallazgo demostrado **se compara y se discute también con otras investigaciones** nacionales e internacionales. Se inicia con el antecedente nacional "Régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho-año 2018", elaborado por Gallo (2022). En este estudio se evidencia cómo la disposición de bienes muebles sin autorización del otro cónyuge afecta la economía de la sociedad conyugal. Se destaca la importancia económica de los bienes muebles registrables y no registrables, y cómo su disposición sin conocimiento del otro cónyuge puede generar problemas en la estabilidad patrimonial de la familia. Este antecedente aborda la relevancia de controlar el flujo económico derivado de la disposición de bienes muebles en la sociedad conyugal.

En la segunda investigación nacional titulada "Análisis jurisprudencial sobre la protección al tercer adquirente de buena fe y al cónyuge no interviniente", elaborada por Muñoz (2021), se destaca la preferencia del adquirente de buena fe en casos de disposición de bienes conyugales, lo que podría aplicarse también a la disposición de bienes muebles. Además, se evidencia la importancia de regular la

disposición de bienes muebles registrables y no registrables para proteger los derechos de propiedad y herencia de los cónyuges y sus herederos forzosos.

Ahora, profundizando en los antecedentes internacionales, el primero es el titulado "Condición resolutoria en las capitulaciones matrimoniales respecto a los derechos patrimoniales de los cónyuges", elaborado por Álvarez (2023). Este estudio plantea la recuperación de bienes donados a la sociedad conyugal en caso de aplicarse una condición resolutoria. Aunque se enfoca en bienes inmuebles, el antecedente destaca la relevancia de considerar los bienes muebles en general como bienes propios al momento de darse en donación, lo que sugiere la necesidad de regular la disposición de bienes muebles para evitar problemas en la estabilidad patrimonial de la sociedad conyugal.

En el segundo antecedente internacional, denominado "Las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y los derechos de los acreedores", realizado por Gavidia (2022), se resalta la responsabilidad personal de los cónyuges en las obligaciones que adquieren individualmente. Sin embargo, se menciona la posibilidad de que los bienes muebles de relevancia económica, que forman parte de la sociedad conyugal, sean utilizados para pagar deudas individuales de uno de los cónyuges. Esto puede afectar los derechos patrimoniales del otro cónyuge si no se requiere la intervención conjunta para disponer de estos bienes. El antecedente enfatiza la vulnerabilidad ante acreedores y la importancia de considerar la disposición de bienes muebles en la sociedad conyugal.

En línea con los antecedentes propuestos, se observa que no existen antecedentes directos que aborden específicamente el problema planteado en este análisis, el cual se enfoca en los daños patrimoniales y de derecho que se producen en la sociedad conyugal al momento de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges. Se destaca la importancia de comprender que la sociedad conyugal implica una base financiera y económica compartida para ambos cónyuges, donde todos los ingresos por profesión, inmuebles o bienes muebles corresponden a la propiedad de la sociedad. Sin embargo, el artículo 315 del Código Civil (1984) permite a cualquiera de los cónyuges adquirir bienes muebles sin requerir la intervención conjunta, lo que genera una problemática real al no establecer límites claros en la cantidad monetaria a invertir en la compra de dichos bienes. Esta

disposición patrimonial afecta directamente la estabilidad financiera de la sociedad conyugal, lo que sugiere la necesidad de establecer limitaciones al momento de requerir la aprobación de ambos cónyuges en las adquisiciones.

Los **resultados obtenidos sirven** para evidenciar como mediante el análisis económico del derecho se llega a generar una propuesta que mejora el estado vulnerable actual del artículo 315 del Código Civil Peruano (1984). Favoreciendo de esta manera, una correcta legislación sobre la facultad de comprar bienes muebles por uno solo de los cónyuges, dejando así de afectar derechos fundamentales inmersos en esta figura jurídica dentro del estado peruano.

Se recomienda **en torno a los ámbitos investigativos** desarrollar estudios en torno a la facultad de adquirir bienes muebles por uno solo de los cónyuges en el ámbito virtual, ya que, comprobar una manifestación voluntad de ambos cónyuges requerirá de sistemas eficientes para comprobar los requisitos necesarios.

4.4. Propuesta de mejora

Resultando de la investigación necesario modificar el artículo 315° del Código Civil peruano para que, a partir de su modificación, se corrija:

“Artículo 315.-

Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer. Empero, cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad, si tiene poder especial del otro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior **no rige para los actos de adquisición de bienes muebles, en tanto sean sumas no mayores a una UIT, los cuales pueden ser efectuados por cualquiera de los cónyuges. La forma es ad probationem al ser la declaración de ambos cónyuges de forma expresa en adquisición de bienes muebles, ante la falta de esta se da paso a las formalidades del poder establecido en el artículo 292 del presente Código.**

Asimismo, no existe límites siempre en cuando sean para servicios de educación necesaria para su persona, cónyuge e hijos como para la salud básica para él mismo, cónyuge, hijos y bajo ponderación razonable para los padres; contrario sensu, se deja abierta la posibilidad de demostrar en juicio dicha arbitrariedad bajo la causal de

la imposibilidad de hacer vida en común, ésta misma causal aplica para el cónyuge que ejerce abusivamente su derecho de disponer menos de la UIT para la obtención de objetos banales o que ocasionen objetivamente perjuicios al patrimonio familiar por la mala administración o gestión.

Tampoco rige en los casos considerados en las leyes especiales.” [La negrita es la incorporación]

Dicha modificación requiere de la inversión estatal para su educación y capacitación necesaria sobre las instituciones públicas en los distintos sectores del país, Por ello, al momento de implementarse se deberá asignar planes y presupuestos para adecuar la disposición normativa en INDECOPI, SUNAT, las municipalidades y otros afines.

CONCLUSIONES

- Se determinó que el análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú. Dado que una vez comprobada la hipótesis general se verificó los siguientes puntos: a) Cómo las externalidades negativas en los herederos forzosos y las empresas vendedoras se ve corregida al establecer el límite de una UIT a la adquisición de bienes muebles por un solo cónyuge;
b) El análisis costo beneficio de la propuesta de implementar como límite una UIT sobre la compra de bienes muebles por un solo conyugue resulta más eficiente que la normativa actual, ya que la finalidad es el consenso; c) la medición de eficiencia establece que la propuesta de mejora está determinada como el costo cero, por lo que, lo correcto es priorizar los derechos relacionados entre las partes involucradas.
- Se identificó que las externalidades del análisis económico del derecho influyen de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú, dado que se evidenció que cónyuges y las empresas vendedoras resultan beneficiadas que perjudicadas (en sus repercusiones e inestabilidad económica familiar) al establecer la UIT como límite en la adquisición de bienes muebles que por un solo cónyuge, ya que garantiza y brinda seguridad jurídica a los derechos fundamentales relacionados y dependientes de la figura jurídica de la familia, además mejorando los derechos comerciales vinculados.
- Se determinó que el costo-beneficio del análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú. Ya que, la normativa actual presenta deficiencias sobre la protección de derechos fundamentales en la estabilidad económica de la sociedad conyugal, la protección de derechos fundamentales de la institución familiar y los derechos comerciales de las empresas de venta. Esta se verá mejorada al establecer la UIT como límite en la adquisición de bienes muebles por un solo cónyuge, en tanto el corazón del matrimonio es el consenso, caso contrario, si cada cónyuge quisiera adquirir de forma unilateral y arbitraria sin el consenso del

otro, simplemente no cabría razón de seguir juntos, por costo beneficio, resultaría hasta beneficiosos aplicar el divorcio por imposibilidad de hacer vida en común.

- Se describió que la eficacia normativa del análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú. Dicha eficacia normativa es comprobada al verificar el presupuesto de la norma actual y aplicar las herramientas del Optimo de Pareto, porque ya no se puede mejorar más la fórmula de la UIT, además que cabe resaltar que es un símbolo de consenso más que un límite de restricción, asimismo, bajo el Teorema de Coase, los costos de transacción, no son elevados, sino simbólicos y si se requiere de un poder especial notarial, no sobrepasa los 200 soles, la cual genera colaboración al consenso y confianza a la o al cónyuge.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda **ubicar y publicar** los resultados de esta investigación en sitios relevantes de investigación académica, lugares de capacitación, entidades estatales, entidades educativas, entre otros.
- Se recomienda **capacitaciones y preparación** a las distintas entidades como sus operadores después de modificar el artículo 315 del Código Civil Peruano.
- Se recomienda **implementar este cambio con prontitud para evitar que prosigan con el daño a los derechos relacionados** dado que actualmente no se proporciona una adecuada seguridad jurídica en la adquisición de bienes muebles por un solo cónyuge.
- Como consecuencia de lo mencionado es necesaria la modificación del artículo 315° del Código Civil peruano para que, a partir de su modificación, se corrija:

“Artículo 315.-

Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer. Empero, cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad, si tiene poder especial del otro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior **no rige para los actos de adquisición de bienes muebles, en tanto sean sumas no mayores a una UIT, los cuales pueden ser efectuados por cualquiera de los cónyuges. La forma es ad probationem al ser la declaración de ambos cónyuges de forma expresa en adquisición de bienes muebles, ante la falta de esta se da paso a las formalidades del poder establecido en el artículo 292 del presente Código.**

Asimismo, **no existe límites siempre en cuando sean para servicios de educación necesaria para su persona, cónyuge e hijos como para la salud básica para él mismo, cónyuge, hijos y bajo ponderación razonable para los padres; contrario sensu, se deja abierta la posibilidad de demostrar en juicio dicha arbitrariedad bajo la causal de la imposibilidad de hacer vida en común, ésta misma causal aplica para el cónyuge que ejerce abusivamente su derecho de disponer menos de la**

UIT para la obtención de objetos banales o que ocasionen objetivamente perjuicios al patrimonio familiar por la mala administración o gestión.

Tampoco rige en los casos considerados en las leyes especiales.” [La negrita es la incorporación]

- Se recomienda **llevar a cabo una nueva investigación** enfocada en la comprobación de la manifestación de voluntad de ambos cónyuges en sede virtual por la dificultad de los medios virtuales existentes.

BIBLIOGRAFIA

- Acuña, M. (2020). Contenido esencial del derecho-deber de cuidado personal de los hijos. *Revista de derecho Valdivia*, 33(1), 75-95.
- Aguirre, D. (2014). Criterios del Análisis Económico del Derecho aplicables al estudio de la patentabilidad de programas de computador. *Revista de Derecho y economía*. 1(41). pp. 87-114
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/download/3854/4109/>
- Aguilar, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. *Derecho PUCP*, (59), 313-355. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.015>
- Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lex & Iuris, Grupo editorial.
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/download/32/27/>
- Álvarez, N. (2023). Condición resolutoria en las capitulaciones matrimoniales respecto a los derechos patrimoniales de los cónyuges (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). Repositorio de la P.U.C.E.:
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/4110>
- Aranzamendi, L. (2010). La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis. (Edición Única). Editorial Grijley.
- Arroyo, L. (2014). La constitucionalización del derecho civil: el derecho fundamental a la libertad contractual, sus alcances y sus límites. *THEMIS: Revista de Derecho*, 2014, (66), 309-327.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5081167.pdf>
- Avendaño, J. (2013). *Diccionario Civil* (1era ed.), Gaceta Jurídica S.A.
- Bejarano J. (1999). El Análisis Económico Del Derecho: Comentarios Sobre Textos Básicos. *Revista De Economía Institucional*, (1), pp–pp 155 -167.
[EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO: COMENTARIOS SOBRE TEXTOS BÁSICOS \(scielo.org.co\)](https://scielo.org.co/document/el-analisis-economico-del-derecho-comentarios-sobre-textos-basicos)
- Beyer, H. (1992). Ronald Coase y su contribución a la teoría de la economía y del derecho. *Estudios Públicos*. 1(1), 1-21
<https://estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/download/1403/2372>

- De la Puente y Lavalle, M. (2007). El contrato en general. Comentarios a la sección primera del Libro VII del Código Civil. Tomo I. Palestra Editores. Lima, p. 33. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2021/02/EL-CONTRATO-EN-GENERAL-TOMO-I_compressed.pdf
- Díez-Picazo, L. (1998). Contrato y libertad contractual. Revista Themis, 1998 (49), pp. 8-14. https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_049.pdf
- De la Puente y Lavalle, M. (2016). Compraventa de bien futuro. Revista Ius et veritas, (15), Editorial PUCP.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15734/16169/>
- Dueñas, O. (2009). Lecciones de hermenéutica jurídica. (Quinta Edición). Editorial Universidad del Rosario.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=isnqavcbOI8C&oi=fnd&pg=PA17&dq=hermeneutica+jur%C3%ADdica&ots=Wl4Rj1FiML&sig=GfB2aHcD699XbLzUH5BvFNf7yLE>
- Duran, P. (1995). Sobre el análisis económico del Derecho. *Anuario de Filosofía de Derecho*. pp. 705-718
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142300.pdf>
- Eulufi, N. & Torres, M. (2023). *Revisión de la Política Presupuestaria municipal desde el análisis económico del derecho* [Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales, Universidad de Chile]. Nombre del repositorio.
[Revisión de la política presupuestaria municipal desde el análisis económico del derecho \(uchile.cl\)](https://repositorio.uchile.cl/handle/123456789/123456)
- Fabar, A. (2021). Actuación separada de los cónyuges y responsabilidad del patrimonio ganancial. (Tesis para obtener el grado de doctor en Derecho, Escuela Internacional de Doctorado de España). Repositorio UNED.
http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Afabar/FABAR_CARNERO_Alberto_Tesis.pdf

- Flores, Y., & Maravi, J. (2023). *Un Análisis económico del derecho sobre la manifestación de voluntad expresa oral en el estado peruano* [Tesis de título profesional, Universidad Peruana de los andes]. Nombre del repositorio. [Un análisis económico del derecho sobre la manifestación de voluntad expresa oral en el estado peruano \(upla.edu.pe\)](https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.14067/7162)
- Gallo García, C. I. (2022). Régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho-año 2018. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). Repositorio de UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7162>
- Gavidia, G. (2022). Las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y los derechos de los acreedores (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo). Repositorio Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9263>
- Gonzales, J. & Sadier, P. (2019). Guía para el análisis documental (Edición Virtual) Editorial CLACSO. http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis_documental.pdf.
- Hernández, J. (2019). Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano (Edición Virtual). Editorial Instituto de investigaciones jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (13/02/2023). Informe N°-017-2023-INEI-002. Recuperado de <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-017-2023-inei-002.pdf>
- Jara, J. & Muñoz, G. (2021). *Análisis económico del derecho de las medidas cautelares en la ley de propiedad industrial* [Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales, Universidad de Chile]. Nombre del repositorio. [Análisis económico de las medidas cautelares en la ley de propiedad industrial \(uchile.cl\)](https://repositorio.uchile.cl/handle/20.500.14067/7162)

- Lara, J., & Samper, C. (2014). Un Aporte a la Caracterización del Comportamiento Argumental Y Racional Cuando Se Aprende A Demostrar. *Educación Matemática*, 1(26), pp–pp 7 -40 disponible en:
[v26n1a2.pdf \(scielo.org.mx\)](https://scielo.org.mx/v26n1a2.pdf)
- Lohmann, J. (1994). El Negocio Jurídico. Editorial Grijley. Recuperado de:
http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/icsidblobs/onlineawards/C3004/CLA-002_Sp.pdf
- Marzetti, M. (2007). ¿Qué es el Análisis Económico del Derecho (AED)? *Jornal da associação Latino-Americana e Ibérica de Direito e Economia (ALACDE)*, disponible en:
https://works.bepress.com/maximiliano_marzetti/9/
- Mujica, J. (2001). Libertad de trabajo, derecho al trabajo y derecho de estabilidad en el trabajo. *Revista Derecho & Sociedad*, (17), 24-26.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792442.pdf>
- Muñoz, J. (2021). Análisis jurisprudencial sobre la protección al tercer adquirente de buena fe y al cónyuge no interviniente, en los casos de disposición de bienes sociales por uno de los cónyuges. (Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad ESSAN). Repositorio ESSAN.
https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2432/2021_DC_21-2_01_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil* (1era ed.), Gaceta Jurídica S.A.
- Nova, A. (2021). *La responsabilidad del fabricante por los defectos en sus productos en Colombia: Una perspectiva desde el Análisis Económico del Derecho (AED)* [Tesis para optar el grado de Magister, Universidad Nacional de Colombia]. Nombre del repositorio.
[La responsabilidad del fabricante por los defectos en sus productos en Colombia: Una perspectiva desde el Análisis Económico del Derecho \(AED\) \(unal.edu.co\)](https://repositorio.unal.edu.co/handle/document/110000)
- Otálvaro, J. & Martínez, C. (2015). La elección de la postura epistemológica del investigador y sus consecuencias metodológicas, éticas y prácticas. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 33(1), 1-4.
<https://www.redalyc.org/pdf/120/12042407012.pdf>

- Paredes, F. (2005). *Simplificación administrativa: Enfoque y líneas de trabajo en materia legislativa*.
- Parisi, F. (2010). Escuelas positivas, normativas y funcionales en el Análisis Económico del Derecho. *Ius et veritas* 41, 16- 29, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12108/12674>
- Peralta, J. (2017). La Familia Ensamblada y la Obligación Alimentaria Subsidiaria. *DERECHO*, 8(8), 45-62.
- Plácido, A. (2008). Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil. Editorial gaceta jurídica.
- Pulido, J. (2021). *Análisis económico del derecho respecto de la nueva regulación COOPAC y su impacto negativo en las COOPAC nivel I* [Tesis de Bachiller, Universidad Católica San Pablo]. Nombre del repositorio. [Universidad Católica San Pablo: Análisis económico del derecho respecto de la nueva regulación COOPAC y su impacto negativo en las COOPAC nivel I \(ucsp.edu.pe\)](https://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/document/12345)
- Rodriguez, J. (2017). ¿La disposición patrimonial unilateral de bienes sometidos al régimen de sociedad de gananciales es nula? *Revista de Derecho de la U.T.P.* 8(8), 25-44.
- Sierralta, A. (2009). *Negociaciones y Teorías de los juegos*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Sokolich, M. (2016). Nueva visión de las relaciones familiares: reflexiones a partir de la actual legislación argentina. *Revista Lumen*, (12), 105-111.
- Soto, C. & Vattier, C. (2011). *Libertad de contratar y libertad contractual*. Bogotá – Colombia: Grupo Editorial Ibáñez. Recuperado de: <https://www.ipa.pe/pdf/Libertad-de-Contratar-y-Libertad-Contractual.pdf>
- Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 12(41), 20. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456857.pdf>
- Torres, M. (2013). La “excepción de incumplimiento” y la llamada “excepción de caducidad del plazo” como instrumentos de autotutela contractual. En Roca, O. (Ed.), *Los contratos – consecuencias jurídicas de su incumplimiento* (pp. 340). Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de:

http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/03072014/24_Los_Contratos_Consecuencias_juridicas.pdf

Varsi, E. (2012). *Derecho familiar patrimonial: Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familia*. En Canales, C. (Colab.) Tratado de derecho de familia. (Tomo III.) Editorial Gaceta Jurídica.

Vivanco, P. (2017). Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú).
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9860/Vivanco_Nu%c3%b1ez_Fundamentos_concepci%c3%b3n_justicia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Witker, J. (2015). Las ciencias sociales y el derecho. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(142), 339-358.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000100010

Zavala, D. (2016). El Análisis económico del derecho como herramienta para promover la eficiencia en la toma de decisiones públicas. *Ingeniería Jurídica y Económica*, disponible en:
<http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/1057/Analiseconomicodelderecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		
¿De qué manera el análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú?	Analizar la manera en que el análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.	El análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.	<p>Categoría 1</p> <p>Análisis económico del derecho</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Externalidades • Costo-beneficio • Eficacia normativa <p>Categoría 2</p> <p>Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eficacia de compra-venta • Seguridad de límites sobre la compra venta. 	<p>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica</p> <p>Cualitativa teórica e iuspositivista</p> <p>Metodología paradigmática</p> <p>Propositiva</p> <p>Diseño del método paradigmático</p> <p>a. Escenario de estudio</p> <p>Ordenamiento jurídico peruano</p> <p>b. Caracterización de sujetos o fenómenos</p> <p>Sujetos: Categoría 1 y 2, siendo elementos del análisis económico del derecho y la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.</p> <p>c. Técnica e instrumento</p> <p>Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen</p> <p>d. Tratamiento de la información</p> <p>Los datos se procesarán mediante la argumentación jurídica.</p> <p>e. Rigor científico</p> <p>Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la mejora del artículo 315 del Código Civil Peruano.</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera las externalidades del análisis económico del derecho influyen en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú?	Identificar la manera en que las externalidades del análisis económico del derecho influyen en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.	Las externalidades del análisis económico del derecho influyen de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.		
¿De qué manera el costo-beneficio del análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú?	Determinar la manera en que el costo-beneficio del análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.	El costo-beneficio del análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.		
¿De qué manera la eficacia normativa del análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú?	Describir la manera en que la eficacia normativa del análisis económico del derecho influye en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.	La eficacia normativa del análisis económico del derecho influye de manera positiva en la figura jurídica de la facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges en el Perú.		

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
Análisis económico del derecho	Externalidades			Esta investigación se enfoca en una perspectiva cualitativa teórica y propone ideas dentro del ámbito jurídico, por lo que no se utilizarán indicadores, ítems o escalas en los instrumentos de recolección de datos. Estas categorías son más comunes en trabajos que involucran la realización de un trabajo de campo.
	Costo-beneficio			
	Eficacia normativa			
Facultad de adquirir bienes muebles por uno de los cónyuges	Eficacia de compra-venta.			
	Seguridad de límites sobre la compra venta.			

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento (Solo para el enfoque cualitativo empírico)

Al ser un trabajo de investigación cualitativo teórico, no fue necesario realizar una operacionalización de los instrumentos.

Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

Si hemos indicado que la información se recopilará mediante la ficha textual, de resumen y bibliográfica, es importante destacar que esto no será suficiente para la investigación. Por lo tanto, emplearemos un análisis formalizado o de contenido para reducir la subjetividad en la interpretación de los textos. El objetivo es analizar las propiedades importantes y exclusivas de las variables en estudio y establecer un marco teórico coherente y consistente. A modo de ejemplo, se presenta la forma en que se recolectó la información, aunque las fichas y su transcripción correcta se encuentran en las bases teóricas.

FICHA TEXTUAL: Sobre las tratativas

DATOS GENERALES: De la Puente, M. (2011). El contrato en general, Lima: Palestra Editores. Página 350.

CONTENIDO: “(...) las propuestas o invitaciones a negociar que preceden a la convención, con las cuales las partes, sin manifestar su intención de obligarse, se comunican recíprocamente la intención de contratar”

FICHA RESUMEN: Sobre responsabilidad civil

DATOS GENERALES Ojeda, L. (2013). La responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano, Lima: Motivensa Editora Jurídica. Página 49

CONTENIDO: Se generan una serie de supuestos que se encuadran dentro de este campo gris de la responsabilidad. Se entiende por gris el hecho de que, pese a que el estudio de estos temas ha sido ampliamente tratado en la doctrina contemporánea, no existe uniformidad de criterios al momento de clasificar este especial tipo de responsabilidad [la precontractual] dentro de la contractual o la extracontractual, ni tampoco acerca de los aspectos accesorios que engloba. Hay argumentos encontrados y disquisiciones amplias a favor de una u otra postura, sin embargo, la discusión permanece.

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

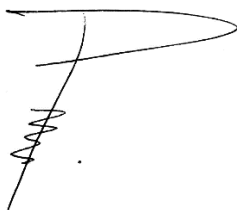
Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo De La Cruz Bendezu Luis Florencio, identificado con DNI N° 71975277, domiciliado en Jr. Junín 647 - Huancayo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “UN ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO A LA FACULTAD DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES POR UNO DE LOS CÓNYUGES EN EL PERÚ”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 05 de setiembre del 2023



DNI N° 71975277

Luis Florencio De La Cruz Bendezu